LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2022-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
COPORAQUE, ESPINAR, CUSCO

"MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAHUASI DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

30 DE JUNIO DE 2022

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

012202222038700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0387-SCE

"MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAHUASI DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.Origen	3
2.Objetivo	3
3.Materia de Control Específico y Alcance	3
4.De la entidad o dependencia	4
5.Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios en la ejecución del Mantenimiento del Complejo Multiusos, añadieron nuevas partidas (estructura metálica y cobertura de la cancha deportiva), que derivó en la contratación de servicios sin procedimiento de selección; asimismo, sin cobro de penalidades; y sin realizar las pruebas exigidas, ocasionando el colapso de la cobertura metálica, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio por S/ 286 140,30.	
III. ARGUMENTOSJURÍDICOS	100
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	100
V. CONCLUSIÓN	100
VI. RECOMENDACIONES	101
VII. APÉNDICES	101

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0387-SCE

"MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAHUASI DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 139-2022-OCI-MPE-C de 1 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la actividad "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a hechos con presunta irregularidad referidos a la ejecución del "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" a cargo de la Entidad, desde su inicio el 1 de diciembre de 2017 hasta su culminación el 28 de diciembre de 2018.

Para su ejecución, la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 347-2017-MDC-E de 1 de diciembre de 2017 aprobó la Ficha Técnica de la actividad "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", con un presupuesto de S/ 268 760,95, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria directa; siendo ampliado presupuestalmente por S/ 33 349,27 con Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDP-E de 26 de setiembre de 2018.

Por tanto, la materia a examinar comprende la ejecución del "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco".

Alcance

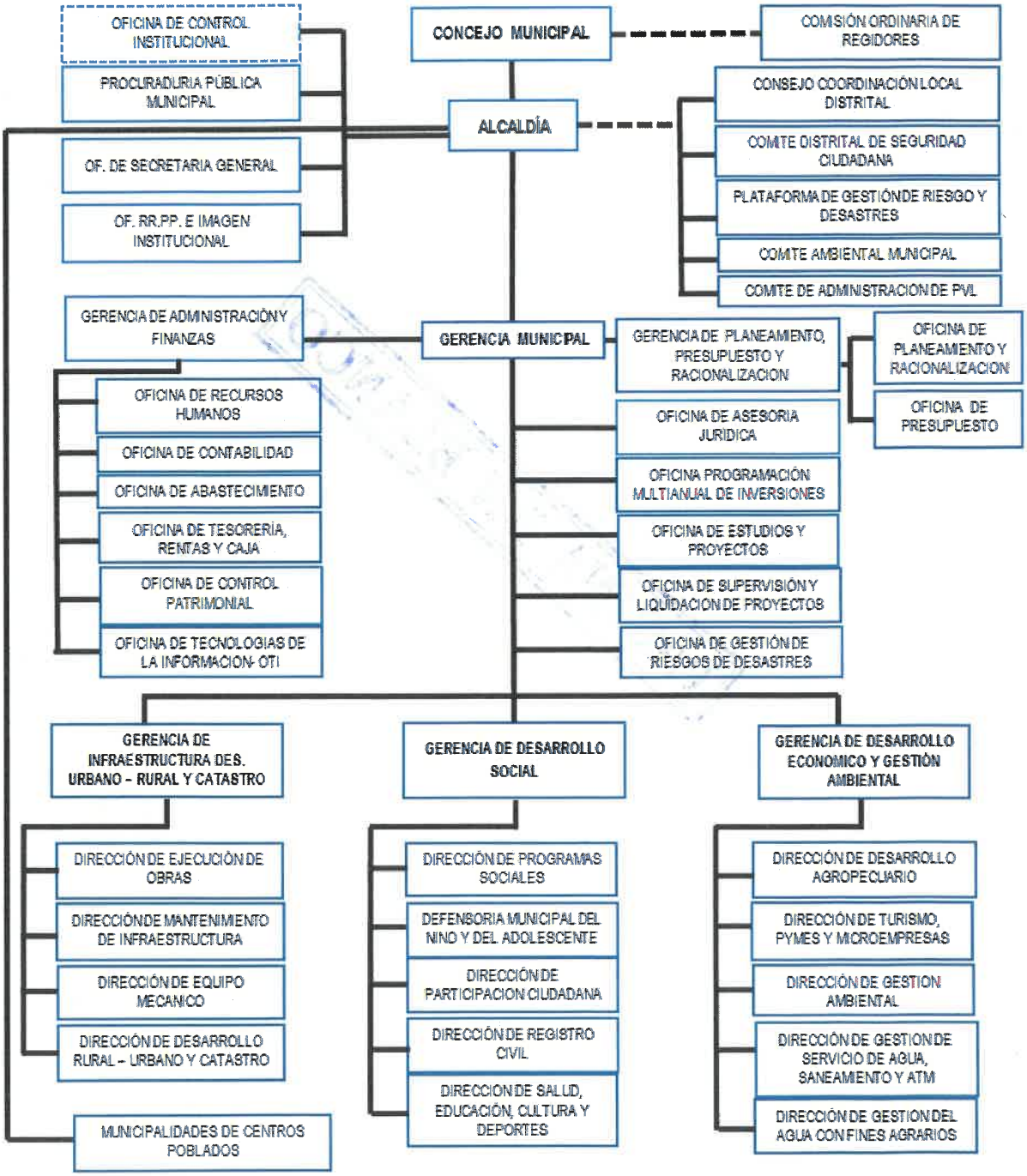
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Coporaque es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 21-2019-CM-MDC-E/C de 26 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Erick Maicoll Apaza Palo, Enrique Fausto Valderrama Salas y Emerson Juan Lira Apaza.

Además, para el caso de dos (2) de los cinco involucrados se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, por lo que, es de señalar que se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos y cabe indicar que en el **Apéndice n.° 39** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS, AÑADIERON NUEVAS PARTIDAS (ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE LA CANCHA DEPORTIVA), QUE DERIVÓ EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SIN COBRO DE PENALIDADES; Y SIN REALIZAR LAS PRUEBAS EXIGIDAS, OCASIONANDO EL COLAPSO DE LA COBERTURA METÁLICA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POR S/ 286 140,30.

De la revisión a la documentación de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en adelante la "Entidad", se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía de 1 de diciembre de 2017 se aprobó la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)** de la actividad "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", con un presupuesto de S/ 268 760,95, siendo ampliado presupuestalmente por S/ 33 349,27 mediante Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria directa; en dicho contexto se verificó los documentos de la ejecución de dicha infraestructura, advirtiendo que: i) se contrató servicios a través de compras menores a 8 UITs, en los que se incurrió en fraccionamiento y sin realizar el cobro de penalidades; luego, ii) en la ejecución de la estructura metálica y cobertura sin los estudios de diseño y controles de calidad, generando que su colapso; y, iii) también se advirtieron daños el grass sintético y se encuentra inutilizado el resto de la estructura del Complejo Multiusos hasta la actualidad.

Lo expuesto, contraviene lo establecido, en la normativa de contrataciones, normativa relacionada a los sistemas administrativos de tesorería, de presupuesto; así como, las disposiciones sobre ejecución de obras públicas. Del mismo modo, la situación descrita, generó afectación del uso de la infraestructura, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (155 377,30).

Los hechos descritos se señalan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

1. Antecedentes.

1.1. De la necesidad de construcción del Complejo Multiusos

De la revisión documental de la actividad *"Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"*, en adelante el "Complejo Multiusos", se advierte que la necesidad parte de un pedido del Centro Poblado de Huayhuahuasi:

CUADRO N° 1
ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN DEL COMPLEJO MULTIUSOS

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
11/07/2017	Autoridades del Centro Poblado de Huayhuahuasi	Acta de Libre Disponibilidad de Terreno	Construcción de la cancha sintética
13/07/2017		Oficio n.° 103/2017-MCP/H	Solicita construcción de la cancha sintética
01/12/2017	Alcalde	Resolución de Alcaldía n.° 347-2017-MDC-E	Se aprobó la Ficha Técnica de la Obra
26/09/2018	Alcalde	Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E	Se aprobó ampliación presupuestal

Fuente: Acta de Libre Disponibilidad de Terreno **(Apéndice n.° 4)**, Oficio n.° 103/2017-MCP/H **(Apéndice n.° 4)** y Resoluciones de Alcaldía n.os 347-2017-MDC-E y 343-2018-MDC-E **(Apéndices n.° 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)** aprobada de la actividad *"Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"*, contempló dentro de sus componentes a ejecutar, la partida siguiente:

CUADRO N° 2
PARTIDA 01.09.00 ESTRUCTURA METALICA – COBERTURA Y COLUMNAS

Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Metrado
01.09.00	**Estructura Metálica-Cobertura y Columnas**	**Metros**	
01.09.01	Tubo de F.G. de 3"	**Metros**	55,20
01.09.02	Tubo de F.G. de 3"	**Metros**	165,60
01.09.03	Tubo de F.G. de 3"	**Metros**	35,00
01.09.04	Tee de F.G. 1/8" x 1 ¼" x 1/8"	**Metros**	43,00
01.09.05	Tee de F.G. 2" x 1" x 1/8"	**Metros**	43,00
01.09.06	Plancha de Calamina	**Metros**	172,80

Fuente: Ficha Técnica aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 347-2017-MDC-E de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

1.2. De la ejecución del Complejo multiusos

La ejecución se habría iniciado el 1 de diciembre de 2017, procediendo a citarse los eventos más importantes en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EJECUCIÓN DEL COMPLEJO MULTIUSOS

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
1 y 2/12/2017	Emerson Juan Lira Apaza, residente[1]; Fernando Rodríguez Gonzales, inspector[2]	Acta de Inicio de Obra, Asiento n.° 2	Inicio de la construcción del Complejo Multiusos
30/12/2017	Emerson Juan Lira Apaza, Residente	Asiento n.° 8	*"**V.** Continua **las lluvias, no se tiene** (...) **atención de** (...) **requerimientos**, (...) pone en conocimiento (...) **paralización temporal**."*

[1] Primer Residente, designado con Memorándum n.° 0250-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018; según contrato de locación de servicios n.° 1498-2017-URRHH-MDC-E-C de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**.
[2] Primer Inspector, haciéndose cargo desde el 1 de diciembre de 2017 hasta al 30 de marzo de 2018, según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**; y, según los contratos de locación de servicios n.os 131 y 377-2018-URRHH-MDC-E-C de 3 de enero y 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
	Fernando Rodríguez Gonzales, Inspector	Asiento n.° 9	Anotó la paralización y como sustento las lluvias falta de materiales.
12/2/2018	Emerson Juan Lira Apaza, residente; y, Fernando Rodríguez Gonzales, inspector	*Acta de Reinicio de Actividad*, página n.° 9 del cuaderno de obra, asientos n.os 10 y 12[3] del Residente y asiento n.° 13 del Inspector	Reinicio de obra

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de control.

1.3. Del requerimiento de materiales por el residente e inspector para iniciar con la construcción e instalación de la cobertura del Complejo Multiusos

Con el requerimiento n.° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[4] de **27 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales, incluido materiales a todo costo.

Asimismo, con el requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[5] de **27 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, incluido materiales a todo costo.

1.4. De la continuación de la ejecución del Complejo Multiusos y cambio de residente e inspector y modificación de partidas

Se continuó con la ejecución del Complejo Multiusos y luego se paralizó el 17 de octubre de 2018; después se reinició la ejecución del Complejo Multiusos el 3 de diciembre de 2018 culminando su ejecución el 28 de diciembre de 2018, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 4
CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL COMPLEJO MULTIUSOS CON CAMBIO DE RESIDENTE E INSPECTOR

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
2 al 4/4/2018[6]	Responsables Administrativos	Asiento n.° 15[7]	*"(...) asume el cargo de residente el Ing. Víctor Sanizo Vera[8]."*
18/4/2018	Residente, Niel Alex Lima Choquehuayta[9]	Asiento n.° 25	**Asume nuevo residente:** *"(...)*

3 De fecha del 19 al 24 de febrero de 2018.
4 Requerimiento dirigido a Enrique Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 022-2018/MDC/AMIVC/VASV de 5 de abril de 2018.
5 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, firmados por Emerson Juan Lira Apaza, residente.
6 Esas fechas están consignadas de esa forma.
7 *"Ocurrencias: Se deja constancia que a partir del 01/03/18 al 30/03/18 la presente actividad estuvo a cargo del Ing. Fernando Rodríguez en su calidad de Inspector mientras que el Ing. Residente Emerson Lira Apaza por situaciones de carácter personal deja en abandono en la ejecución de esta actividad de mantenimiento, razón por la cual, la actividad quedo con dificultades y atrasos en su operación (...).*
8 Segundo Residente, designado con Memorándum n.° 070-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 2 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2018. Aunado a ello, con Memorándum n.° 0317-2018-U-RRHH-MDC de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se comunicó la posición de cargo como residente de la Obra.
9 Tercer Residente, designado con Memorándum n.° 093-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 16 de abril de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018; periodo en el cual realizó servicios para los proyectos "Mantenimiento rutinario de la Trocha Carrozable del Centro Poblado de Urinsaya hasta el sector de Huacalluyo de la Comunidad Campesina de Qqueroccollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", "Mantenimiento rutinario de los Accesos al Centro Poblado de Coporaque del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", "Mantenimiento de la Trocha Carrozable Desvió Puente Santo Domingo – Centro Poblado Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", "Mantenimiento de la Bocatoma Paris Pucara de la Comunidad Campesina de Checcani del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" y "Mantenimiento rutinario de la Trocha Carrozable en los sectores Sayhuapampa Troncal, Ituña, Pacaccasa en la Comunidad Campesina de Achahui del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", según los contratos de locación de servicios n.os 498, 777, 936, 1177 y 1330-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C de 2 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
20/4/2018	Se designó inspector a Víctor Ángel Sanizo Vera[10]	La inspectoría admite favorablemente mayores metrados	Designación de inspector
21, 23, 24, 25 y 26/4/2018	Residente, Niel Alex Lima Choquehuayta	Asientos n.os 29, 30, 31, 32, 33 y 36	Residente realizó anotaciones sobre el desabastecimiento de bienes y materiales
28/4/2018	Residente Niel Alex Lima Choquehuayta	Asiento n.º 36	Residente solicita paralización de obra
30/4/2018	Responsables Administrativos	Acta de Paralización Temporal[11]	Se paralizó la ejecución, teniendo como sustento la demora de la adquisición del césped sintético, estructuras metálicas, columnas y cobertura
29/5/2018	José Cabrera Soto, Alcalde del Centro Poblado de Huayhuasi	Oficio n.º 062/2018-M/CP/H.C.E.C	*"(...) SOLICITAMOS LA RATIFICACIÓN DE LA COBERTURA Y GRASS DE LA CANCHA SINTETICA DEL CENTRO POBLADO HUAYHUAHUASI (...)"*
26/7/2018	Residente	Informe n.º 025-2018-NALCH-RA/SGDUyR/MDC-E	Solicitó la reformulación de la Ficha Técnica a Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector.
16/8/2018	Niel Alex Lima Choquehuayta, residente	informe n.º 0041-2018 MDC-SGDUR/RA/NALC	Solicita la modificación de ampliación presupuestal n.º 01 y ampliación de plazo n.º 01
21/8/2018	Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector	informe n.º 092-2018/MDC/VASV/IC	Ampliación presupuestal Nº 01 y de plazo de ejecución Nº 01 por 30 días calendario
26/9/2018	Alcalde	Resolución de Alcaldía n.º 343-2018-MDC-E	Aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por 30 días calendarios[12], y la ampliación presupuestal[13] n.º 1 por S/ 33 349,27
03/10/2018	Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector	Acta de reinicio de actividad	Se reinicio la ejecución del Complejo Multiusos.
28/10/2018	Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector	Acta de terminación de obra	Se da por terminada la ejecución de la obra.

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**, oficio n.°062/2018-M/CP/H.C.E.C **(Apéndice n.° 5)**, Informe n.º 025-2018-NALCH-RA/SGDUyR/MDC-E **(Apéndice n.° 5)**, informe n.º 0041-2018 MDC-SGDUR/RA/NALC **(Apéndice n.° 5)**, informe n.º 092-2018/MDC/VASV/IC **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.º 343-2018-MDC-E **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En esas circunstancias es que la partida fue modificada[14], con el **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 (Apéndice n.° 5)**, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**. Es así que, dentro del contenido de dicho expediente se encontró que se dedujeron las partidas contenidas en la partida **01.09.00 Estructura Metálica-Cobertura y Columnas** (Ver cuadro n.° 2), y en cambio se añadieron nuevas partidas para la ejecución de la estructura metálica y cobertura de la cancha deportiva, estas se muestran a continuación:

10 Segundo Inspector, designado con Memorándum n.º 0038-2018-MDC/OSyL/JAMZ de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 2 de abril de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018; periodo en el cual realizó servicios para los proyectos "Creación del servicio comunal en la Comunidad de Anexo Checcani, Centro Poblado de Machu Puente del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", "Construcción del Camino Vecinal en los sectores Pucacancha, Hananocca, Chuñonio, Totora, Chocco y Selluyo de la Comunidad Campesina de Mamanihuayta del Distrito Coporaque – Espinar – Cusco" y "Mantenimiento de la Bocatoma Paris Pucara de la Comunidad Campesina de Checcani del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", según los contratos de locación de servicios n.os 459, 558, 760 y 1050-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C de 2 de abril, 2 de mayo, 1 de junio y 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respectivamente.

11 Suscrito por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector.

12 Con respecto a la ampliación de plazo, en el Artículo Primero de la citada resolución, indica: "APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por treinta (30) días calendarios (...), con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2018, (...), es decir la Ampliación de Plazo estará comprendido entre el 01 de setiembre de al 30 de setiembre de del 2018, en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución", ampliación que tuvo como sustento lo siguiente: *"(...) RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 (...)"*.

13 Respecto a la ampliación presupuestal, en el Artículo Segundo de la citada resolución, indica: *"APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 con deductivo vinculante para la Obra (...), hasta por el monto de S/ 33 349,27 (...), que representa el 12.408525122418267% de la Ficha Técnica, (...)"*.

14 Más adelante se explicará quienes intervinieron en la modificación de la partida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 5
PARTIDAS NUEVAS DE LA COBERTURA CON PLANCHAS DE CALAMINA ACORDE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N.° 1

Partidas*	Descripción	Unidad de Medida	Metrado
05.00.00	**Estructura Metálica – Cobertura y Columnas**		
05.01.00	Cerchas de Tubo F. LAC de 2"x2"x30.25 según diseño	Uni	8,00
05.02.00	Columnas de Tubo F.LAC de 4"x4"x3mmx6m	Uni	22,00
05.03.00	Apoyo Fijo Empernado entre Columna y Sercha (sic) Metálica según diseño	Uni	22,00
05.04.00	Anclaje Metálico para soporte de Columna Metálicas a Bloque de Concreto	Uni	22,00
05.05.00	Vigas Metálicas de F. LAC de 4"x2"x3mm laterales	M	185,6
05.06.00	Correas Metálicas de 75x50x2mm	M	1 284,64
05.07.00	Cobertura con Calamina Galvanizada de 1.80x0.60x2mm	m2	1 050,28

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: * Esta numeración es acorde el Informe Final de la Actividad presentado con informe n.° 020-2018/MDC/OSyLO/IO/VASV de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** para que tenga coherencia con la valorización final de este informe final.

Dicho esto, como parte de la ejecución del Complejo Multiusos, la Entidad **requirió la ejecución de servicios** para su culminación, por ello, realizó la contratación de varios servicios, entre ellos, la contratación de servicios de elaboración de columnas, vigas y tijerales; y suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, tal como se explica a continuación:

2. De la intervención de la Unidad de Abastecimiento, Residente, Inspector y Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

2.1. De los requerimientos, contratación de servicios con la emisión de 2 órdenes de servicio a un solo proveedor, verificando que se habría incurrido en la prohibición de fraccionamiento, inobservando la normativa de contrataciones, así como, se habría realizado el devengado anticipadamente.

En atención al requerimiento n.° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[15] de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales, incluido materiales a todo costo y con el requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[16] de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, incluido materiales a todo costo.

a. Del fraccionamiento en el que se habría incurrido

En atención a los 2 requerimientos, la Unidad de Abastecimiento, contrató dos (2) servicios por montos menores a 8 UITs de forma separada, por ello, se analizará si correspondía ejecutarse ambos servicios como un solo procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley n.° 30225 y su Reglamento, como se explica a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[15] Requerimiento dirigido a Enrique Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 022-2018/MDC/AMIVC/VASV de 5 de abril de 2018.
[16] Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, firmados por Emerson Juan Lira Apaza, residente.

CUADRO N° 6
RESUMEN DE CONTRATACIONES A LA EMPRESA CEMETSUR S.R.L.

N°	SIAF	REQUERIMIENTO DE SERVICIO		ORDEN DE SERVICIO						
		N°	FECHA	N°	FECHA	OBJETO DEL SERVICIO	TIPO DE PROCESO	CLASIFICADOR DE GASTO	META	TOTAL (S/)
1	4417	00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV	27/02/2018	02438	23/10/2018	Servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, incluye a todo costo (área de cobertura 30mx34.5) de acuerdo a especificaciones técnicas.	ASP[17]	2.3.2 7.11 99[18]	0046	33 180,00
2	4649	00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV	27/02/2018	02783	13/11/2018	Servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales, incluido materiales a todo costo y de acuerdo a especificaciones técnicas.	ASP	2.3.2 7.11 99	0046	33 150,00
									TOTAL	**66 330,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 18-3122 **(Apéndice n.° 7)** y 18-4123 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, se advierte que la Entidad emitió dos (2) órdenes de servicio menores a 8 UITs[19] con fechas **23 de octubre y 13 de noviembre de 2018** a nombre de la empresa CEMETSUR S.R.L., por los montos de S/ 33 180,00 y S/ 33 150,00 servicios realizados de forma separada bajo los alcances de la Directiva n.° 04-2016-MDC – Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Coporaque[20].

Sin embargo, estos servicios para el Mantenimiento del Complejo de Multiusos ascienden a un total de **S/ 66 330,00**, así como, pertenecen a un mismo objeto contractual a la meta 0046, y estarían enmarcados como prestaciones similares[21], por lo que, correspondía su agrupamiento por tener características similares en una sola contratación, a fin de realizarse un procedimiento de selección; pese a ello, la Entidad optó por realizar compras por contrataciones menores a ocho (8) UITs, incurriendo en la prohibición de fraccionamiento y contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado. Tales características se encuentran definidas en los requerimientos de servicios y sus respectivas órdenes, como se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

17 Adjudicación sin proceso – ASP.
18 Clasificador de gasto 2.3.2 7.11 99 – Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.
19 Para el año 2018, el monto máximo para realizar contrataciones menores a 8 UIT es de S/ 33 200,00.
20 Aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 249-2016-A/MDC de 2 de junio de 2016.
21 La Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos: "Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u obras "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.
Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".

IMÁGENES N° 1, 2, 3 y 4

IMAGEN N° 1
REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV

REQUERIMIENTO DE SERVICIOS
N° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV

Sistema de Requerimientos LordPRO
Página 1

A: VALDERRAMA/SALAS,Enrique Fausto
Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Solicitante: SANIZO/VERA,Victor Angel
Area Usuaria: Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Construida y Vial
Fecha: 27/02/2018
Fundamento: SERVICIO DE ELABORACION DE COLUMNAS, VIGAS Y TIJERALES

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Denominación
1	1.0000	SERVICIO	SERVICIO > DE ELABORACION DE COLUMNAS, VIGAS Y TIJERALES INCLUIDO MATERIALES A TODO COSTO Y DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS

Meta-SubId	Descripción Meta - Sub Meta
0046	20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES

Plazo de Entrega (Una vez generada la Orden)	Modalidad de Entrega
07 DIAS DE ENTREGADO LA ORDEN	PUESTO EN OBRA

IMAGEN N° 2
REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV

REQUERIMIENTO DE SERVICIOS
N° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV

Sistema de Requerimientos LordPRO
Página 1

A: VALDERRAMA/SALAS,Enrique Fausto
Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Solicitante: SANIZO/VERA,Victor Angel
Area Usuaria: Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Construida y Vial
Fecha: 27/02/2018
Fundamento: SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA

N°	Cantidad	Unidad de Medida	Denominación
1	1.0000	SERVICIO	SERVICIO > DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA INCLUYE MATERIALES A TODO COSTO (AREA DE COBERTURA 30mX34.5) DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS

Meta-SubId	Descripción Meta - Sub Meta
0046	20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES

Plazo de Entrega (Una vez generada la Orden)	Modalidad de Entrega
04 DIAS DE ENTREGADO LA ORDEN	PUESTO EN OBRA

IMAGEN N° 3
ORDEN DE SERVICIO N° 02783

ORDEN DE SERVICIO

LordPRO - Logística
Pág. 1

FF - Rubro: 5-18 H
N° 02783 | Fecha 13/11/2018

Señor(es): CEMETSUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CEMETSUR... R.U.C.: 20490028316
Dirección: CAL.COLON NRO. S/N (NRO 703 A 1 CDRA DEL TERMINAL)CUSCO - ESPINAR - ESPINAR Teléfono:
Referencias: SERVICIO DE ELABORACION DE COLUMNAS, VIGAS Y TIJERALES
Facturar a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE RUC : 20147419687

Código	Cuenta	Descripción	FF	Clasificador de Gasto	Cantidad	Unidad	Precio	Importe
002.20.0501.0999		SERVICIO > DE ELABORACION DE COLUMNAS, VIGAS Y TIJERALES INCLUIDO MATERIALES A TODO COSTO Y DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	5-18	2.3.2 7.11 99	1.0000	SERVICIO	33150.00000000	33150.00

ESTA ORDEN ES GENERADA EN BASE AL REQUERIMIENTO Y TERMINOS DE REFERENCIA, FECHA DE ENTREGA 07 DIAS CALENDARIOS A PARTIR NOTIFICADA LA ORDEN

FF-Rb	Clasificador de Gasto	Meta	Importe	FUNC PRG	SUBP	ACTIV	COMP	FINALIDAD	DESCRIPCION
5-18	2.3.2 7.11 99	0046	33150.00	03	006	0010	3999999	5000933 0020507	0001 20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES

Total Resumen: 33,150.00

d	Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de...	0046 20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES	33,150.00

IMAGEN N° 4
ORDEN DE SERVICIO N° 02438

ORDEN DE SERVICIO

LordPRO - Logística
Pág. 1

FF - Rubro: 5-18 H
N° 02438 | Fecha 23/10/2018

Señor(es): CEMETSUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CEMETSUR... R.U.C.: 20490028316
Dirección: CAL.COLON NRO. S/N (NRO 703 A 1 CDRA DEL TERMINAL)CUSCO - ESPINAR - ESPINAR Teléfono:
Referencias: SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA
Facturar a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE RUC : 20147419687

Código	Cuenta	Descripción	FF	Clasificador de Gasto	Cantidad	Unidad	Precio	Importe
		SERVICIO > DE SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA INCLUYE MATERIALES A TODO COSTO (AREA DE COBERTURA 30mX34.5) DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	5-18	2.3.2 7.11 99	1.0000	SERVICIO	33150.00000000	33150.00

ESTA ORDEN ES GENERADA EN BASE AL REQUERIMIENTO Y TERMINO DE REFERENCIA, FECHA DE ENTREGA 20 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR NOTIFICADA LA ORDEN.

FF-Rb	Clasificador de Gasto	Meta	Importe	FUNC PRG	SUBP	ACTIV	COMP	FINALIDAD	DESCRIPCION
5-18	2.3.2 7.11 99	0046	33150.00	03	006	0010	3999999	5000933 0020507	0001 20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES

Total Resumen: 33,150.00

d	Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de...	0046 20507 LOCAL DE USOS MULTIPLES	33,150.00

Fuente: Requerimiento de servicios n.° 00644 **(Apéndice n.° 7)** y 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV **(Apéndice n.° 8)**, ordenes de servicio n.° 02783 y 02438.

Como se aprecia en las imágenes n.os 1, 2, 3 y 4, estos productos pertenecen a un mismo objeto contractual y estarían enmarcados como prestaciones similares, por lo que, realizando una sumatoria del valor total de los servicios asciende a S/ 66 330,00, superando el monto de S/ 33 200,00 (monto máximo para la contratación de 8 UITs para el año 2018); lo que implicaba convocar un procedimiento de selección con los alcances de la normatividad de contrataciones, pese a ello, continuaron con la contratación de los servicios de forma separada aplicando las contrataciones inferiores a ocho (8) UITs, conllevando a un fraccionamiento indebido.

Resulta importante precisar, que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes y servicios con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[22]; es por ello que, el Organismo Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

22 Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

de las Contrataciones del Estado mediante Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 emitido por la Dirección Técnico Normativa[23], en la cual señala que **se configura fraccionamiento indebido cuando se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente**, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o cuando dicha división se realiza con el **propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT´S)** y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. **(El resaltado es agregado)**

Aunado a ello, con relación al fraccionamiento indebido la Opinión N° 023-2019/DTN (Ver numeral 2.1.1) indica lo siguiente:

> "(...) *puede advertirse que **el fraccionamiento se configura cuando** las prestaciones contratadas de manera independiente poseen **características y/o condiciones que resulten idénticas o similares**; es decir, representan un mismo objeto contractual. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso, **pueden ser agrupadas y consolidadas** a través de un mismo objeto contractual; en esa medida, **la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones**, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento*". (El resaltado es agregado).

En efecto, la prohibición del fraccionamiento, regulada en la normativa de contrataciones, busca impedir que el objeto contractual de una contratación —*cuando existe la posibilidad, debido a la naturaleza y características de dicho objeto, que este sea ejecutado a través de un solo contrato*— sea deliberadamente dividido en múltiples contrataciones; es así que, es responsabilidad de la Entidad determinar si **las prestaciones a ser contratadas poseen características y/o condiciones idénticas o similares**, lo que implica la existencia de un único objeto contractual y de una única contratación.

Por lo expuesto, y conforme lo indicado en reiteradas opiniones[24], se advierte que la prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referida a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son **idénticas o similares** y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación.

Siendo así, de la revisión a las órdenes de servicio n.os 02438 **(Apéndice n.° 8)** y 02783 **(Apéndice n.° 7)** detalladas en el cuadro n.° 6, se observa que Erick Maicoll Apaza Palo, jefe de la Unidad de Abastecimiento[25], efectuó en forma independiente y simultánea las órdenes de servicio n.° 02438 **(Apéndice n.° 8)** y 02783 **(Apéndice n.° 7)**, por los importes de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[23] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, así como la Sub Dirección de Normatividad, en función del artículo 58 de la anterior Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. N° 1017, y la Tercera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena del Tribunal de Contrataciones, y los pronunciamientos que así lo establezcan emitidos por la Dirección de Supervisión, constituyen precedentes de observancia obligatoria; adicionalmente señala que las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa tiene carácter vinculante.

[24] Tales como la Opinión n.° 023-2019/DTN, Opinión n.° 014-2019/DTN, Opinión n.° 193-2017/DTN, Opinión n.° 150-2017/DTN y Opinión n.° 059-2017/DTN.

[25] Designado por Resolución de Alcaldía n.° 301-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)** y cesado por Resolución de Alcaldía n.° 528-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

S/ 33 180,00 y S/ 33 150,00, respectivamente, para los servicios de elaboración de columnas, vigas y tijerales, y suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada para el Mantenimiento del Complejo Multiusos.

Del mismo modo, los requerimientos n.os 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV **(Apéndice n.° 7)** y 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV **(Apéndice n.° 8)** (Ver cuadro n.° 6), para los servicios de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, y servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales para la ejecución del Mantenimiento, se advirtió que, Víctor Ángel Sanizo Vera, residente de la Actividad (área usuaria), realizó los requerimientos de forma separada que correspondían a un mismo componente, contraviniendo de esa manera la aplicación del numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], en la cual indica que el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar; esto en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva de la Entidad[27], precisa que las oficinas usuarias no podrán optar por el procedimiento de contratación de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT, para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Erick Maicoll Apaza Palo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Víctor Ángel Sanizo Vera, residente[28] (Como área usuaria firmo ambos requerimientos), y con la intervención de Emerson Juan Lira Apaza[29], residente[30], sin realizar un procedimiento de selección realizaron dos (2) contrataciones menores a 8 UITs con una empresa por S/ 66 330,00, limitando la concurrencia y pluralidad de postores e impidió la selección de las mejores ofertas y condiciones.

En esas condiciones, adicionalmente, se procederá a revisar cada una de las órdenes de servicio que se originaron para la contratación de servicios.

b. Orden de Servicio 2438-2018 (servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada) y devengado realizado anticipadamente de acuerdo a la consulta en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Con el requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[31] de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, requirió el servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

26 Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

27 Directiva n.° 04-2016-MDC – Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobada por Resolución de Alcaldia n.° 249-2016-A/MDC de 2 de junio de 2016.
"5.2. Las Oficinas Usuarias de la Municipalidad, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y/o servicios para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado.(...)
6.1. REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVCIOS (...)
c) Es responsabilidad del área usuaria y de la Unidad de Logística, verificar previamente, que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (08) UITs: en el periodo de un año."

28 Segundo Residente, designado con Memorándum n.° 070-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 2 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2018. Aunado a ello, con Memorándum n.° 0317-2018-U-RRHH-MDC de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se comunicó la posición de cargo como residente de la Obra.

29 Habiendo intervenido con los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, firmados por Emerson Juan Lira Apaza, residente.

30 Primer Residente, designado con Memorándum n.° 0250-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018; periodo en el cual realizó servicios para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Instalación de Letrinas con arrastre hidráulico y biodigestor en la Comunidad Campesina de Huayhuasi, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", según contrato de locación de servicios n.° 1498-2017-URRHH-MDC-E-C de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**.

31 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, firmados por Emerson Juan Lira Apaza, residente.

suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, incluido materiales a todo costo, para ello, se realizó el estudio de mercado con tres (3) solicitudes de cotización, resultando el cuadro comparativo de cotizaciones y otorgándose la buena pro el 10 de octubre de 2018 a la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 33 180,00[32], tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DEL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CEMETSUR S.R.L.

N°	Postor	RUC	Solicitud de cotización	Fecha	Monto ofertado (S/)
1	Flavio Taipe Yucravilca	10418518711	00430	07/05/2018	33 500,00
2	Conmet Tecnometal's E.I.R.L.	20450671496	00430	07/05/2018	33 200,00
3	CEMETSUR S.R.L.	20490028316	00430	07/05/2018	33 180,00

Fuente: Acta de otorgamiento de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión de Control.

A raíz de ello, se formalizó el contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 8)** y orden de servicio n.° 02438 **(Apéndice n.° 8)** ambos de 23 de octubre de 2018, con el cual, se contrató el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada por el plazo de veinte (20) días calendario a la empresa CEMETSUR S.R.L.; sin embargo, antes que se culmine el servicio[33] la citada orden fue devengado el 15 de noviembre de 2018[34], tal como se muestra:

IMAGEN N° 5
REPORTE DE CONSULTA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO MEF

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2018
Entidad
300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Expediente
4417
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
OM MODALIDAD DE COMPRA DIFERENTE A LAS ANTERIORES
Tipo Proceso Selección

Datos del Expediente Administrativo

4 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Seq	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Tra	Enviado
G	C	1	1	032	2436	23/10/2018	18	S/.	33,180.00	A		2257201657	Enviar
G	D	2	1	001	000154	15/11/2018	18	S/.	33,180.00	A		2312879188	Enviar
G	G	3	1	009	18-4123	28/12/2018	18	S/.	33,180.00	V			
G	G	3	1				18			A		2325280681	Enviar

Fuente: http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

32 Monto que contaba con la Nota n.° 0000003560 de Certificación de Crédito Presupuestario de 17 de octubre de 2018.
33 Se explicará más adelante.
34 En la orden de servicio n.° 02438, se visualiza un sello de devengado del SIAF n.° 4417 de 22 de diciembre de 2018, fecha contraria al Reporte de la imagen n.° 5.

Entonces, a pesar que se había reconocido la obligación de pago sin haberse culminado el servicio, recién, la empresa CEMETSUR S.R.L. presentó el informe n.° 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, relacionado a la prestación de servicio, adjuntando la Factura n.º 000154 **(Apéndice n.° 8)**.

Es así que, después, se dio las conformidades con los informes n.º 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH[35] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC[36] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.º 03311-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS[37] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a raíz de ello, se realizó el pago por S/ 33 180,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.º 18-4123 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

c. Orden de Servicio 2783-2018 (servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales) y devengado realizado anticipadamente de acuerdo a la consulta en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Con el requerimiento n.° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[38] de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales, incluido materiales a todo costo, para ello, se realizó el estudio de mercado con tres (3) solicitudes de cotización, resultando el cuadro comparativo de cotizaciones y otorgándose la buena pro el 10 de octubre de 2018 a la empresa CEMETSUR S.R.L.[39] por S/ 33 150,00[40], tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO DEL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CEMETSUR S.R.L.

N°	Postor	RUC	Solicitud de cotización	Fecha	Monto ofertado (S/)
1	Flavio Taipe Yucravilca	10418518711	00431	07/05/2018	33 500,00
2	Conmet Tecnometal's E.I.R.L.	20450671496	00431	07/05/2018	33 200,00
3	CEMETSUR S.R.L.	20490028316	00431	07/05/2018	33 150,00

Fuente: Acta de otorgamiento de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaboración: Comisión de Control.

A raíz de ello, se formalizó el contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 7)** y orden de servicio n.º 02783 **(Apéndice n.° 7)** ambos de 13 de noviembre de 2018, con el cual, se contrató el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales por el plazo de siete (7) días calendario a la empresa CEMETSUR S.R.L.; sin embargo, antes que se culmine el servicio[41] la citada orden fue devengado[42] y girado[43] el 28 y 29 de noviembre de 2018, respectivamente, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

35 Documento recepcionado por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, según se visualiza su firma de recepción.
36 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 20 de diciembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
37 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Administración y Finanzas el 20 de diciembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
38 Requerimiento dirigido a Enrique Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.º 022-2018/MDC/AMIVC/VASV de 5 de abril de 2018.
39 Con RUC 20490028316, representado por Jaime Ccorahua Condo.
40 Monto que contaba con la Nota n.º 0000004056 de Certificación de Crédito Presupuestario de 9 de noviembre de 2018.
41 Se explicará más adelante.
42 En la orden de servicio n.º 02783, se visualiza un sello de devengado del SIAF n.º 4649 de 29 de noviembre de 2018, fecha contraria al Reporte de la imagen n.º 6.
43 Realizado con comprobante de pago n.º 18-3122 de 29 de noviembre de 2018.

IMAGEN N° 6
REPORTE DE CONSULTA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO MEF

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2018
Entidad
300742 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Expediente
4649
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
OM MODALIDAD DE COMPRA DIFERENTE A LAS ANTERIORES
Tipo Proceso Selección

Datos del Expediente Administrativo

1 items found, displaying all items. 1

Cclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	032	2783	13/11/2018	18	S/.	33,150.00	A		2271199854	Enviar
G	D	2	1	001	000185	28/11/2018	18	S/.	33,150.00	A		2273034854	Enviar
G	G	3	1	009	18-3122	29/11/2018	18	S/.	33,150.00	V			
G	G	3	1				18			A		2274170235	Enviar

Fuente: http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Entonces, a pesar que se había reconocido la obligación y realizado el pago sin haberse culminado el servicio, recién, la empresa CEMETSUR S.R.L. presentó el informe N005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 **(Apéndice n.° 7)** recibido el 19 de noviembre de 2018[44], relacionado a la prestación del servicio, adjuntando la Factura n.º 000158 **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, después, se dio las conformidades al servicio con los informes n.º 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH[45] de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC[46] de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, con informe n.º 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS[47] de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la cual no se encuentra firmada, sino solo se consigna un sello a nombre de Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a raíz de ello, se realizó el pago por S/ 33 150,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.º 18-3122 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

d. Devengado, conformidad y pago del servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales sin ejecutarse y finalizarse el servicio, de acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra suscrito por el residente e inspector, afectando el procedimiento preestablecido

Como se mencionó anteriormente, el servicio de elaboración, vigas y tijerales se formalizó con el contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA de 13 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

44 Recibido por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente.
45 Documento recepcionado por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, según se visualiza su firma de recepción.
46 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 28 de noviembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
47 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Administración y Finanzas el 28 de noviembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.

(Apéndice n.° 7), con el cual, se contrató el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales por S/ 33 150,00, con un plazo de ejecución de siete (7) días calendario a la empresa CEMETSUR S.R.L.

Al respecto, el citado contrato, estableció en su cláusula quinta, que el plazo de la prestación será de siete (7) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; entonces, la empresa CEMETSUR S.R.L. tuvo plazo hasta el 20 de noviembre de 2018 para cumplir el citado servicio. Es así como, antes que se venciera el plazo, presentó el informe n.° 005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 recibido el 19 de noviembre de 2018[48] **(Apéndice n.° 7)**, indicando lo siguiente:

> *"Por medio del presente pongo de su conocimiento* ***el informe del trabajo realizado con respecto a la orden de servicio 2783*** *emitido por la Municipalidad Distrital de Coporaque.*
> ***Limpieza de materiales tubos cuadrados y rectangulares***
> ***Preparación y corte de materiales***
> ***Armado de tijerales y reforzamiento con soldadura***
> ***Pulido de materiales***
> ***Pintado con base zincromato***
> ***Repintado con pintura esmalte sintético***
> ***Izamiento de columnas verticales***
> ***Izamiento de tijerales parabólicos***
> *(...).* (El resaltado es agregado).

Es así que, teniendo como sustento este informe, se dio la conformidad al servicio con informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH[49] de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; con el informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC[50] de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, con el informe n.° 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS[51] de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la cual **no se encuentra firmada**, sino solo se consigna un sello a nombre de Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Con estos actos, se dio conformidad a la orden de servicio n.° 02783-2018 **(Apéndice n.° 7)**, a raíz de ello, el 28 y 29 de noviembre de 2018 se realizó la fase de devengado y girado, respectivamente (Ver imagen n.° 6), pago realizado con el comprobante de pago n.° 18-3122 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 33 150,00.

Sin embargo, estos trabajos[52] informados por CEMETSUR S.R.L., no fueron realizados en el mes de noviembre de 2018, en razón a que, en el asiento n.° 41 de 3 al 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se anotó que se estaba realizando los trabajos, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***I. Actividades***
> ***05.01 Cerchas de tubo LAC 2"x2"x30,25 según diseño.....08 Und***
> ***05.02 Columnas de Tubo LAC 4"x4"x3m.....22 Und***
> ***05.03 Apoyo fijo empotrado entre columna y cercha.....22 Und***
> ***05.04 Anclaje metálico p´soporte columnas metálicas.....22 Und***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

48 Recibido por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente.
49 Documento recepcionado por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, según se visualiza su firma de recepción.
50 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 28 de noviembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
51 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Administración y Finanzas el 28 de noviembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
52 Según informe n.° 005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 recibido el 19 de noviembre de 2018.

05.05 Vigas metálicas laterales.....185.60 Und
05.05 Correa Metálicas.....1284.64 Und
05.06 Cobertura con Calamina.....1050,20 m2

II. Del Personal
01 Residente 01 Supervisor
Personal del contratista. (operarios soldadores y otros)
***III. Movimiento Almacén**: A todo costo del contratista*
IV. Equipo:
- *Soldaduras del contratista*
- *Camión grúa del contratista*
- *Electrodos del contratista*

V. Ocurrencias
- ***El día de hoy se reinicia con la ejecución por Servicio Elaboración de Vigas Tijerales incluye materiales a todo costo, con O/S 2783 de fecha 13/11/18, la empresa quien ejecutora Cemetsur Sociedad Comercial quien solicito, 04 semanas para concluir dichos trabajos**.

(...)

- ***Por Partidas Nuevas***

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	COSTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01	Cerchas de Tubo	Und	8.0	1 300,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.02	Columnas de Tubo	Und	22.00	2 530,00
05.03	Apoyo fijo p, empernado	Und	22.00	1 509,20
05.04	Anclaje Metálico	Und	22,00	2 249,94
05.05	Vigas Metálicas	m	185,60	5 230,21
05.06	Vigas Metálicas	m	1 284,64	10 880,90
05.07	Cobertura con calaminas	m²	1 050,28	22 570,52

- *(...)*". (El énfasis es agregado).

Entonces, como se advierte en las ocurrencias del citado **asiento n.º 41 (Apéndice n.° 33)**, CEMETSUR S.R.L. recién habría iniciado los trabajos de las partidas del servicio el 3 de diciembre de 2018 fecha en la cual recién se reinició la Obra, puesto que se encontraba paralizada desde el 17 de octubre de 2018, según consta en el Acta de Reinicio de Actividad **(Apéndice n.° 33)**, como se describe a continuación:

"***Acta de Reinicio de Actividad***
*(...) siendo la 7:00 horas **del día 3 de diciembre de 2018**, nos reunimos el Inspector (...) Residente de Obra (...) pobladores vecinos y personal obrero con la **FINALIDAD de proceder a REINICIA LA ACTIVIDAD**.*
(...)
***A partir el 17/10/2018 la actividad pasa a una paralización temporal** en la no atención de requerimientos de los servicios, (...)*
***Siendo la 7:30 horas y en señal de plena conformidad** a un solo efecto, firman por cuadruplicado los asistentes, quedando terminada la asamblea y cerrada la acta.*
(...)."

Como se observa, existe una inconsistencia de fechas entre la ejecución y conformidad de la ejecución de la cobertura metálica efectuada por CEMETSUR S.R.L., debido a que conforme al cuaderno de Obra, se tuvo una paralización de trabajos del 17 de octubre al 3 de diciembre de 2018, por lo que, en ese lapso no se habrían ejecutado trabajos, y conforme esta anotado en el cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 33)**, en el asiento n.° 41, es que recién el 3 de diciembre de 2018 se reiniciaron las actividades, por medio de la ejecución o fabricación **de la Cobertura Modificada**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

Cabe mencionar que, el motivo de la paralización de Obra del 17 de octubre al 2 de diciembre de 2018, fue la falta de atención al requerimiento que generó la orden de servicio n.° 02783, que se halla redactada en el Acta de Paralización Temporal de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** (contenida en el cuaderno de obra), como se describe:

> "***Acta de Paralización Temporal*** *(...)*
> ***2. Instrucciones Técnica Relativas al hecho de la Obra***
> *La paralización temporal de la actividad* ***obedece a las demora en la atención al requerimiento de suministro e instalación de estructura metálica columna y cobertura que se requiere cubrir a la plataforma deportiva****, y a partir* ***del día 17/10/2018*** *la actividad pasa a una paralización temporal por el desabastecimiento de los servicios, que se ha requerido oportunamente al área de logística, razón por el cual no ha sido posible continuar con la ejecución de las partidas sucesoras hasta que se cumplan dichos trabajos con su orden de servicio. La actividad se encuentra en la ruta crítica, si no se puede realizar este trabajo no es factible ejecutarse otras partidas dependientes razón por la cual la supervisión recomienda paralizar.*
> *(...)*". (El énfasis es agregado).

Por ende, fue necesario que los trabajos de la estructura metálica del techo o **Cobertura Modificada** comiencen el día de reinicio de Obra y no antes, debido a que justamente la obra no reiniciaba por la desatención del requerimiento asociado a la orden de servicio n.° 02783, y su atención ocasionó el reinicio de las actividades de la Obra, por ello, resulta inconsistente que se hayan dado conformidad a los **trabajos ejecutados** de estructura metálica de la Cobertura Modificado, en el mes de noviembre, cuando la obra se encontraba paralizada.

Es así como, pese a estar paralizada la construcción del Complejo Multiusos, desde el 17 de octubre hasta el 2 de diciembre de 2018, y se habría reconocido trabajos que nunca habría realizado CEMETSUR S.R.L., dándose conformidades sin corresponderle, lo que conllevó a realizarse el devengado y pago por S/ 33 150,00; actos que fueron realizados con la intervención de Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, afectando el uso correcto de los recursos públicos.

e. Devengado del servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada sin ejecutarse y finalizarse el servicio, de acuerdo a lo registrado en el cuaderno de obra suscrito por el residente e inspector, afectando el procedimiento preestablecido.

Como se mencionó anteriormente, el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada se formalizó con el contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual, se contrató el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina por S/ 33 180,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario a la empresa CEMETSUR S.R.L.

Al respecto, el citado contrato, estableció en su cláusula quinta, que el plazo de la prestación será de veinte (20) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; entonces, la empresa CEMETSUR S.R.L. tuvo plazo hasta el 12 de noviembre de 2018 para cumplir el citado servicio. Es así como, después de que se venciera el plazo, presentó el informe n.° 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, indicando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

"Es grato dirigirme a usted para hacer de su ***conocimiento sobre la culminación del servicio prestado*** *de SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA INCLUYE MATERIALES A TODO COSTO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de la actividad de complejo deportivo de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco, la misma que fue realizada en tiempo establecido, el cual se viene* ***culminado satisfactoriamente de acuerdo al contrato suscrito.***
(...)." (El resaltado es agregado).

Es así que, teniendo como sustento este informe, se dio la conformidad al servicio con informe n.º 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH[53] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; con el informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC[54] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, con el informe n.º 03311-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS[55] de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural. Con estos actos, se dio conformidad a la orden de servicio n.° 02438-2018 **(Apéndice n.° 8)**, a pesar que, el 15 de noviembre de 2018 se había realizado la fase de devengado (Ver imagen n.° 5), a raíz de ello, se realizó el pago con el comprobante de pago n.° 18-4123 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** por S/ 33 180,00.

Sin embargo, estos trabajos[56] informados por CEMETSUR S.R.L., no fueron realizados en el mes de noviembre de 2018[57], en razón a que, en el asiento n.º 41 de 3 al 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se anotó que se estaba realizando los trabajos, tal como se detalla a continuación:

"(...)
I. Actividades
05.01 Cerchas de tubo LAC 2"x2"x30,25 según diseño.....08 Und
05.02 Columnas de Tubo LAC 4"x4"x3m.....22 Und
05.03 Apoyo fijo empotrado entre columna y cercha.....22 Und
05.04 Anclaje metálico p´soporte columnas metálicas.....22 Und
05.05 Vigas metálicas laterales.....185.60 Und
05.05 Correa Metálicas.....1284.64 Und
obertura con Calamina.....1050,20 m2
II. Del Personal
01 Residente 01 Supervisor
Personal del contratista. (operarios soldadores y otros)
III. Movimiento Almacén*: A todo costo del contratista*
IV. Equipo:
- *Soldaduras del contratista*
- *Camión grúa del contratista*
- *Electrodos del contratista*

V. Ocurrencias
- *El día de hoy se reinicia con la ejecución por Servicio Elaboración de Vigas Tijerales incluye materiales a todo costo, con O/S 2783 de fecha 13/11/18, la empresa quien*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

53 Documento recepcionado por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, según se visualiza su firma de recepción.
54 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 20 de diciembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
55 Documento recepcionado por Sub Gerencia de Administración y Finanzas el 20 de diciembre de 2018, según se visualiza en el sello de recepción.
56 Según informe n.° 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018.
57 La empresa CEMETSUR S.R.L. tuvo plazo hasta el 12 de noviembre de 2018 para cumplir el citado servicio.

ejecutora Cemetsur Sociedad Comercial quien solicito, 04 semanas para concluir dichos trabajos.

- ***De la misma manera mediante el O/S 2438 del servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, la empresa quien ejecutará es CEMETSUR.***

Por Partidas Nuevas

ITEM	*PARTIDA*	*UND*	*METRADO*	*COSTO*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.01	*Cerchas de Tubo*	*Und*	*8.0*	*1 300,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05.02	*Columnas de Tubo*	*Und*	*22,00*	*2 530,00*
05.03	*Apoyo fijo p. empernado*	*Und*	*22.00*	*1 509,20*
05.04	*Anclaje Metálico*	*Und*	*22,00*	*2 249,94*
05.05	*Vigas Metálicas*	*M*	*185,60*	*5 230,21*
05.06	*Vigas Metálicas*	*M*	*1 284,64*	*10 880,90*
05.07	*Cobertura con calaminas*	*m²*	*1 050,28*	*22 570,52*

(...)". (El énfasis es agregado).

Entonces, como se advierte en las ocurrencias del citado **asiento n.° 41 (Apéndice n.° 33)**, CEMETSUR S.R.L. recién habría iniciado los trabajos de las partidas del servicio el 3 de diciembre de 2018 fecha en la cual recién se reinició la Obra, puesto que se encontraba paralizada desde el 17 de octubre de 2018, según consta en el Acta de Reinicio de Actividad **(Apéndice n.° 33)**, como se describe a continuación:

"***Acta de Reinicio de Actividad***
(...) siendo la 7:00 horas ***del día 3 de diciembre de 2018****, nos reunimos el Inspector (...) Residente de Obra (...) pobladores vecinos y personal obrero con la* ***FINALIDAD de proceder a REINICIA LA ACTIVIDAD****.*
(...)
A partir el 17/10/2018 la actividad pasa a una paralización temporal *en la no atención de requerimientos de los servicios, (...)*
Siendo la 7:30 horas y en señal de plena conformidad *a un solo efecto, firman por cuadruplicado los asistentes, quedando terminada la asamblea y cerrada la acta.*
(...)."

Como se observa, existe una inconsistencia de fechas entre la ejecución y devengado del servicio de la cobertura metálica efectuada por CEMETSUR S.R.L., debido a que conforme al cuaderno de Obra, se tuvo una paralización de trabajos del 17 de octubre al 3 de diciembre de 2018, por lo que, en ese lapso no se habrían ejecutado trabajos, y conforme esta anotado en el cuaderno de la Obra **(Apéndice n.° 33)**, en el asiento n.° 41, es que recién el 3 de diciembre de 2018 se reiniciaron las actividades, por medio de la ejecución o fabricación **de la Cobertura Modificada**.

Por ende, fue necesario que los trabajos de la estructura metálica del techo o **Cobertura Modificada** comiencen el día de reinicio de Obra y no antes, por ello, resulta inconsistente que se haya dado el devengado sin ejecutarse y culminarse el servicio en el mes de noviembre, cuando la obra se encontraba paralizada.

Es así como, pese a estar paralizada la construcción del Complejo Multiusos, desde el 17 de octubre hasta el 2 de diciembre de 2018, se habría realizado la fase del devengado el 15 de noviembre de 2018, antes del reinicio de la obra y sin ejecutarse, afectando el uso correcto de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

f. De la falta de cobro de penalidades

1. En la orden de servicio n.º 02783

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro a CEMETSUR S.R.L., se suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** para el "Servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales incluido materiales para la actividad denominado: Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi,, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", en adelante el "Contrato n.° 195-2018-MDC-UA", por el monto de S/ 33 150,00, con un plazo de ejecución de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción[58], este estableció dentro de sus cláusulas lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA NOVENA**: DE LA CONFORMIDAD DE EL SERVICIO*
> *La conformidad del servicio será otorgado por el Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Coporaque.*
> *Si el servicio no es declarado conforme EL CONTRATISTA deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de 02 días de notificado si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, este no cumple con levantar observaciones a satisfacción de la entidad, el contrato podrá resolverse."*

En relación a ello, el 19 de noviembre de 2018[59] con informe N005 CEMETSUR S.R.L. – 2018[60] **(Apéndice n.° 7)**, CEMETSUR S.R.L. presentó su informe de trabajos realizados relacionado a la orden de servicio n.º 02783[61] **(Apéndice n.° 7)**, estando dentro del plazo de siete (7) días calendario, plazo que se contabiliza desde el 14/11/2018 hasta el 20/11/2018; sin embargo, como se mencionó anteriormente (Ver subtítulo n.º 2), estos trabajos[62] informados por CEMETSUR S.R.L., no fueron realizados en el mes de noviembre de 2018, sino recién empezó a ejecutarse el servicio el 3 de diciembre de 2018[63], habiendo solicitado cuatro (4) semanas para concluir los trabajos[64]; entonces, contabilizando las cuatro (4) semanas, se habría ejecutado el servicio desde el 3 de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2018, estando fuera del plazo de ejecución, incurriendo en un atraso injustificado. Los días de retardo injustificado se muestran a continuación:

CUADRO N° 9
DÍAS DE RETARDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL

N	Mes y año cronológico	Noviembre 2018									Diciembre 2018													
	Día de la semana	M	M	J al S	D	L	M	M	J al J	V	S	D	L	M	M	J	V	S al S	D	L	M	M	J	V
	Fecha cronológica	13	14	15 al 17 (3 días)	18	19	20	21	22 al 29 (8 días)	30	1	2	3	4	5	6	7	8 al 22 (15 días)	23	24	25	26	27	28
1	Suscripción de contrato n.° 195-2018-MDC-UA.	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

58 Cláusula Quinta.- DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN
"De acuerdo en la oferta presentada en su cotización, el plazo será por 07 días calendarios, **contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato** y/o notificación de la orden de servicio. *(...)*"

59 Recibido en esa fecha por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente.

60 Documento que tiene como fecha de emisión el 28 de noviembre de 2018.

61 Servicio de Elaboración de Columnas, vigas y tijerales incluido materiales.

62 Según informe n.° 005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 recibido el 19 de noviembre de 2018.

63 Fecha de reinició de la Obra.

64 Según asiento n.º 41 de 3 al 28 de diciembre de 2018, se anotó lo siguiente:
"VI. Ocurrencias
- *El día de hoy se reinicia con la ejecución por Servicio Elaboración de Vigas Tijerales incluye materiales a todo costo, con **O/S 2783** de fecha 13/11/18, la empresa quien ejecutora Cemetsur Sociedad Comercial **quien solicito, 04 semanas para concluir dichos trabajos**."*

N	Mes y año cronológico	Noviembre 2018									Diciembre 2018													
	Día de la semana	M	M	J al S	D	L	M	M	J al J	V	S	D	L	M	M	J	V	S al S	D	L	M	M	J	V
	Fecha cronológica	13	14	15 al 17 (3 días)	18	19	20	21	22 al 29 (8 días)	30	1	2	3	4	5	6	7	8 al 22 (15 días)	23	24	25	26	27	28
2	Plazo de siete (7) días calendario para ejecución, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	-	1	2 al 4	5	6	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fecha límite para ejecutar servicio.	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fecha de culminación del servicio.	-	-	-	-	-	-	1	2 al 9	10	11	12	13	14	15	16	17	18 al 32	33	34	35	36	37	X

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 9, hubo un retardo en la culminación del servicio de treinta y ocho (38) días calendario. En tal sentido, al configurarse treinta y ocho (38) días calendario de retardo injustificado, la Entidad debió aplicar penalidad por cada día de atraso, ello, de conformidad a la cláusula decima del Contrato n.° 195-2018-MDC-UA[65] **(Apéndice n.° 7)**; así pues, de acuerdo a los días de atraso injustificado, la penalidad resultante asciende a S/ 44 988,96, importe resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 33\,150{,}00}{0.40 \times 7} = \frac{3\,315{,}00}{2.8} = 1\,183{,}92$$

Plazo de ejecución según contrato:	7 días
Penalidad diaria:	S/ 1 183,92
Días de atraso:	38 días
Penalidad diaria x días de atraso:	S/ 44 988,96
Penalidad a aplicar:	**S/ 44 988,96**

En ese sentido, la penalidad a aplicarse a la empresa CEMETSUR S.R.L. excede el diez por ciento (10%) del monto contractual, razón por la que, correspondía aplicar como penalidad el importe de S/ 3 315,00[66].

Además, la Entidad pudo resolver el Contrato n.° 195-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 7)** en aplicación de la citada cláusula décima, respecto a esto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE en su Opinión n.° 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018, señalo lo siguiente:

> ***"3. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *3.2 **En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

65 CLÁUSULA DÉCIMA.- PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.40 para plazos, menores a sesenta días.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante Carta Notarial, sin perjuicio de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

66 Equivalente al 10% del monto contractual de S/ 33 150,00.

***facultad de resolver el contrato por incumplimiento**, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida.*
3.3 Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor."

Empero, de la verificación a la documentación sustentante del comprobante de pago n.º 18-3122 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que la Entidad pagó a la empresa CEMETSUR S.R.L. el importe de S/ 33 150,00, equivalente al cien por ciento (100%) del monto contractual, situación que denota que al realizar el pago no se efectuó deducción alguna por la penalidad incurrida, más aún, como se dijo anteriormente, que el citado pago se produjo sin que se haya realizado la culminación del servicio, hecho generado a consecuencia de las conformidades del servicio realizadas con los informes n.os 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH **(Apéndice n.° 7)**, 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC **(Apéndice n.° 7)** y 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS **(Apéndice n.° 7)**, realizadas por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.

Por consiguiente, con este actuar se permitió que la penalidad aplicable a CEMETSUR S.R.L. no se deduzca de su pago final, situación que afectó la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 315,00.

2. En la orden de servicio n.º 02438

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro a CEMETSUR S.R.L., se suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** para el "Servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada para la actividad denominado: Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", en adelante el "Contrato n.° 171-2018-MDC-UA", por el monto de S/ 33 180,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción[67], este estableció dentro de sus cláusulas lo siguiente:

*"**CLÁUSULA NOVENA**: **DE LA CONFORMIDAD DE EL SERVICIO***
La conformidad del servicio será otorgado por el Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Coporaque.
Si el servicio no es declarado conforme EL CONTRATISTA deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de 02 días de notificado si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, este no cumple con levantar observaciones a satisfacción de la entidad, el contrato podrá resolverse."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[67] Cláusula Quinta.- DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN
"De acuerdo en la oferta presentada en su cotización, el plazo será por 20 días calendarios, **contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato** y/o notificación de la orden de servicio.(...)"

En relación a ello, con informe n.º 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018[68] **(Apéndice n.° 8)** la empresa CEMETSUR S.R.L. presentó su informe de trabajos realizados relacionado a la orden de servicio n.º 02438[69] **(Apéndice n.° 8)**, estando fuera del plazo de veinte (20) días calendario, plazo que se contabiliza desde el 24/10/2018 hasta el 12/11/2018, en razón a que, debió culminar su servicio hasta el 12 de noviembre de 2018, incurriendo en un atraso injustificado. Los días de retardo injustificado se muestran a continuación:

CUADRO N° 10
DÍAS DE RETARDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL

N	Mes y año cronológico	Octubre 2018									Noviembre 2018					Diciembre 2018									
	Día de la semana	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V al S	D	L	M al V	S	D	L	M al V	S	D	L	M	M	J
	Fecha cronológica	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2 al 10 (9 días)	11	12	13 al 30 (18 días)	1	2	3	4 al 14 (11 día)	15	16	17	18	19	20
1	Suscripción de contrato n.º 171-2018-MDC-UA.	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	de (20) días calendario para ejecución, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.	-	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 al 18	19	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fecha límite para ejecutar servicio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fecha de culminación del servicio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 al 18	19	20	21	22 al 32	33	34	35	36	37	X

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 10, hubo un retardo en la culminación del servicio de treinta y ocho (38) días calendario. En tal sentido, al configurarse treinta y ocho (38) días calendario de retardo injustificado, la Entidad debió aplicar penalidad por cada día de atraso, ello, de conformidad a la cláusula decima del Contrato n.° 171-2018-MDC-UA[70] **(Apéndice n.° 8)**; así pues, de acuerdo a los días de atraso injustificado, la penalidad resultante asciende a S/ 15 760,50, importe resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 33\,180{,}00}{0.40 \times 20} = \frac{3\,318{,}00}{8} = 414{,}75$$

Plazo de ejecución según contrato:	20 días
Penalidad diaria:	S/ 414,75
Días de atraso:	38 días
Penalidad diaria x días de atraso:	S/ 15 760,50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[68] Sin fecha de recepción por la Entidad.
[69] Servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada.
[70] CLÁUSULA DÉCIMA.- PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.40 para plazos, menores a sesenta días.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante Carta Notarial, sin perjuicio de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

Penalidad **a aplicar:** **S/ 15 760,50**

En ese sentido, la penalidad a aplicarse a la empresa CEMETSUR S.R.L. excede el diez por ciento (10%) del monto contractual, razón por la que, correspondía aplicar como penalidad el importe de S/ 3 318,00[71]. Además, la Entidad pudo resolver el Contrato n.° 171-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 8)** en aplicación de la citada cláusula décima, respecto a esto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE en su Opinión n.° 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018, señalo lo siguiente:

> *"**3. CONCLUSIONES***
> *(…)*
> *3.2 **En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento**, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida.*
> *3.3 Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor."*

Empero, de la verificación a la documentación sustentante del comprobante de pago n.º 18-4123 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió que la Entidad pagó a la empresa CEMETSUR S.R.L. el importe de S/ 33 180,00, equivalente al cien por ciento (100%) del monto contractual, situación que denota que al realizar el pago no se efectuó deducción alguna por la penalidad incurrida; hecho generado a consecuencia de las conformidades del servicio realizadas con los informes n.os 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y 03311-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, realizadas por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; y, Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.

Por consiguiente, con este actuar se permitió que la penalidad aplicable a CEMETSUR S.R.L. no se deduzca de su pago final, situación que afectó la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 318,00.

3. De la culminación del Complejo Multiusos y la verificación física que da cuenta del colapso de la cobertura metálica

3.1. De los informes del residente e inspector que darían cuenta de la culminación del Complejo Multiusos y la verificación física en diciembre de 2019 que dio cuenta que la infraestructura colapso señalándose cuestionamientos en su etapa constructiva

Al respecto, siguiendo la secuencia de la ejecución, se advierte que la construcción del Complejo Multiusos se realizó entre el 3 de diciembre de 2018 y el 28 de diciembre de 2018, conforme a lo informado y suscrito por el residente e inspector, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[71] Equivalente al 10% del monto contractual de S/ 33 180,00.

CUADRO N° 11
DE LA CULMINACIÓN DEL COMPLEJO MULTIUSOS Y LA VERIFICACIÓN FÍSICA QUE DA CUENTA DEL COLAPSO

Fecha	Intervinientes/Funcionario Público	Documento	Descripción
16/10/2018	Residente	Acta de Reinicio, Asientos n.os 38 y 39	Se reinició la ejecución de la Obra
17/10/2018		*Acta de Paralización Temporal*	Se paralizó la ejecución de la Obra
3/12/2018	Residente	Asiento n.° 41 de 3 al 28/12/2018[72]	Reinicio de la Obra
28/12/2018	Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; y, Víctor Angel Sanizo Vera, inspector		*Acta de Terminación de Obra/Actividad* por terminada la ejecución del Complejo de Multiusos
5/12/2019	Entidad	Visita inspección	Acta de Verificación de Estructura Colapsada

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** y acta de verificación de estructura colapsada de 5 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, con informe n.° 38-2018/MDC/SGDUR-AMI-RA/NALCH de diciembre de 2018[73] **(Apéndice n.° 33)**, Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, habría remitido su informe final de la Obra a Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"26. COMENTARIOS (...)*
> *b. El informe final contiene la documentación importante como, Acta de inicio y* ***de terminación****, (...).*
> *c. Se realizaron varios servicios* ***para optimizar la conclusión de la actividad*** *las mismas que tuvieron retrasos en la atención.(...)*
> ***Habiendo quedado la actividad en funcionamiento*** *y luego de la revisión realizada al Informe Final del "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuasi del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", (...)."*

Por ello, con informe n.° 020-2018/MDC/OSyLO/IO/VASV[74] de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, también habría remitido el informe final de la actividad a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural[75].

Aunado a ello, con carta n.° 003-2019-ING.NALCH recibido el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, remitió el Informe Final Técnico – Financiero de la Obra, documento que fue derivado por Lides Barreto Taipe, jefe de Mantenimiento de Infraestructura, a través del informe n.° 0188-2019/SGDUR-LBT/E-C recibido el 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, para su evaluación a Ovidio Sencia Choquenaira, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, estando culminada la ejecución de la actividad al 28 de diciembre de 2018, tal como consta con el *Acta de Terminación de Obra/Actividad* **(Apéndice n.° 33)**; el 5 de diciembre de 2019 se realizó una **visita inspección**, según Acta de Verificación de Estructura Colapsada **(Apéndice n.° 35)**, constándose lo siguiente:

> *"(...),* ***los mismos que están verificando la estructura colapsada de la cobertura de protección del GRASS artificial del Complejo****; en cuanto a dimensiones, espaciamiento secciones entre otros; deformaciones laterales de las columnas; observando las fallas de los arcos, correas, apoyos en columnas tanto superior como inferior, desprendimiento de calaminas. (...)."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[72] Esas fechas están consignadas de esa forma.
[73] Documento no tiene fecha del día.
[74] Documento que hace referencia al informe n.° 38-2018/MDC/SGDUR-AMI-RA/NALCH.
[75] Designado por Resolución de Alcaldía n.° 302-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)** y cesado por Resolución de Alcaldía n.° 530-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, haciéndose cargo desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, con el colapso de las estructuras, el 10 de diciembre de 2019 se realizó una evaluación del Informe Final[76] de la Obra, resultando el informe n.º 020-2019-JWHA-IO/OSL-MDC **(Apéndice n.° 35)** de la misma fecha, indicando lo siguiente:

"XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
- ***Los planos de pos construcción están elaborados en forma adimensional, que no corresponde, al trabajo acabado debería realizarse en escalas adecuadas.***
- ***Este informe de pre liquidación lo ejecutaron más por cambio de gestión la obra esta inconclusa.*** *(...)."*

Aunado a ello, con informe n.º 075-2019-MDC/GDUR-CATT/RO[77] de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Carlos Alberto Ttito Torres, ingeniero Civil, presentó el informe de análisis y revisión estructural del Complejo Multiusos a Ovidio Sencia Choquenaira, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

"CONCLUSIONES
- *La estructura de la cobertura del complejo multiusos en el centro poblado de Huayhuahuasi del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco.* ***No cumple los requisitos de Diseño de la Norma (AASHTO-LRFD 2016), bajo los parámetros de seguridad y funcionabilidad para la cual se debió diseñar.***
- *Para estructuras metálicas o de poco peso, las cargas de viento son mucho más significativas que las de sismo, por lo tanto, son las que se deben considerar en el diseño.*
- *Los resultados obtenidos por el software sap 2000 reflejan todas las fallas que obtuvo la estructura después del evento del viento.*
- *Por el alto periodo de vibración de la estructura (0.74 segundos), obtenido del análisis, se tiene mayor incidencia a problemas de resonancia del viento.*
- *No se ha verificado el área de zapata por no contar con la información del refuerzo colocado en obra.*
- *No se ha verificado la presión admisible del suelo y ni la transferencia de carga al mismo.*
- *Los pernos presentan fallas por desprendimiento de los pernos por los altos valores de desplazamiento de columnas debido al viento.*
- *Los elementos metálicos de la cobertura no tienen más funcionalidad no se recomienda dar un mantenimiento o utilizar estos materiales para otros fines.*
- *Los planos diseñados en la ficha técnica comparados con los encontrados en campo tienen menores dimensiones y menos refuerzos originando así este problema de falta de rigidez y llevando este al colapso por cargas como el viento.*

RECOMENDACIONES (...).
- *Se recomienda intervenir la estructura colapsada para evitar mayores accidentes debido a que se encuentra en un punto concurrido por los pobladores y evitar accidentes por motivos que la estructura todavía sigue en etapa de colapso."*

En conclusión, la ejecución del Complejo Multiusos se culminó el 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, tal como se informó con el citado Informe Final **(Apéndice n.° 33)**, con participación de Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, poniéndose de conocimiento tal situación a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; posterior a ello, se produjo el colapso de las estructuras, quedando sin funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[76] Documento entregado con carta n.º 003-2019-ING.NALCH por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente.
[77] Documento que se acompañó a la denuncia presentada por la Entidad ante la fiscalía.

4. De la verificación física por la Comisión de Control, advirtiendo que no se habría cumplido con las pruebas exigidas, lo que habría generado el colapso de la cobertura metálica del Complejo Multiusos

Durante la revisión a la documentación del Complejo Multiusos, el especialista técnico de la Comisión de Control, el 12 de abril de 2022 realizó una visita de inspección, tal como consta en el acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE **(Apéndice n.° 36)**, por ello, con los datos obtenidos emitió su informe técnico n.° 001-2022-OCI–MPE de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual, identificó incumplimientos en los requisitos de la normativa respecto a la Ficha Técnica y Cobertura Modificada, conforme se describen a continuación:

4.1. De la ausencia de puntos de investigación e Informe de Mecánica de Suelos en la Ficha Técnica:

De la revisión a la Ficha Técnica de la Obra[78] **(Apéndice n.° 4)**, no se hallaron puntos de investigación que permitan asumir o calcular la Presión Admisible del Suelo[79], la profundidad de cimentación y/o cualquier otra consideración concerniente a la Mecánica de Suelos, con respeto del suelo de fundación de la Obra, en la zona de ubicación del techo o cobertura, que según el presupuesto de Obra de la Ficha Técnica tenía los siguientes costos y metrados (cantidades):

CUADRO N° 12
PARTIDAS DE COBERTURA METÁLICA Y PLANCHAS DE CALAMINA DE LA FICHA TÉCNICA

Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Metrado
01.09.00	**Estructura Metálica-Cobertura y Columnas**	**M**	
01.09.01	Tubo de F.G. de 3"	M	55,20
01.09.02	Tubo de F.G. de 3"	M	165,60
01.09.03	Tubo de F.G. de 3"	M	35,00
01.09.04	Tee de F.G. 1/8" x 1 ¼" x 1/8"	M	43,00
01.09.05	Tee de F.G. 2" x 1" x 1/8"	M	43,00
01.09.06	Plancha de Calamina	m2	172,80

Fuente: Ficha Técnica.
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, se observa que el área techada con calaminas era de 172,80 metros cuadrados (m^2)[80], que es menor a 500,00 m^2, en ese entender, se realiza esta comparación pues la Norma E 050 de Suelos y Cimentaciones[81] aplicable a la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral **3.2. Casos donde no existe obligatoriedad**, señala que:

> ***"Artículo 3.- Obligatoriedad de los Estudios***
> ***3.2. Casos donde no existe obligatoriedad***
> *Sólo en caso de lugares con condiciones de* ***cimentación conocida, debidas a depósitos de suelos uniformes tanto vertical como horizontalmente, sin problemas especiales, con áreas techadas en planta menores que 500 m2*** *y altura menor de cuatro pisos, podrán asumirse valores de la Presión Admisible del Suelo, profundidad de cimentación y cualquier otra consideración concerniente a la Mecánica de Suelos, las mismas que deberán figurar en un recuadro en el plano de cimentación con la firma del* ***PR*** *que efectuó la estimación, quedando bajo su responsabilidad la información proporcionada.* ***La***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

78 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 347-2017-MDC-E de 1 de diciembre de 2017.
79 Acorde la Norma E-050 de Suelos y Cimentaciones aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo 2006, define Presión Admisible del Suelo como la: "*Máxima presión que la cimentación puede transmitir al terreno sin que ocurran asentamientos excesivos (mayores que el admisible) ni el factor de seguridad frente a una falla por corte sea menor que el valor indicado en el Artículo 17*".
80 Este valor se entiende es el valor del área curva del techo, por lo cual el área en planta será menor; siendo así, se usa el valor de 172,80 m^2, para compararlo con el valor de 500,00 m^2.
81 Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

estimación efectuada deberá basarse en no menos de 3 puntos de investigación hasta la profundidad mínima «p» (...)". (El énfasis es agregado).

Por ende, si bien la normativa aplicable refería la no obligatoriedad de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), para lugares con menos de 500,00 m^2 de área techada, como el caso de la cobertura proyectada en la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)**, eran necesarias **determinadas condiciones**, a saber: una cimentación conocida, depósitos de suelos uniformes sin problemas especiales, y como mínimo tres (3) puntos de investigación, para así asumir valores Mecánica de Suelos, empero, dichas condiciones no se encontraron citadas o desarrolladas en la precitada ficha.

Siendo así, la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)** no presenta valores de Presión Admisible del Suelo, o estudios o datos, que permitiesen asumir este valor; por ende, se presupuestó una cobertura de calaminas de 172 m^2, sin un sustento pertinente y normativo que permita establecer la resistencia del suelo de fundación para la estructura metálica de la cobertura prevista en la ficha.

4.2. De la falta de Estudio de Mecánica de Suelos para la Cobertura Modificada de la Ficha Técnica:

Mediante el informe n.° 0041-2018-MDC-SGDUR/RA/NALC de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el residente de la Obra, Niel Alex Lima Choquehuayta, presentó el **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 (Apéndice n.° 5)**, el cual fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018[82] **(Apéndice n.° 5)**, parte del sustento de esta resolución, fue los considerandos siguientes:

> *"(...)*
> *Que, con informe N° 92-2018/MDC/VASV/IC de fecha 21 de agosto del 2018, el inspector de la actividad, Ing. Víctor Ángel Sanizo Vera, luego de revisado y evaluado la solicitud (...) procede a formular su pronunciamiento (...) como APROBADO (...).*
> *Que, (...) el informe N° 0293-2018-MDC-OSyL/SGDUyR/JAMZ de fecha 5 de setiembre del 2018 del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Arq. José Armando Montesinos Zanabria, quien se ha pronunciado respecto a la solicitud (...) expresa como APROBADO (...).*
> *Que, con informe n.° 01817-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de fecha 10 de setiembre de 2018, el Arq. Enrique F. Valderrama Salas en condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de la solicitud (...), solicita al Despacho de Alcaldía el trámite respectivo para la aprobación (...)."*

En ese entender, dentro del contenido de dicho expediente se encontró que se dedujeron las partidas contenidas en la partida **01.09.00 Estructura Metálica-Cobertura y Columnas** (Ver cuadro n.° 12), y en cambio se añadieron nuevas partidas para la ejecución de la estructura metálica y cobertura de la cancha deportiva, estas últimas se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[82] Acorde a la Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018, el expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 tuvo la conformidad del ingeniero Víctor Ángel Sanizo Vera, mediante el informe n.° 92-2018/MDC/VASV/IC de 21 de agosto de 2018.

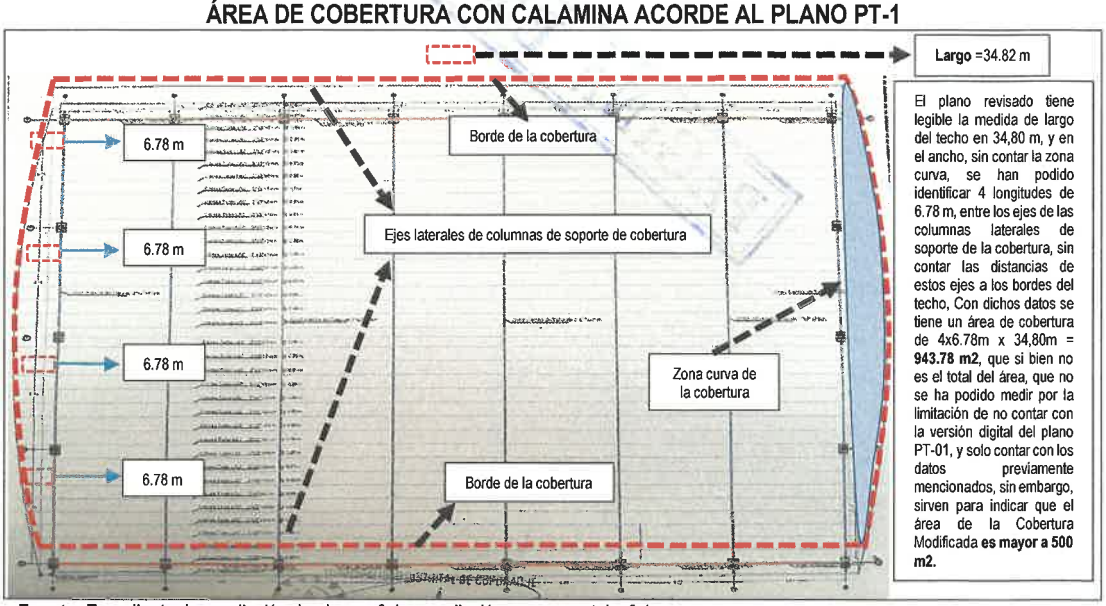
CUADRO N° 13
PARTIDAS NUEVAS DE LA COBERTURA CON PLANCHAS DE CALAMINA ACORDE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 1

Partidas*	Descripción	Unidad de Medida	Metrado
05.00.00	**Estructura Metálica – Cobertura y Columnas**		
05.01.00	Cerchas de Tubo F. LAC de 2"x2"x30.25 según diseño	Uni	8,00
05.02.00	Columnas de Tubo F.LAC de 4"x4"x3mmx6m	Uni	22,00
05.03.00	Apoyo Fijo Empernado entre Columna y Sercha (sic) Metálica según diseño	Uni	22,00
05.04.00	Anclaje Metálico para soporte de Columna Metálicas a Bloque de Concreto	Uni	22,00
05.05.00	Vigas Metálicas de F. LAC de 4"x2"x3mm laterales	m	185,6
05.06.00	Correas Metálicas de 75x50x2mm	m	1 284,64
05.07.00	Cobertura con Calamina Galvanizada de 1.80x0.60x2mm	m2	1 050,28

* Esta numeración es acorde el Informe Final de la Actividad presentado con informe n.° 020-2018/MDC/OSyLO/IO/VASV de diciembre de 2018 para que tenga coherencia con la valorización final de este informe final.
Fuente: Ficha Técnica
Elaborado por: Comisión de Control.

En así que, observamos que la partida **05.07.00 Cobertura con Calamina Galvanizada de 1,80x0,60x2mm**, refiere un área de 1 050,28 m², que **modificó** y aumentó el área de la cobertura inicial consignada en la Ficha Técnica de 172,80 m² (Ver cuadro n.° 12), siendo así, en el **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1**, se observó el plano **PT-1 de Techos y Anclajes Metálicos**, que muestra el área en planta de la **Cobertura Modificada**, de la manera siguiente:

CUADRO N° 14
ÁREA DE COBERTURA CON CALAMINA ACORDE AL PLANO PT-1



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, se observa que la Cobertura Modificada tiene un área mayor a 500 m², por ello, era necesario realizar un Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), para conocer las características y capacidad portante el suelo de fundación en el que se emplaza la Cobertura Modificada, en mérito a lo indicado por la Norma E 050 de Suelos y Cimentaciones[83], que refiere lo siguiente:

> "***Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS***
> ***3.1. Casos donde existe obligatoriedad***

83 Aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

0031

Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
(...)
*b) Cualquier edificación no mencionada en a) de uno a tres pisos, **que ocupen individual o conjuntamente más de 500 m2 de área techada en planta***". (El énfasis es agregado).

Cabe mencionar que, un EMS acorde la precitada Norma E 050 de Suelos y Cimentaciones, debía contener como mínimo los requisitos siguientes:

- Debía estar basado en un metrado de cargas estimado de la estructura.
- Programa de investigación de campo y laboratorio que se define mediante:
 a) Condiciones de frontera.
 b) Número "n" de puntos a investigar.
 c) Profundidad "p" a alcanzar en cada punto.
 d) Distribución de los puntos en la superficie del terreno.
 e) Número y tipo de muestras a extraer.
 f) Ensayos a realizar «In situ» y en el laboratorio.
- Memoria Descriptiva.
- Planos de Ubicación de las Obras y de distribución de los Puntos de Investigación.
- Perfiles de Suelos.
- Resultados de los Ensayos «In situ» y de Laboratorio.

En ese sentido, podemos decir que el **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 (Apéndice n.° 5),** modificó el área de la cobertura inicial que era de 172,80 m^2 a una de 1 050,28 m^2, sin un Estudio de Mecánica de Suelos, que refiriese la Presión Admisible el Suelo, profundidad de cimentación y demás parámetros o cálculos normativos que permitiesen justificar, demostrar y garantizar la capacidad del suelo de fundación para soportar el peso de la **Cobertura Modificada**.

4.3. De la ausencia de análisis y diseños de la cobertura de la Ficha Técnica y la Cobertura Modificada:

De la revisión a la Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió la ausencia de análisis, diseños, o cálculos justificativos de la estructura metálica de soporte de la cobertura prevista de 172,80 m^2 (Ver cuadro n.° 12), de la misma forma, tampoco se encontraron en el **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 (Apéndice n.° 5)**, sustentos de diseño o cálculo para la estructura metálica de soporte de la **Cobertura Modificada**, que acorde a la partida **05.07.00 Cobertura con Calamina Galvanizada de 1,80x0,60x2mm**, es de 1 050,28 m^2 (Ver cuadro n.° 13); además, no se observaron especificaciones técnicas para esta cobertura.

En este entender, se revisó la norma técnica **E.090 Estructura Metálicas**, que era de aplicación obligatoria[84] para el diseño y análisis de la estructura metálica de la cobertura proyectada en la Ficha Técnica y para la modificada con mayor área, que respecto del diseño de estructura metálicas, refiere lo siguiente:

"***1.5. Bases de diseño***
1.5.1. Resistencia Requerida

[84] La norma E.090 de Estructuras Metálicas refiere lo siguiente:
"***1.1. ALCANCE***
Esta Norma de diseño, fabricación y montaje de estructuras metálicas para edificaciones acepta los criterios del método de Factores de Carga y Resistencia (LRFD) y el método por Esfuerzos Permisibles (ASD). ***Su obligatoriedad se reglamenta en esta misma Norma y su ámbito de aplicación comprende todo el territorio***".

__La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúan sobre la estructura__, combinadas como indica en la Sección 1. 4.(...)

1.5.2. Estados Límites

El diseño de una estructura __debe asegurar que ningún estado límite pertinente sea excedido por la aplicación de las combinaciones de cargas externas__.

Los estados límites de resistencia están relacionados __con la seguridad y tratan de la capacidad de carga máxima__. Los estados límites de servicio están relacionados con el comportamiento frente a cargas normales de servicio.

1.5.3. Diseño por Condiciones de Resistencia

Para el método LRFD la resistencia de diseño de cada sistema o componente estructural __deberá ser igual o mayor a la resistencia requerida por las cargas factorizadas__. (...)

Para el método ASD los esfuerzos debidos a las cargas externas en __cada sistema o componente o componente estructural no deberán exceder los esfuerzos admisibles__ que se presentan en los Capítulos 4 a 11. (...).

1.5.4. Diseño por Condiciones de Servicio

__La estructura como un todo y sus elementos individuales, conexiones y conectores deben ser verificados por condiciones de servicio__ de acuerdo con las recomendaciones del Capítulo 12". (El énfasis es agregado).

Por ende, las estructuras metálicas de la cobertura prevista en la Ficha Técnica y la Cobertura Modificada, debían tener un análisis y diseños estructurales para determinarse la resistencia de los elementos y conexiones metálicas, para asegurar que ningún estado límite[85] sea excedido, donde la resistencia de los sistemas o componentes debían ser mayores a lo requerida (método LRFD), o los esfuerzos por cargas externas no debían exceder los esfuerzos admisible (método ASD); además, la estructura como un todo, sus elementos, conexiones y conectores debían ser verificados para condiciones de servicios; **empero, ninguno de estos requisitos normativos se observó tanto para el techo o cobertura inicial de la Ficha Técnica ni para la Cobertura Modificada del Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1**.

Ahora bien, en el **Informe Final de la Actividad** remitido mediante el informe n.° 020-2018/MDC/OSyLO/IO/VASV de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y, Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en adelante el "**Informe Final de la Actividad**", se conoce que la Cobertura Modificada fue la que se construyó en la Obra, pese a no contar con los debidos sustentos normativos precitados, lo cual devino en ejecutar una estructura metálica sin un sustento de cálculo.

Respecto de esto último, con informe n.° 075-2019-MDC/GDURC-CATT/RO[86] de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el ingeniero Carlos Alberto Ttito Torres, remitió un Informe Técnico denominado **Informe de Análisis y Revisión Estructural del Complejo Multiusos**, que se realizó a la Cobertura Modificada a causa de su colapso, en el cual refirió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[85] Para definir un estado limite, se cita de manera referencial lo indicado en la Tesis denominada **Diseño sismo resistente de una edificación de estructura metálica de 4 pisos para uso comercial** de 2014, ubicada en el repositorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que dice lo siguiente:
"*Los estados límites se dividen en dos grupos:*
***Estados límites de servicio**: son aquellos vinculados a condiciones de funcionamiento y su incumplimiento puede afectar el normal uso de la construcción. Como ejemplo, puede mencionarse el control de deformaciones excesivas en vigas o de vibraciones en un entrepiso cuando se someten a cargas de servicio.*
***Estados límites de resistencia (o últimos)**: son los relacionados con la capacidad resistente ante cargas últimas y se vinculan directamente con la seguridad estructural para prevenir el daño y el colapso.*
Estos estados varían según el tipo de solicitación actuante, y usualmente se requiere verificar varios de ellos para un mismo componente. Algunos de los estados límites de resistencia más usuales son: fluencia, rotura, formación de rótulas plásticas, inestabilidad global de un componente, pandeo local y pandeo lateral torsional".
La tesis se encuentra ubicada en el enlace web siguiente: https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/415.

[86] Documento dirigido a Ovidio Sencia Choquenaira, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y Catastro.

"***Conclusiones:***

- *La estructura de la cobertura del complejo multiusos en el centro poblado de Huayhuahuasi del distrito de Coporaque – Espinar –Cusco. No cumple los requisitos del Diseño de la norma (AASHTO – LRFD 2016), bajo los parámetros de seguridad y funcionabilidad para la cual se debió diseñar. (…)*
- *Los resultados obtenidos por el software sap2000 reflejan todas las fallas que obtuvo la estructura después del evento viento.*
- *Por el alto período de vibración de la estructura (0.74 segundos), obtenido del análisis, se tiene mayor incidencia a problemas de resonancia del viento. (…)*
- *Los planos diseñados en la ficha técnica comparados con los encontrados en campo tienen menores dimensiones y menos refuerzos originando* ***así este problema de falta de rigidez y llevando este al colapso por cargas como el viento***". (El énfasis es agregado).

Por lo tanto, se colige que a criterio del ingeniero Carlos Alberto Ttito Torres, la cobertura falló o colapsó por la falta de rigidez de la cobertura y la acción del viento, incumpliendo de requisitos de la norma AASHTO[87] – LRFD 2016, que fue utilizada para la evaluación de la estructura metálica; **siendo así**, se hace patente la necesidad de que la Cobertura Modificada hubiese tenido un diseño y análisis, para evitar estas observaciones y tomar en cuenta cargas como el viento, que conforme la norma **E. 090 Estructura Metálicas,** se preceptúa en la manera siguiente:

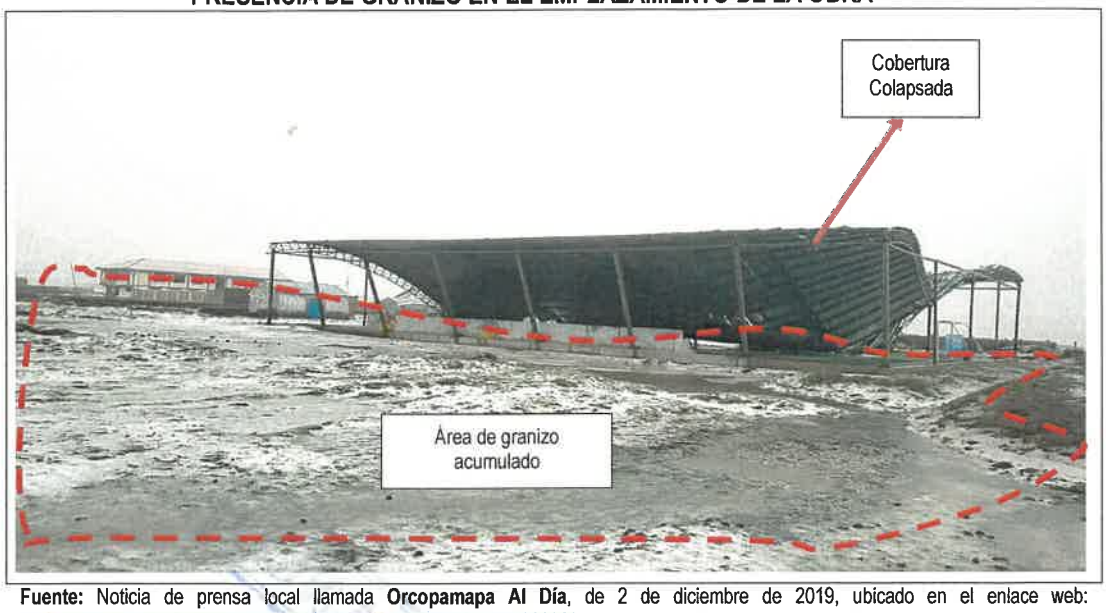
"***1.4. Cargas y Combinaciones de Carga***
Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.
1.4.1. Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas
Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:(…)
W: Carga de viento. *(…)*". (El énfasis es agregado).

De forma complementaria, cabe mencionar que la zona de ubicación de la Obra presenta lluvia y granizo, pues acorde las noticias locales del 2 de diciembre de 2019, en la fecha que habría ocurrido el colapso de la cobertura, se mostraron fotos de este suceso, con presencia de granizo (se colige también con presencia de lluvia), conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

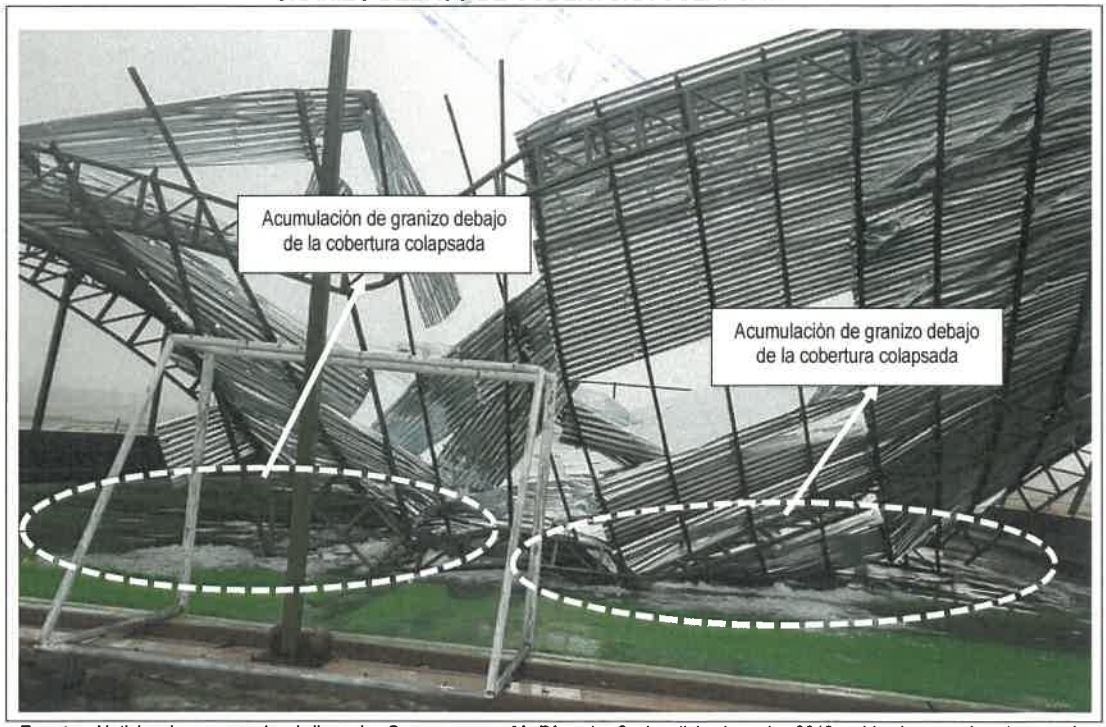
[87] AASHTO son las siglas de American Association of State Highway and Transportation Officials, que es una asociación que establece estándares y normas en Estados Unidos.

CUADRO N° 15
PRESENCIA DE GRANIZO EN EL EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA



Fuente: Noticia de prensa local llamada **Orcopamapa Al Día**, de 2 de diciembre de 2019, ubicado en el enlace web: https://web.facebook.com/233648280447014/posts/763512780793892/

CUADRO N° 16
GRANIZO DEBAJO DE COBERTURA COLAPSADA



Fuente: Noticia de prensa local llamada **Orcopamapa Al Día**, de 2 de diciembre de 2019, ubicado en el enlace web: https://web.facebook.com/233648280447014/posts/763512780793892/

Por ende, era necesario que **la Cobertura Modificada** presente una diseño y análisis que tomen en cuenta las cargas no solo de viento, sino de, lluvia o granizo, que la norma **E. 090 Estructura Metálicas** establece de la manera siguiente:

"1.4. Cargas y Combinaciones de Carga

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Las cargas nominales serán las cargas mínimas de diseño establecidas en la Norma E.020 Cargas.
1.4.1. Cargas, Factores de Carga y Combinación de Cargas
Las siguientes cargas nominales deben ser consideradas:
(…)
R: Carga de lluvia o granizo.
(…)". (El énfasis es agregado).

4.4. De la ausencia de controles de calidad durante la ejecución de la Cobertura Modificada:

De la revisión al **Informe Final de la Actividad (Apéndice n.° 33)**, se advirtió que no existen ensayos, protocolos de calidad o especificaciones y controles de calidad del montaje y fabricación de la estructura metálica de la Cobertura Modificada, además, en el separador denominado **3. Resultados de Control de Calidad y/o Ensayos realizados**, ubicado en el Tomo II de dicho informe, en el folio n.° 000008, se encontró como contenido una hoja que tiene en diagonal el texto: **No Corresponde**, de folio n.° 000007, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
CONTENIDO DE LOS RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD Y/O ENSAYOS REALIZADOS A LA OBRA ACORDE EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD



Fuente: Informe Final de Actividad **(Apéndice n.° 33)**.

Siendo así, es pertinente indicar que la norma técnica **E. 090 Estructura Metálicas** indica que se deben realizar controles de calidad en la ejecución de estructuras metálicas, como es el caso de la estructura de la Cobertura Modificada, debiendo desarrollarse los siguientes aspectos:

"Capítulo 13
Fabricación, Montaje y Control de Calidad
Este Capítulo proporciona requisitos para los planos de taller, fabricación, pintado en el taller, montaje y control de calidad.
13.1. Planos de Taller

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

Se prepararán, con la debida anticipación a la fabricación, los planos de taller con la información completa necesaria para la fabricación de las partes componentes de la estructura, ***incluyendo la ubicación, tipo y tamaño de todas las soldaduras y pernos****. Estos planos deberán* ***de distinguir claramente entre soldaduras y pernos de taller y de obra*** *y deberán identificar claramente las conexiones empernadas de alta resistencia de deslizamiento crítico.*

(...)

13.2. Fabricación

(...)

13.2.2. Corte Térmico

El corte por arco eléctrico, el proceso de ranurado y el proceso de corte con oxígeno son reconocidos bajo esta Norma para usarse en la preparación, cortado ó desbaste de materiales.

La calidad de una superficie cortada con oxígeno depende de varias variables:

- *Condición del material y de la superficie.*
- *Habilidad del operador.*
- *Condición y diseño de las cañas, boquillas y máquinas de corte.*
- *Pureza del oxígeno.*
- *Vibración del equipo.*
- *Movimiento de la pieza de trabajo debido a la expansión y contracción térmica.*

Los niveles de aceptación de una superficie con corte térmico deberán ser establecidos por el usuario, teniendo en cuenta los requerimientos de superficie de la parte.

Es recomendable que se incorporen los criterios pertinentes a estos niveles de aceptación en los planos de taller.

Exactitud del Perfil *(...)*

Requerimientos de Rugosidad. (...)

Limitaciones en las Ranuras y Entalladuras. (...)

Bordes Reentrantes. (...)

13.2.4. Construcción Soldada

(...)

a) Especificación del Metal Base. (...)

b) Requerimiento de Electrodos y Consumibles de Soldadura

- ***Certificaciones para Electrodos ó Combinaciones de Electrodos-Fundentes****.*

(...)

- ***Adecuabilidad de la Clasificación. (...)***
- ***Gas Protector. (...)***
- ***Almacenamiento. (...)***
- ***Condición. Los electrodos deberán estar secos y en condiciones adecuadas para su uso.***
- ***Condiciones de Almacenamiento de Electrodos de Bajo Hidrógeno. (...)***
- ***Periodos Aprobados de Tiempo de Exposición de los Electrodos al Medio Ambiente. (...)***
- ***Resecado de Electrodos. (...)***

c) Variables de la Especificación del Procedimiento de Soldadura (WPS)

Para realizar una soldadura se debe de contar con un procedimiento de soldadura, también conocido como WPS (Welding Procedure Specification), que es un documento que define las principales variables a usarse en la soldadura de una junta determinada. ***Este documento contiene:***

- Tipo de material a soldar.
- Electrodo.
- Preparación de junta.
- Tipo de corriente eléctrica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

- Proceso de soldadura a usar.
- Amperaje.
- Voltaje.
- Temperatura de precalentamiento.
- Etcéteras.
Para que un procedimiento de soldadura (WPS) pueda ser usada en obra debe de ser probado mediante un proceso llamado ***Calificación de Procedimiento de Soldadura****.*
(...)
Actualmente también se puede usar procedimientos ***Precalificados.*** *Estos procedimientos ya fueron calificados y están descritos en el Manual of Steel Construction del AISC.*
El procedimiento de soldadura debe ser ejecutado por un soldador calificado*. Esta calificación es realizada por una institución autorizada para realizar este tipo de certificación.*
La calificación autoriza al soldador para ejecutar un determinado tipo de junta soldada*.*
d) Temperaturas de Precalentamiento y de Interpase.(...)
e) Requisitos Mínimos de Ejecución de la Soldadura
(...)
• Preparación del Metal Base. (...)
• Reparación del Metal Base. (...)
• Preparación de las Juntas. (...)
• Tolerancias Dimensionales de las Juntas. (...)
• Ensamblaje con Soldadura por Canal de Penetración Parcial. (...)
• Alineamiento de la Junta a Tope.. (...)
Tolerancias Dimensiónales de los Elementos Estructurales Soldados
(...)
- Rectitud de Columnas y Armaduras*(...)*
- Rectitud de Vigas(...)
- Contra flechas de las Vigas(...)
• Perfiles de la Soldadura
Todas las soldaduras, excepto como está permitido a continuación, deberán de estar libres de grietas, pliegues, y las discontinuidades de perfiles no conformes.(...)
Limpieza de la Soldadura
• Limpieza en el Proceso. (...)
• Limpieza de Soldaduras Terminadas. (...)
13.2.7. Tolerancias Dimensiónales*(...)*
13.2.8. Acabado de Bases de Columna (...)
13.3. Pintado en el taller
13.3.1. Requerimientos generales(...)
13.3.2. Superficies Inaccesibles(...)
13.3.3. Superficies en Contacto (...)
13.3.6. Superficies Acabadas por Maquinado(...).
13.3.5. Superficies Adyacentes a las Soldaduras en Obra(...)
13.4. Montaje
13.4.1. Método de Montaje (...)
13.4.3. Cimentaciones
El ejecutor de la obra civil es responsable de la ubicación precisa, resistencia y accesibilidad a todas las cimentaciones de las estructuras metálicas.
13.4.4. Ejes de Edificación y Puntos de Nivel de Referencia(...)
13.4.5. Instalación de Pernos de Anclaje y Otros(...)
13.4.6. Material de Conexión de Campo(...).
13.4.7. Apoyos Temporales de la Estructura de Acero(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

13.4.8. Tolerancias de la Estructura(...)
13.4.9. Corrección de Errores(...)
13.4.10. Manipulación y Almacenamiento(...).
13.5. Control de Calidad
El fabricante deberá proporcionar procedimientos de control de calidad hasta un nivel en que considere necesario para asegurar que todo el trabajo se realice de acuerdo con esta especificación*. Además de los procedimientos de control de calidad del fabricante, el material y la mano de obra pueden ser sujetos a inspección en cualquier momento por inspectores calificados que representen al propietario. Si se requiere que tales inspecciones sean realizadas por representantes del propietario, esto deberá estar establecido en los documentos de diseño.*
13.5.1. Cooperación
En lo posible, toda inspección realizada por representantes del propietario deberá de ser hecha en la planta del fabricante. El fabricante cooperará con el inspector, permitiendo el acceso a todos los lugares donde se está haciendo el trabajo. El inspector deberá programar su trabajo de manera de interferir en lo mínimo el trabajo del fabricante.
13.5.2. Rechazos
El material o mano de obra que no cumpla razonablemente con las disposiciones de esta Norma puede ser rechazado en cualquier momento durante el avance del trabajo*. El fabricante recibirá copias de todos los reporte (sic) suministrados al propietario por el inspector.*
13.5.3. Inspección de la Soldadura.
Requerimientos Generales
• Alcance
a) Inspección y Estipulaciones del Contrato. (...)
b) Requerimiento de Calificación del Inspector.
Bases para la Calificación*. (...)*
Las bases de calificación aceptables son las siguientes:
1) Inspector de soldadura certificado por el AWS.
2) Inspector de soldadura certificado por una institución autorizada para realizar este tipo de certificación*.*
Examen de la Vista. *Los inspectores deberán pasar un examen de la vista, con o sin lentes correctores cada 3 años o menos para probar que tienen una agudeza de visión adecuada.*
c) Inspección de Materiales.
El inspector deberá de asegurar que se use sólo materiales que cumplan los requisitos de esta Norma.
• Inspección de los Procedimientos de Soldadura (WPS) y de los Equipos *(...)*
• Inspección de la Calificación del Soldador
El inspector sólo debe permitir que la soldadura sea realizada por soldadores, operadores de soldadura y soldadores provisionales que sean calificados o deberá de asegurarse que cada uno de ellos haya demostrado previamente tal calificación bajo otra supervisión aceptable*.*
• Inspección del Trabajo y los Registros *(...)*
d) Criterios de Aceptación
• Alcance.
La extensión del examen y los criterios de aceptación deberán de estar especificados en los planos o especificaciones técnicas o documentos de contrato.
• Inspección visual *(...)*
• Ensayo de partículas magnéticas y líquidos penetrantes *(...)*
• Ensayos no Destructivos

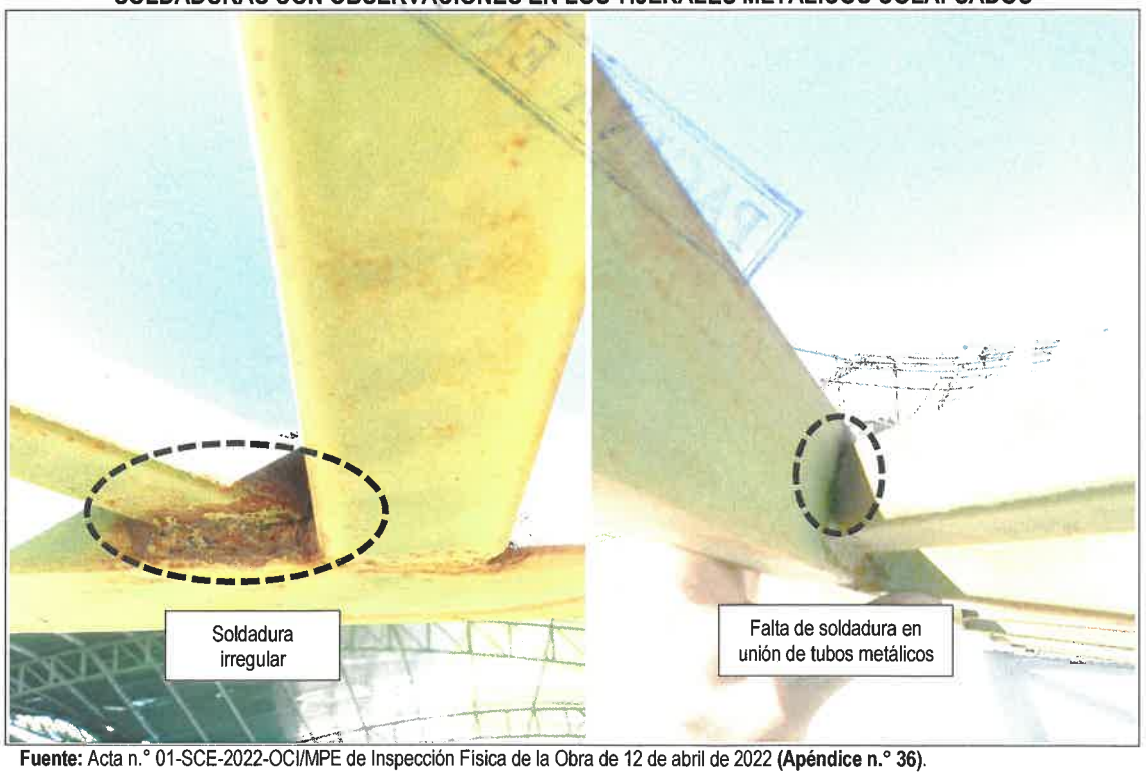
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

claramente definidos en los planos o especificaciones técnicas o documentos de contrato.
(...)
13.5.3. Identificación del Acero
El fabricante deberá de ser capaz de acreditar por medio de un certificado de calidad o por ensayos, la calidad del material que se está empleando en la fabricación de una estructura". (El énfasis es agregado).

En este entender y de la documentación revisada, se indica que, durante la ejecución de las estructuras metálicas de la Obra no existieron controles, referentes al corte térmico, fabricación, construcción soldada, tolerancias dimensionales, acabado de base de columnas, pintado en taller, montaje, o controles de calidad (cooperación, rechazo, inspección de la soldadura e identificación del acero); cabe mencionar que, la norma **E. 090 Estructura Metálicas**, requería que el inspector de las soldaduras este certificado para tal labor, al igual que los soldadores, sin embargo, estas certificaciones no se observaron en la documentación revisada de ejecución del Complejo de Multiusos.

En este entender, como resultado de la ausencia de control de calidad en la ejecución **la Cobertura Modificada**, se ocasionó la presencia de irregularidades (escoria[88], oquedades, o huecos, etc.) en las soldaduras de la estructura metálica, respecto de lo cual se muestran las irregularidades típicas encontradas, acorde los cuadros siguientes:

CUADRO N° 18
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS

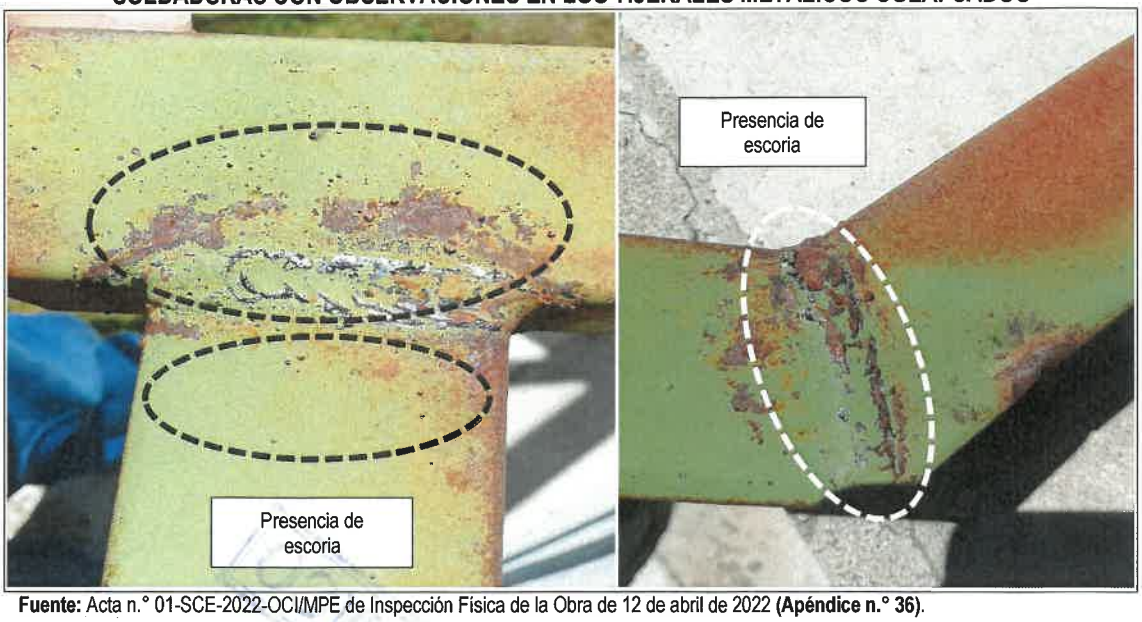


Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

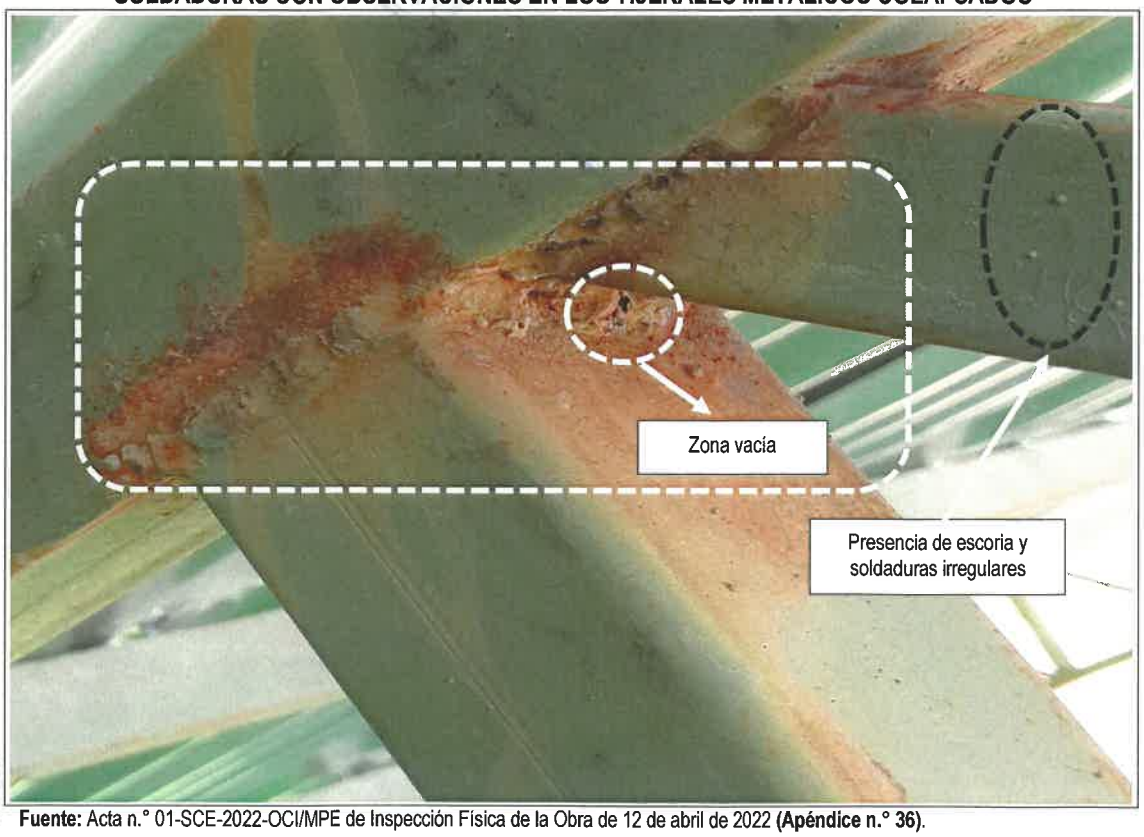
[88] Según la norma E. 090 Estructura Metálicas aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, se define a la escoria como "*Depósitos originados en el proceso de corte con oxígeno que se adhieren al metal base o superficie cortada*".

CUADRO N° 19
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

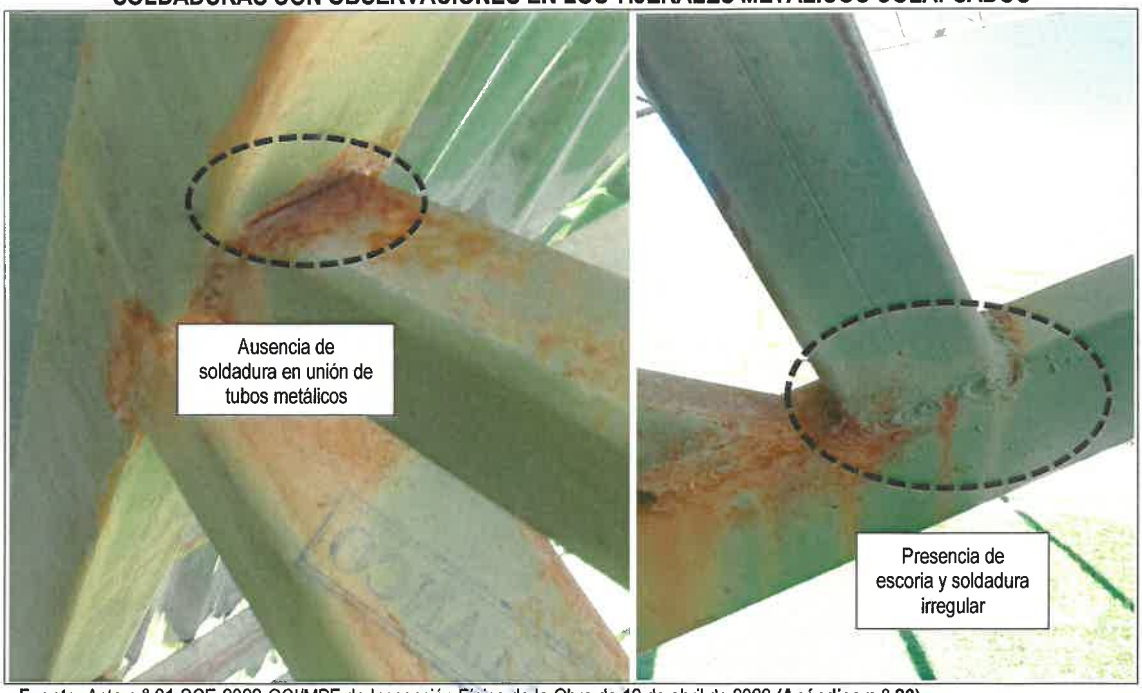
CUADRO N° 20
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

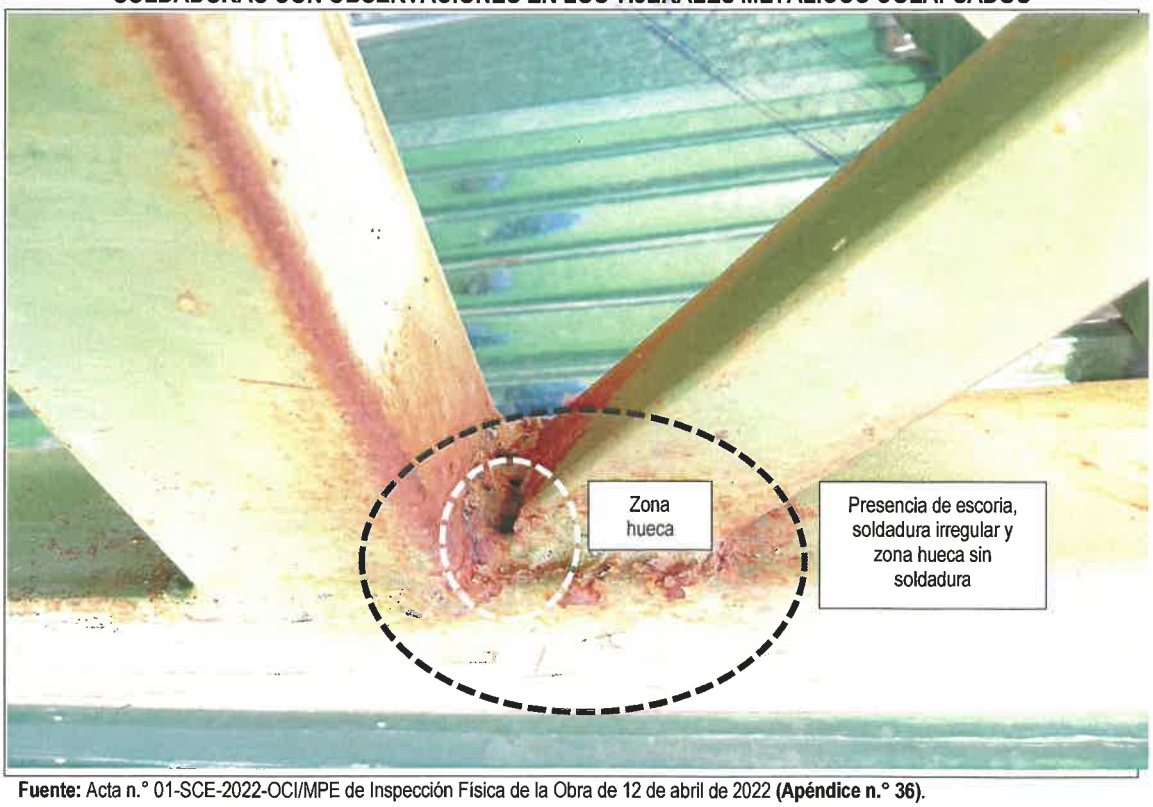
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

CUADRO N° 21
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

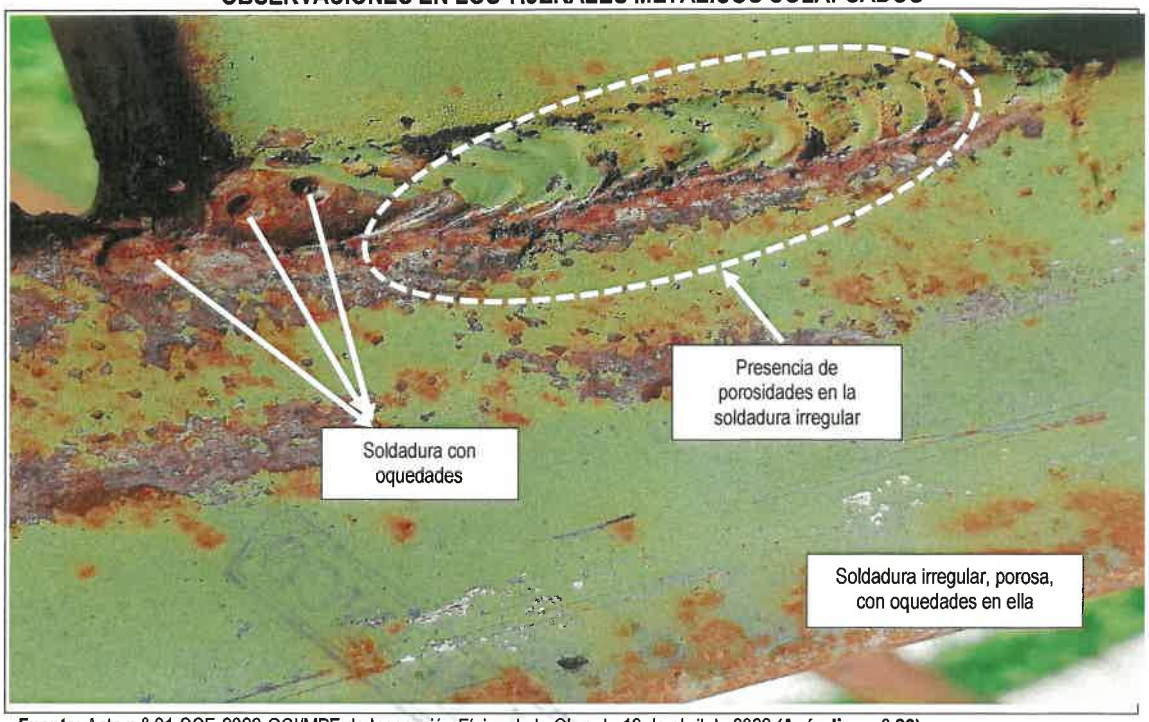
CUADRO N° 22
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

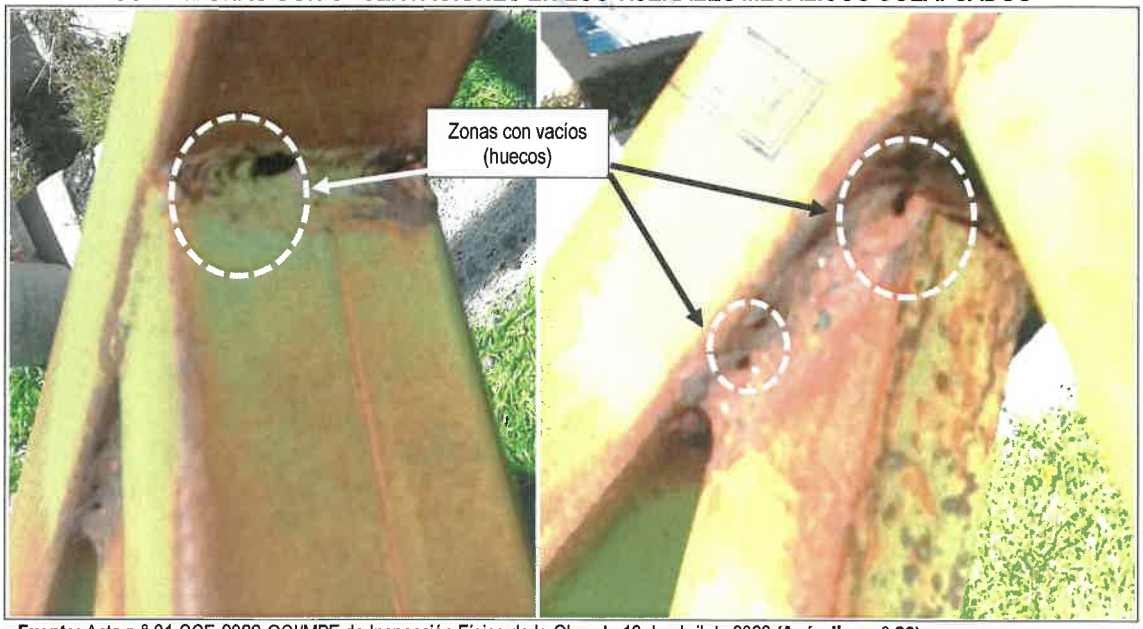
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

CUADRO N° 23
OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

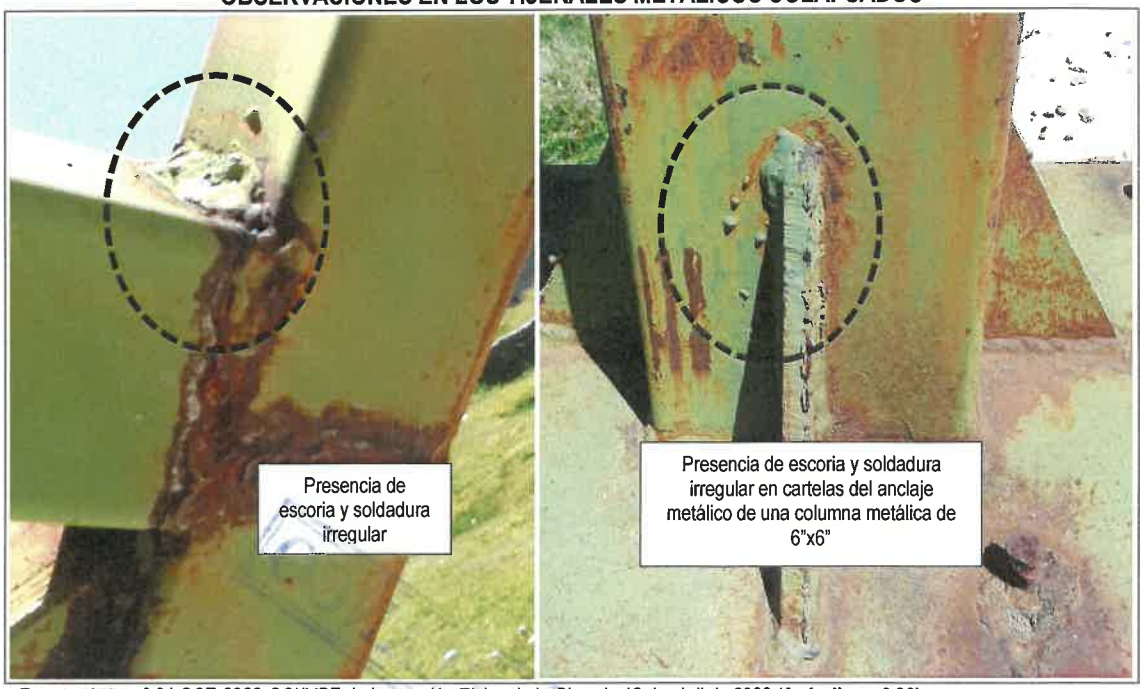
CUADRO N° 24
SOLDADURAS CON OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

CUADRO N° 25
OBSERVACIONES EN LOS TIJERALES METÁLICOS COLAPSADOS

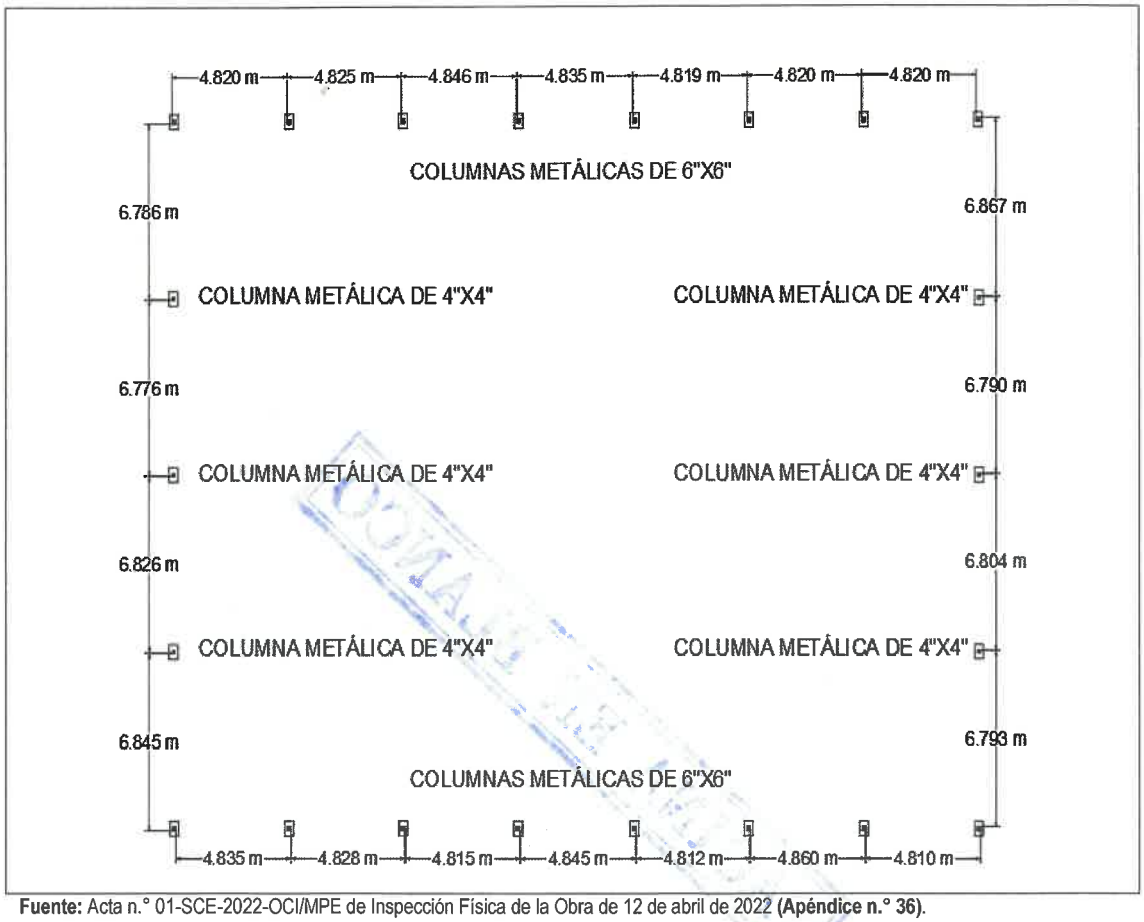


Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Así también, se observó que la falta de control de las tolerancias dimensionales en la ejecución de la **Cobertura Modificada**, ocasionó variaciones en las distancias entre los ejes de las columnas metálicas de soporte, de 4"x4" y 6"x6" que acorde al plano PP-1 de Anclajes Metálicos, del **Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1 (Apéndice n.° 5)**, debían ser de 6,78 metros entre los ejes de las columnas metálicas de 4"x4" y de 4,82 metros, entre los ejes de las columnas metálicas de 6"x6", empero, en la Obra se hallaron diferentes conforme se muestran en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

CUADRO N° 26
DISTANCIAS ENTRE COLUMNAS METÁLICAS DE SOPORTE DE 6"X6" Y 4"X4" ENCONTRADAS EN OBRA



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

En conclusión, la falta de análisis, diseño, estudios y control de calidad, han sido parte de las causas que ocasionaron el colapso de la estructura metálica de **la Cobertura Modificada**, afectándose dicha estructura y la cobertura de calaminas, que están en condición de escombros, y que además afecto las partidas del Complejo Multiusos.

5. Del perjuicio económico ocasionado por el colapso de la Cobertura Modificada, incluido la no aplicación de penalidades

5.1. De la penalidad no aplicada por S/ 6 633,00

Como se mencionó anteriormente, no se habría realizado el cobro de penalidades aplicable a la empresa CEMETSUR S.R.L. por los servicios de elaboración de columnas, vigas y tijerales; y el suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, ocasionándose un perjuicio económico por S/ 3 315,00, y 3 318,00, respectivamente, que sumados asciende a S/ 6 633,00.

5.2. De la estructura metálica afectada por el colapso de la Cobertura Modificada por S/ 66 330,00

La estructura metálica colapsada de la Cobertura Modificada se encuentra presupuestada en la Partida Nueva denominada **05.00.00 Estructura Metálica – Cobertura y columna**, que a su vez contiene otras cinco partidas denominadas **05.01.00 Cerchas de Tubo F. LAC de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

2"x2"x30.25m según diseño; **05.02.00 Columnas de Tubo F. LAC de 4"x4"x3mmx6m**; **05.03.00 Apoyo Fijo Empernado entre Columna y Sercha Metálica Según Diseño**; **05.04.00 Anclaje Metálico para soporte de columna metálica A bloque de concreto**; **05.05.00 Vigas metálicas de F. LAC d 4"x2"x3mm laterales**; **05.06.00 Correas Metálicas de 75x50x2mm**; y **05.07.00 Cobertura con Calamina Galvanizada de 1.80x0.60x2mm**; que fueron valorizadas acorde al Informe Final de la Actividad, por los montos de S/ 10 400,00, S/2 530,00, S/ 1 509,20, S/ 2 249,94, S/ 5 230,21, S/ 10 880,90 y S/ 22 570,52, respectivamente, haciendo un total valorizado de S/ 55 370,77, en costo directo.

Empero, es necesario referir que acorde los Comprobantes de Pago n.os 18-3122 y 18-4123 de 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2018, respectivamente, se efectuaron pagos por S/ 33 150,00 y S/ 33 180,00 (Ver cuadro n.º 42), por los conceptos de **Servicio de Elaboración de Columnas, Vigas y Tijerales incluido materiales**, y **Servicio de Suministro e Instalación de Cobertura con Calamina Galvanizada** para la Obra, respectivamente, haciendo el total de **S/ 66 330,00**, monto que refiere los gastos realizados por la Entidad en relación a la ejecución de las partidas de la Cobertura Modificada.

De manera adicional, se ve pertinente mostrar el colapso y la afectación a la estructura metálica de soporte y a las calaminas **de la Cobertura Modificada**, así como, los detalles estructurales típicos afectados, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

CUADRO N° 27
COLAPSO DE LA COBERTURA HACIA SU ZONA CENTRAL



La cobertura de calaminas era soportada por una estructura metálica que consta de columnas metálicas de 6"x6" en los costados, y columnas de 4"x4" en dos ejes perpendicular, además de tijerales metálicos conformados por tubos metálicos de 2"x2" con diagonales de 1 ¼" x 1 ¼", la cobertura está colapsada hacia su zona central y existe una inclinación lateral de las columnas metálicas de soporte.

Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

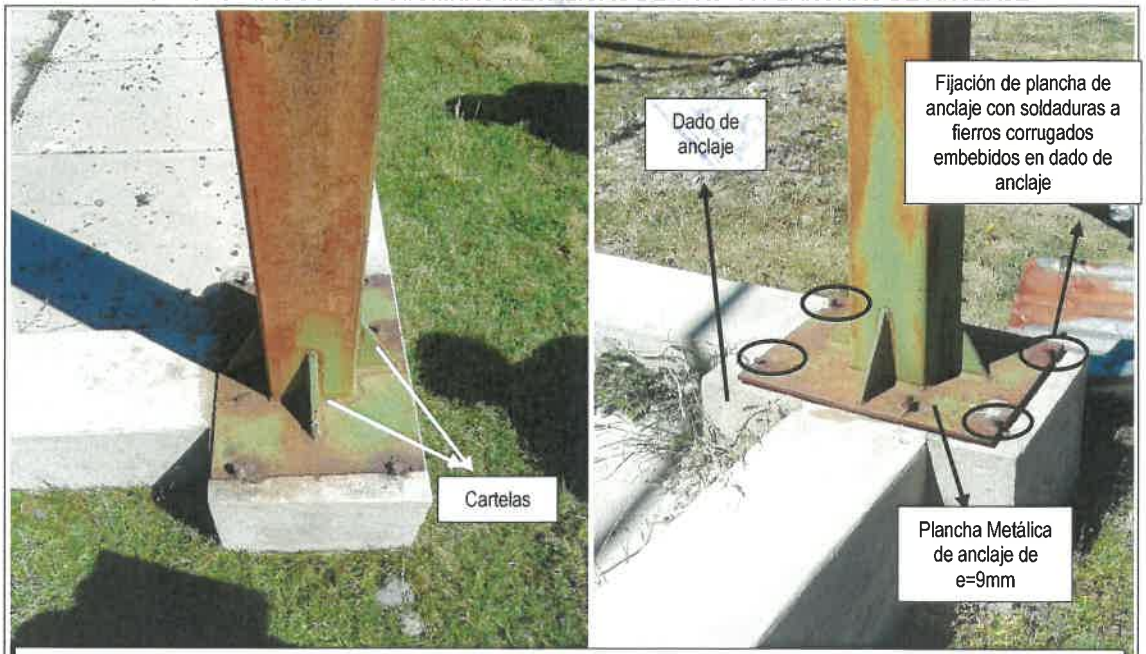
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

CUADRO N° 28
COLAPSO DE LA COBERTURA HACIA SU ZONA CENTRAL



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022.

CUADRO N° 29
ANCLAJES TÍPICOS DE COLUMNAS METÁLICAS DE 6"X6" A PLANCHAS DE ANCLAJE



Se observó que las columnas metálicas de 6"x6" estaban soldadas a planchas de un espesor de 9 milímetros (mm), de 36 cm x 56 cm, aproximadamente, debido a que por lo irregular de las medidas no todas la planchas eran iguales, además, se observó que dichas planchas estaban unidas mediante soldaduras a fierros corrugados empotrados en dados de concreto, cabe añadir que, tienen como rigidizadores cuatro cartelas triangulares de base de 8.5 cm y altura de 15 cm aproximadamente, ello, debido a que no todas las cartelas son iguales, pues algunas presentaban medidas menores como una altura encontrada en 14.5 cm.

Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

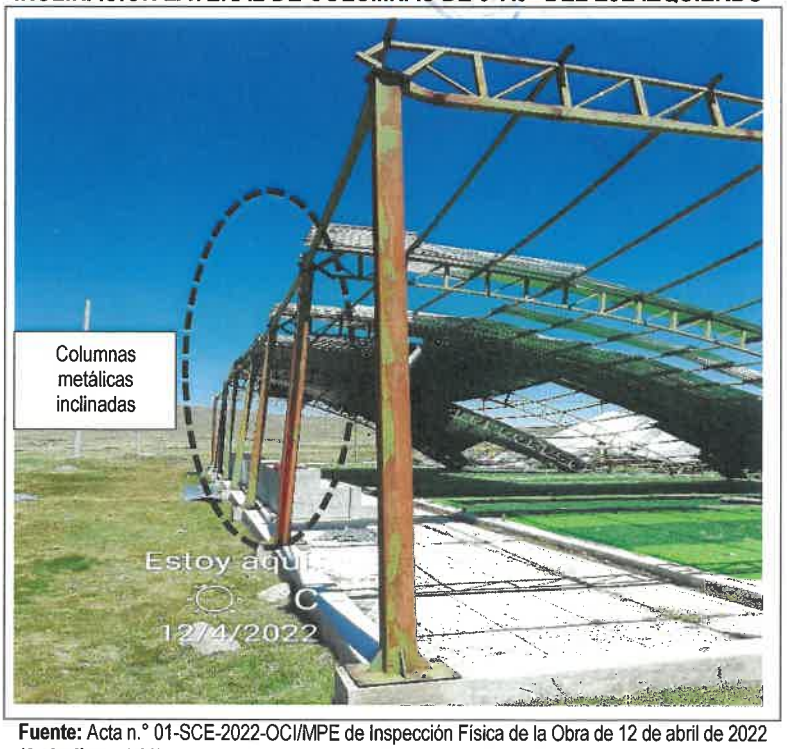
CUADRO N° 30
INCLINACIÓN LATERAL DE COLUMNAS DE 6"X6" DEL EJE DERECHO



Las columnas metálicas de soporte de 6"x6" estaban inclinadas hacia su costado, siendo más pronunciada dicha inclinación en uno de los ejes, con un desprendimiento y levantamiento de las planchas de anclaje de sus sujeciones soldadas a los fierros corrugados embebidos en dados de anclaje.

Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

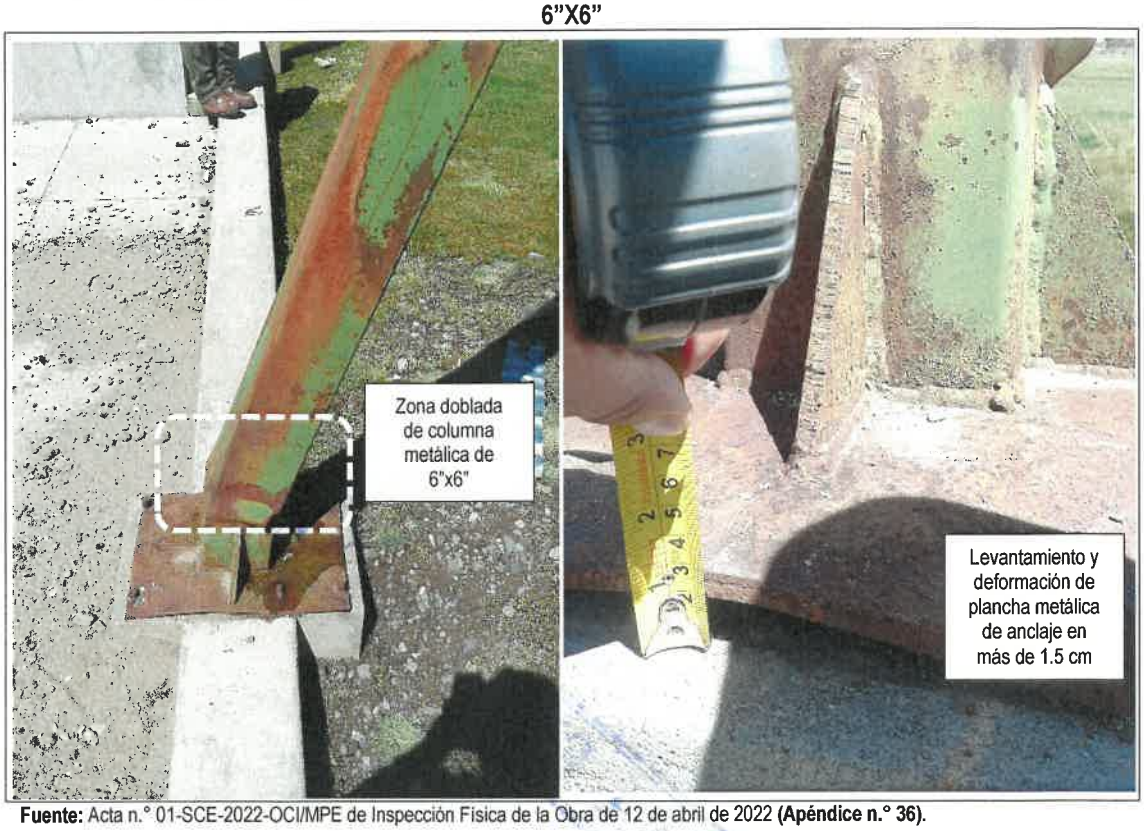
CUADRO N° 31
INCLINACIÓN LATERAL DE COLUMNAS DE 6"X6" DEL EJE IZQUIERDO



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

CUADRO N° 32
COLUMNA DOBLADA Y PLANCHA DE ANCLAJE LEVANTADA EN SOPORTE DE COLUMNA METÁLICA DE 6"X6"



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

CUADRO N° 33
PLANCHA DE ANCLAJE LEVANTADA EN SOPORTE DE COLUMNAS METÁLICAS DE 6"X6"



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

CUADRO N° 34
PLANCHA DE ANCLAJE LEVANTADA EN SOPORTE DE COLUMNA METÁLICA DE 6"X6"



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

CUADRO N° 35
PLANCHA DE ANCLAJE LEVANTADA EN SOPORTE DE COLUMNA METÁLICA DE 6"X6"



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

CUADRO N° 36
PLANCHA DE ANCLAJE LEVANTADA EN SOPORTE DE COLUMNA METÁLICA DE 6"X6



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

CUADRO N° 37
PLANCHA DE ANCLAJE DOBLADA EN PARTE SUPERIOR DE COLUMNAS DE 6"X6"



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

CUADRO N° 38
CALAMINAS SUELTAS Y EN DETERIORO DE LA COBERTURA MODIFICADA COLAPSADA

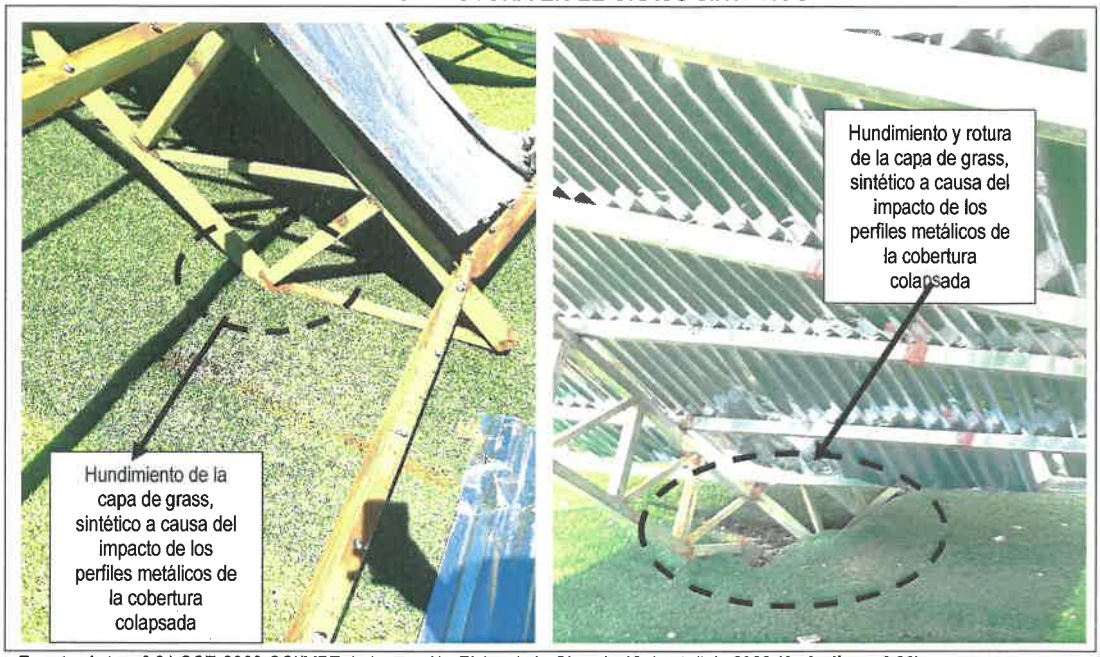


Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

5.3. Respecto a la afectación al grass sintético valorizado por S/ 57 800,00

Al colapsar la estructura metálica **de la Cobertura Modificada**, esta estructura golpeó y dañó la capa de grass sintético, hundiéndola o rompiéndola en algunas zonas; de otro lado, esta capa tiene presencia de vegetación (plantas) que afectan su uniformidad y estructura, ello, se colige por la falta de mantenimiento a raíz del colapso de la cobertura, respecto de ello, se muestran las siguientes imágenes:

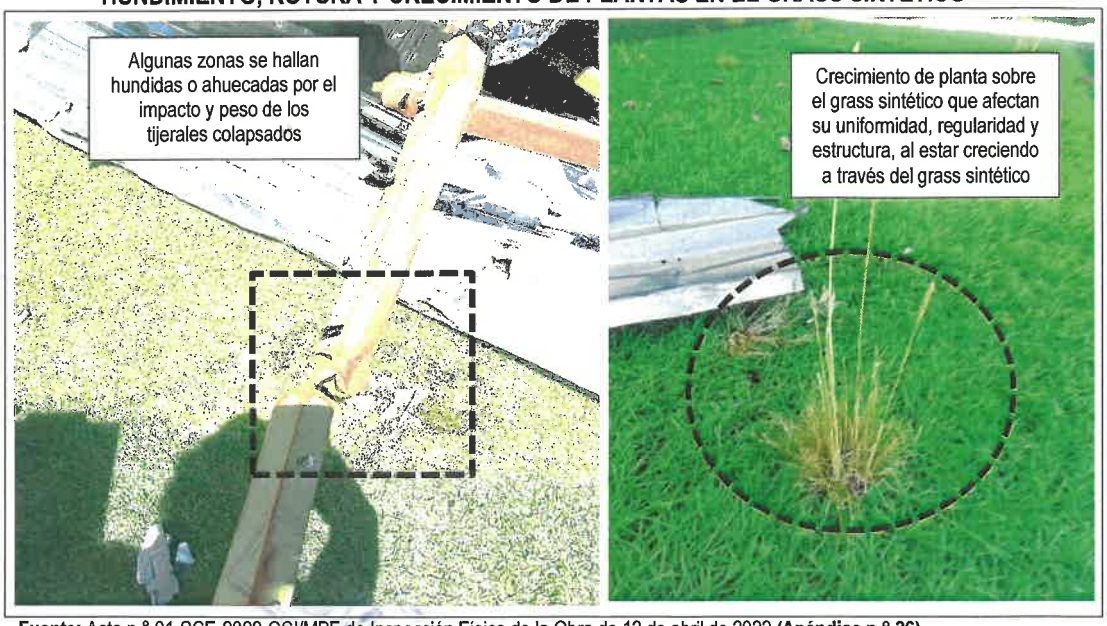
CUADRO N° 39
HUNDIMIENTO Y ROTURA EN EL GRASS SINTÉTICO



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

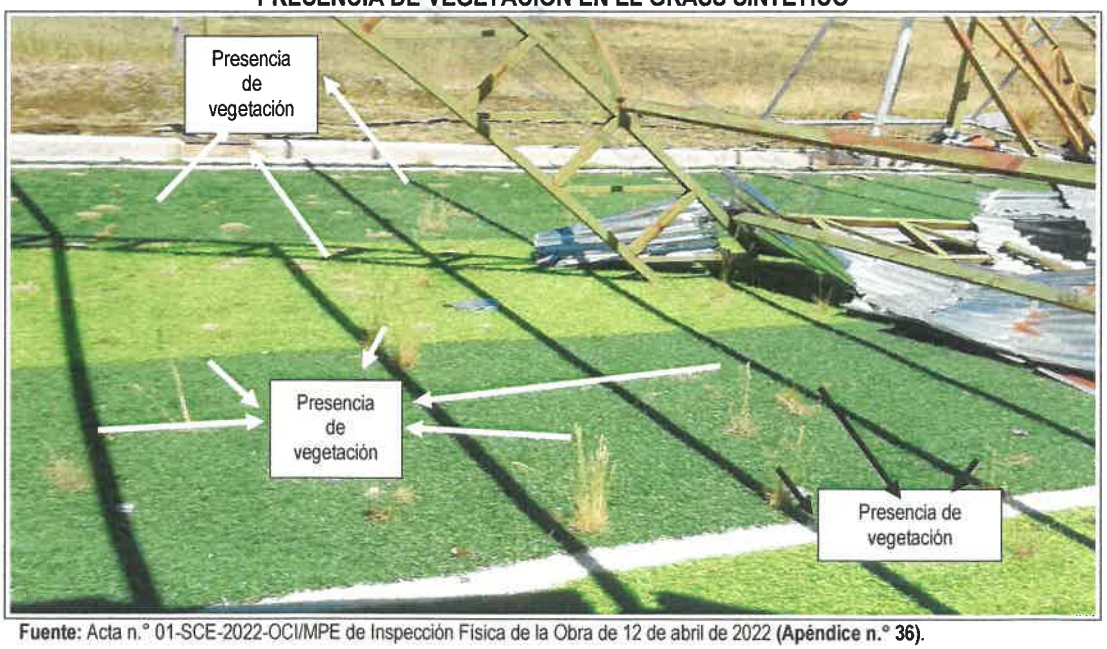
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 40
HUNDIMIENTO, ROTURA Y CRECIMIENTO DE PLANTAS EN EL GRASS SINTÉTICO



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

CUADRO N° 41
PRESENCIA DE VEGETACIÓN EN EL GRASS SINTÉTICO



Fuente: Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de Inspección Física de la Obra de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Siendo así, cabe precisar que el grass sintético se encuentra contenido en la Partida Nueva[89] denominada **03.01.00 Suministro e Instalación de Grass Sintético** y fue valorizada acorde el Informe Final de la Actividad, en el monto de **S/ 26 974,08** en costo directo, empero, acorde el Comprobante de pago n.° 18-3038 de 26 de noviembre de 2018 (Ver cuadro n.° 42) se pagó por

[89] Las partidas nuevas fueron aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018 y son parte del Expediente de ampliación de plazo n.° 1 y ampliación presupuestal n.° 1, sin embargo, acorde al presupuesto contenido en dicho expediente, el monto recalculado por la Comisión Auditoria por partidas nuevas es de S/ 142 596,60, pero el monto aprobado según la citada resolución para las partidas nuevas, es de S/ 141 782,95.

la **Adquisición del Grass Sintético según especificaciones técnicas**, el monto de S/ 57 800,00.

5.4. Respecto a las partidas afectadas por el colapso de la Cobertura Modificada por S/ 155 377,30

Previamente debemos mencionar, que los gastos efectuados para la Obra relacionado a la construcción de estructuras, compra de materiales y pagos de planillas, asciende a S/ 287 957,00[90], monto que fueron pagados a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 42
GASTOS EFECTUADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SUS TRÁMITES Y CONFORMIDADES RESPECTIVAS

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
1	18-3664	Pago de planilla del personal obrero correspondiente al mes de diciembre 2017.	26/12/2017	13 730,00	Con informe n.° 045-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 13/12/2017 **(Apéndice n.° 9)**, Emerson Juan Lira Apaza, residente, remitió el tareo de personal obrero correspondiente al mes de diciembre 2017, posteriormente, se realizó el pago por S/ 13 730,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-3664 **(Apéndice n.° 9)**.
2	18-388	Pago por la adquisición de piedra grande, según orden de compra n.° 00751.	29/01/2018	17 977,50	Con requerimiento n.° 02425-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV[91] de 14/12/2017 **(Apéndice n.° 10)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de piedra, a raiz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00751 de 28/12/2017 **(Apéndice n.° 10)** se contrató la adquisición a JADE'S MAQUINARIAS SAC[92] con RUC. 20434828156, después, se dio las conformidades con los informes n.° 009-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 10)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 69-2017-SO/FRG/OSLO-MDC de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 10)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 03216-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 10)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 17 977,50, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-388 **(Apéndice n.° 10)**.
3	18-389	Pago de la detracción por la adquisición de piedra.	20/01/2018	1 997,50	Pago de la detracción de la orden de compra n.° 00751 **(Apéndice n.° 11)**, tal como consta en las constancias de depósitos n.os 09750676-5-D **(Apéndice n.° 11)** y 03260548-5-I **(Apéndice n.° 11)**.
4	18-468	Pago por la adquisición de aceros, alambres y clavos, según orden de compra n.° 00744.	31/01/2018	1 880,00	Con requerimiento n.° 02440-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV[93] de 14/12/2017 **(Apéndice n.° 12)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de agregados, a raiz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00744 de 27/12/2017 **(Apéndice n.° 12)** se contrató la adquisición de agregados a DISERGEN R & E S.R.L.[94] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 012-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 12)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 72-2017-SO/FRG/OSLO-MDC de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 12)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 03236-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28/12/2017 **(Apéndice n.° 12)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 1 880,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-468 **(Apéndice n.° 12)**.
5	18-495	Pago por la adquisición de cemento, según orden de compra n.° 00746.	31/01/2018	9 880,00	Con requerimiento n.° 02444-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV[95] de 15/12/2017 **(Apéndice n.° 13)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de cemento portland, por ello, con

90 Monto que es equivalente al Reporte SIAF 2017 y 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
91 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 004-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**.
92 Con informe n.° 0809-2017-MDC/PE/JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017, se adjuntó la Factura n.° 001-00156 y guía de remisión n.° 001-00023 **(Apéndice n.° 10)**.
93 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 009-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.
94 Con informe n.° 0814-2017-MDC/PE/JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017, se adjuntó la Factura n.° 001-001215 y guía de remisión n.° 001-000465 **(Apéndice n.° 12)**.
95 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 005-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
					orden de compra – guía de internamiento n.° 00746 de 27/12/2017 **(Apéndice n.° 13)** se contrató la adquisición de cemento a DISERGEN R & E S.R.L.[96] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 013-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 13)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 73-2017-SO/FRG/OSLO-MDC de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 13)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 03238-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 13)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 9 880,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-495 **(Apéndice n.° 13)**.
6	18-520	Pago por la adquisición de agregados, según orden de compra n.° 00745.	31/01/2018	7 762,50	Con requerimiento n.° 02442-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV[97] de 15/12/2017 **(Apéndice n.° 14)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de agregados, a raiz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00745 de 27/12/2017 **(Apéndice n.° 14)** se contrató la adquisición de agregados a DISERGEN R & E S.R.L.[98] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 010-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 14)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 70-2017-SO/FRG/OSLO-MDC de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 14)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 03238-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28/12/2017 **(Apéndice n.° 14)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 7 762,50, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-520 **(Apéndice n.° 14)**.
7	18-521	Pago de la detracción por la adquisición de agregados.	31/01/2018	862,50	Pago de la detracción de la orden de compra n.° 00745 **(Apéndice n.° 15)**, tal como consta en las constancias de depósitos n.os 03280192-5-I **(Apéndice n.° 15)** y 03280193-5-I **(Apéndice n.° 15)**.
8	18-592	Pago por la adquisición de agregados, según orden de compra n.° 00743.	12/02/2018	18 000,00	Con requerimiento n.° 02426-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV[99] de 15/12/2017 **(Apéndice n.° 16)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de agregados, a raiz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00743 de 27/12/2017 **(Apéndice n.° 16)** se contrató la adquisición de agregados a Verónica Del Pilar Huamani Quispe[100] con RUC. 10248845991, después, se dio las conformidades con los informes n.° 011-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 16)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 71-2017-SO/FRG/OSLO-MDC de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 16)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 03237-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28/12/2017 **(Apéndice n.° 16)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 18 000,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-592 **(Apéndice n.° 16)**.
9	18-593	Pago de la detracción por la adquisición de agregados.	12/02/2018	2 000,00	Pago de la detracción de la orden de compra n.° 00743 **(Apéndice n.° 17)**, tal como consta en las constancias de depósitos n.os 03320904-5-I **(Apéndice n.° 17)** y 03320902-5-I **(Apéndice n.° 17)**.
10	18-637	Pago de planilla de servicios de personal correspondiente al mes de febrero 2018.	14/03/2018	11 850,00	Con informe n.° 012-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 22/02/2018 **(Apéndice n.° 18)**, Emerson Juan Lira Apaza, residente, remitió el tareo de personal para el pago de servicios del personal correspondiente al mes de febrero 2018, posteriormente, se realizó el pago por S/ 11 850,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-637 **(Apéndice n.° 18)**.
11	18-827	Pago de planilla de servicios de personal correspondiente al mes de marzo 2018.	10/04/2018	24 544,00	Con informe n.° 020-2017/MDC/AMIVC/ de 23/03/2018 **(Apéndice n.° 19)**, Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, remitió el tareo de personal para el pago de servicios del personal correspondiente al mes de marzo 2018, posteriormente, se realizó el pago por S/ 24 544,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-827 **(Apéndice n.° 19)**.

96 Con informe n.° 0815-2017-MDC/PE/JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017, se adjuntó la Factura n.° 001-001217 y guía de remisión n.° 001-000467 **(Apéndice n.° 13)**.

97 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 008-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

98 Con informe n.° 0817-2017-MDC/PE/JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017, se adjuntó la Factura n.° 001-001216 y guía de remisión n.° 001-000466 **(Apéndice n.° 14)**.

99 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 003-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

100 Con informe n.° 0819-2017-MDC/PE/JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017, se adjuntó la Factura n.° 0003-00102 y guía de remisión n.° 0001-000189 **(Apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
12	18-836	Pago por servicios prestados como asistente administrativo, según contrato n.° 085-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C y orden de servicio n.° 00472.	11/04/2018	1 600,00	Con requerimiento n.° 00324-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[101] de 03/01/2018 **(Apéndice n.° 20)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió el servicio de asistente administrativo, a raíz de ello, mediante contrato de locación de servicios n.° 085-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C de 03/01/2018 **(Apéndice n.° 20)** y orden de servicio n.° 00472 de 05/04/2018 **(Apéndice n.° 20)**, se contrató los servicios de Pablo Segundo Condori Pauccara[102] con RUC. 10441513734, por ello, se dieron las conformidades con los informes n.° 017-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 19/03/2018 **(Apéndice n.° 20)**, firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector; e informe n.° 0512-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 27/03/2018 **(Apéndice n.° 20)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 1 600,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-836 **(Apéndice n.° 20)**.
13	18-837	Pago por servicios prestados como asistente administrativo, según contrato n.° 085-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C y orden de servicio n.° 00477.	11/04/2018	1 600,00	Con requerimiento n.° 00324-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[103] de 03/01/2018 **(Apéndice n.° 21)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió el servicio de asistente administrativo, a raíz de ello, mediante contrato de locación de servicios n.° 085-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C de 03/01/2018 **(Apéndice n.° 21)** y orden de servicio n.° 00477 de 05/04/2018 **(Apéndice n.° 21)**, se contrató los servicios de Pablo Segundo Condori Pauccara[104] con RUC. 10441513734, por ello, se dieron las conformidades con los informes n.° 018-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 19/03/2018 **(Apéndice n.° 21)**, firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector; e informe n.° 0513-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 27/03/2018 **(Apéndice n.° 21)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 1 600,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-837 **(Apéndice n.° 21)**.
14	18-889	Pago por la adquisición de combustible, según orden de compra n.° 00089.	20/04/2018	5 076,00	Con requerimiento n.° 00337-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[105] de 26/01/2018 **(Apéndice n.° 22)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de petróleo y gasolina, a raíz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00089 de 15/03/2018 **(Apéndice n.° 22)** se contrató la adquisición de combustible a Estación de Servicios San José Espinar – Cusco SRL[106] con RUC. 20228985237, después, se dio las conformidades con los informes n.° 0021-2018/MDC/AMIVC/VASV de 04/04/2018 **(Apéndice n.° 22)**, firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente; informe n.° 009-2018-SO/FRG/OSLO-MDC de 04/04/2018 **(Apéndice n.° 22)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 0628-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 11/04/2018 **(Apéndice n.° 22)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 5 076,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-889 **(Apéndice n.° 22)**.
15	18-974	Pago por la adquisición de materiales de construcción - cemento, según orden de compra n.° 00087.	08/05/2018	2 600,00	Con requerimiento n.° 00513-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[107] de 09/02/2018 **(Apéndice n.° 23)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de cemento portland, por ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00087 de 15/03/2018 **(Apéndice n.° 23)** se contrató la adquisición de cemento a DISERGEN R & E S.R.L.[108] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 0024-2018/MDC/AMIVC/VASV de 12/04/2018 **(Apéndice n.° 23)**, firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente; informe n.° 011-2018-SO/FRG/OSLO-MDC de 13/04/2018

101 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el informe n.° 002-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

102 Con informe n.° 004-2018/MDC/AMI-SGDUR/PSCP de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, Pablo Segundo Condori Pauccara, asistente Administrativo, presentó sus actividades realizadas correspondiente al mes de enero de 2018.

103 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el informe n.° 002-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.

104 Con informe n.° 005-2018/MDC/AMI-SGDUR/ de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, Pablo Segundo Condori Pauccara, asistente Administrativo, presentó sus actividades realizadas correspondiente al mes de febrero de 2018.

105 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 003-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

106 Con informe n.° 0115-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 26 de marzo de 2018, se adjuntó la Factura n.° 015-046936 y guía de remisión n.° 010-004423 **(Apéndice n.° 22)**.

107 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 005-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

108 Con informe n.° 0163-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 10 de abril de 2018, se adjuntó la Factura n.° 001-001242 y guía de remisión n.° 001-000480 **(Apéndice n.° 23)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
					(Apéndice n.° 23) firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 0688-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20/04/2018 **(Apéndice n.° 23)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 2 600,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-974 **(Apéndice n.° 23)**.
16	18-1030	Pago por servicios prestados como asistente técnico, según contrato n.° 398-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C y orden de servicio n.° 00783.	14/05/2018	2 400,00	Con informe n.° 019-2018/MDC/AMIVC/FRG de 23/03/2018 **(Apéndice n.° 24)**, Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, requirió[109] el servicio de un asistente técnico, a raíz de ello, mediante contrato de locación de servicios n.° 398-2018-U.RR.HH.-MDC-E-C de 01/03/2018 **(Apéndice n.° 24)** y orden de servicio n.° 00783 de 11/05/2018 **(Apéndice n.° 24)**, se contrató los servicios de José Luis Huisa Vargas[110] con RUC. 10401910251, por ello, se dieron las conformidades con los informes n.° 28-2018-MDC/SGDUYR/SM-FRG de 24/04/2018 **(Apéndice n.° 24)**, firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente; informe n.° 0754-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 26/04/2018 **(Apéndice n.° 24)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural e informe n.° 024-2018-MDC/SGDUyR/NALC de 11/05/2018 **(Apéndice n.° 24)** firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector; posteriormente, se realizó el pago por S/ 2 400,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-1030 **(Apéndice n.° 24)**.
17	18-1055	Pago por la adquisición de materiales de construcción fierro corrugado, según orden de compra n.° 00093.	17/05/2018	9 645,00	Con requerimiento n.° 00515-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[111] de 09/02/2018 **(Apéndice n.° 25)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de fierro corrugado, por ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00093 de 15/03/2018 **(Apéndice n.° 25)** se contrató la adquisición de fierro corrugado a DISERGEN R & E S.R.L.[112] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 0025-2018/MDC/AMIVC/NALCH de 16/04/2018 **(Apéndice n.° 25)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 012-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 16/04/2018 **(Apéndice n.° 25)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 0797-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 09/05/2018 **(Apéndice n.° 25)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 9 645,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-1055 **(Apéndice n.° 25)**.
18	18-1056	Pago por la adquisición de tablas de madera listones, rollizos y triplay, según orden de compra n.° 00086.	17/05/2018	3 172,80	Con requerimiento n.° 00565-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[113] de 14/02/2018 **(Apéndice n.° 26)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de madera, por ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00086 de 15/03/2018 **(Apéndice n.° 26)** se contrató la adquisición de madera a Yessica Trujillo Lupo[114] con RUC. 10414505720, después, se dio las conformidades con los informes n.° 0023-2018/MDC/AMIVC/VASV de 13/04/2018 **(Apéndice n.° 26)**, firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente; informe n.° 010-2018-SO/FRG/OSLO-MDC de 13/04/2018 **(Apéndice n.° 26)** firmada por Fernando Rodríguez Gonzales, inspector, y con informe n.° 0689-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20/04/2018 **(Apéndice n.° 26)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 3 172,80, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-1056 **(Apéndice n.° 26)**.
19	18-1057 **(Apéndice n.° 27)**	Pago de la detracción por la adquisición de tabla de madera listones, rollizos y triplay.	17/05/2018	132,20	Pago de la detracción de la orden de compra n.° 00086 **(Apéndice n.° 27)**, tal como consta en las constancias de depósitos n.os 09753387-5-D **(Apéndice n.° 27)** y 02807630-5-J **(Apéndice n.° 27)**.

[109] Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recibido el 27 de marzo de 2018, según se visualiza en el sello de recepciòn.

[110] Con informes n.° 002 y 003-2018-JLHV-AT-MDC de 2 de abril y 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, Jose Luis Huisa Vargas, asistente Técnico, presentó sus actividades realizadas correspondiente al mes de marzo de 2018.

[111] Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el informe n.° 006-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.

[112] Con informe n.° 0162-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 10 de abril de 2018, adjunto la Factura n.° 001-001243 y guía de remisión n.° 001-000481 **(Apéndice n.° 25)**.

[113] Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 008-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

[114] Con informe n.° 0151-2018-MDC/PE/JUAC/RTC. de 4 de abril de 2018, se adjuntó la Factura n.° 0001-000867 y guía de remisión n.° 0001-000213 **(Apéndice n.° 26)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
20	18-1078	Pago de planilla de servicios de personal.	21/05/2018	16 187,00	Con informe n.° 024-2018/SGDUyR/MDC-E de 27/04/2018 **(Apéndice n.° 28)**, firmado por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, y firmado por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, remitió el tareo de personal para el pago de servicios del personal correspondiente al mes de abril 2018, posteriormente, se realizó el pago por S/ 16 187,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-1078 **(Apéndice n.° 28)**.
21	18-2078	Pago por la adquisición de agregados, según orden de compra n.° 00250.	04/09/2018	7 695,00	Con requerimiento n.° 00566-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[115] de 14/02/2018 **(Apéndice n.° 29)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, se requirió la adquisición de agregados, a raíz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00250 de 21/05/2018 **(Apéndice n.° 29)** se contrató la adquisición de agregados a DISERGEN R & E S.R.L.[116] con RUC. 20490574825, después, se dio las conformidades con los informes n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 11/06/2018 **(Apéndice n.° 29)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 0014-2018-MDC/SGDUyR/VASV. de 23/07/2018 **(Apéndice n.° 29)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 01484-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 24/07/2018 **(Apéndice n.° 29)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 7 695,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-2078 **(Apéndice n.° 29)**.
22	18-2079 **(Apéndice n.° 30)**	Pago de la detracción por la adquisición de agregados.	04/09/2018	855,00	Pago de la detracción de la orden de compra n.° 00250 **(Apéndice n.° 30)**, tal como consta en las constancias de depósitos n.os 13684762-5-G **(Apéndice n.° 30)** y 07003945-5-K **(Apéndice n.° 30)**.
23	18-2221	Pago por la adquisición de materiales de construcción (adquisición de herramientas), según orden de compra n.° 00088.	17/09/2018	2 380,00	Con requerimiento n.° 00564-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[117] de 14/02/2018 **(Apéndice n.° 31)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, se requirió la adquisición de herramientas, por ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00088 de 15/03/2018 **(Apéndice n.° 31)** se contrató la adquisición de herramientas a Ruben Wilde Vega Quispe[118] con RUC. 10458089049, después, se dio las conformidades con los informes n.° 0026-2018/MDC/AMIVC/NALCH de 03/09/2018 **(Apéndice n.° 31)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 013-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 03/09/2018 **(Apéndice n.° 31)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 01823-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 10/09/2018 **(Apéndice n.° 31)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 2 380,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-2221 **(Apéndice n.° 31)**.
24	18-3038	Pago por la adquisición de grass sintético, según orden de compra n.° 00520.	26/11/2018	57 800,00	Con requerimiento n.° 01493-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[119] de 27/02/2018 **(Apéndice n.° 32)** firmada por Emerson Juan Lira Apaza, residente, requirió la adquisición de grass sintético a todo costo; a raíz de ello, con orden de compra – guía de internamiento n.° 00520 de 15/10/2018 **(Apéndice n.° 32)**, se contrató la adquisición a Empresa de Servicios Múltiples P&J SCRL[120] con RUC. 20490190253[121]; dándose las conformidades con los informes n.° 025-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 07/11/2018 **(Apéndice n.° 32)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; informe n.° 028-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 07/11/2018 **(Apéndice n.° 32)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 02476-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 09/11/2018 **(Apéndice n.° 32)**, firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago

115 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 009-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.

116 Con informe n.° 0328-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 29 de mayo de 2018, adjunto la Factura n.° 001-001282 y guía de remisión n.° 001-000572 **(Apéndice n.° 29)**.

117 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con los informes n.° 007-2018/MDC/AMIVC/LAEJ y 007-2018/MDC/AMIVC/LAEJ ambos de 14 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

118 Con informe n.° 0525-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 23 de agosto de 2018, adjunto la Factura n.° 0001-0000404 y guía de remisión n.° 0001-000379 **(Apéndice n.° 31)**.

119 Requerimiento dirigido a Enrique Fausto Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informes n.° 015 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente.

120 Se otorgó la buena pro a través del "Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro de la Comparación de precios Nº 016-2018-MDC-E/OEC" de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

121 Con respecto a esta adquisición, mediante informe n.° 0691-2018-MDC/PE/JUAC/RTC de 24 de octubre de 2018, adjunto la Factura Electrónica n.° E001-17 y guía de remisión n.° 001-000603 **(Apéndice n.° 32)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

N°	Comprobante de pago	Concepto	Fecha	Monto S/	Tramite, sustento y conformidades para el pago
					por S/ 57 800,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-3038 **(Apéndice n.° 32).**
25	18-3122	Pago por el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales incluido materiales a todo costo, según contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA y orden de servicio n.° 02783.	29/11/2018	33 150,00	Con requerimiento n.° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[122] de 27/02/2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, requirió el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales, incluido materiales a todo costo, después, se presentaron tres (3) solicitudes de cotización, otorgándose la buena pro el 10/10/2018 a CEMETSUR S.R.L. por el monto de S/ 33 150,00; a raíz de ello, mediante contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 7)** y orden de servicio n.° 02783 **(Apéndice n.° 7)** ambos de 13/11/2018, se contrató el servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales por el plazo de siete (7) días calendario a CEMETSUR S.R.L.[123]; servicio que se dio la conformidad con el informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 28/11/2018 **(Apéndice n.° 7)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; el informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 27/11/2018 **(Apéndice n.° 7)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28/11/2018 **(Apéndice n.° 7)**, la cual no se encuentra firmada, sino solo se consigna un sello a nombre de Enrique F. Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por ello, posteriormente, se realizó el pago por S/ 33 150,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-3122 **(Apéndice n.° 7).**
26	18-4123	Pago por el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada incluye materiales a todo costo, según contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA y orden de servicio n.° 02438.	28/12/2018	33 180,00	Con requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV[124] de 27/02/2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, residente, requirió el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, incluido materiales a todo costo, después, se presentaron tres (3) solicitudes de cotización, otorgándose la buena pro el 10/10/2018 a CEMETSUR S.R.L. por el monto de S/ 33 180,00; a raíz de ello, mediante contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA **(Apéndice n.° 8)** y orden de servicio n.° 02438 **(Apéndice n.° 8)** ambos de 23/10/2018, se contrató el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada por el plazo de veinte (20) días calendario a CEMETSUR S.R.L.[125]; servicio que se dio la conformidad con el informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 20/12/2018 **(Apéndice n.° 8)**, firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente; y con el informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 20/12/2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y con informe n.° 03311-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20/12/2018 **(Apéndice n.° 8)** firmada por Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, se realizó el pago por S/ 33 180,00, monto que fue pagado con el comprobante de pago n.° 18-4123 **(Apéndice n.° 8).**
TOTAL				**287 957,00**	

Fuente: Comprobantes de pago de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicho ello, es preciso mencionar que, las partidas ejecutadas de la Obra, (aparte de las ya mencionadas de grass sintético y estructura metálica y calaminas de la Cobertura Modificada), están **afectadas**, pues aunque físicamente están presentes como infraestructura construida, estas se hallan sin utilidad alguna, pues por causa del colapso de la cobertura, no están siendo intervenidas o utilizadas actualmente, siendo así, dichas partidas están contenidas en el presupuesto de la Ficha Técnica por el monto de **S/ 68 111,97** en costo directo, así como, en el presupuesto de mayores metrados[126] por **S/ 47 067,87** en costo directo, y también en las partidas nuevas por el monto de **S/ 40 197,45** en costo directo, que ya fueron valorizadas durante la ejecución de la Obra acorde el Informe Final de la Actividad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[122] Requerimiento dirigido a Enrique Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 022-2018/MDC/AMIVC/VASV de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7).**
[123] Con informe n.° 005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 recibido el 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)** por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente.
[124] Requerimiento dirigido a Enrique F. Valderrama Salas, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, respectivamente.
[125] Con informe n.° 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se presentó el informe de culminación del servicio.
[126] Los mayores metrados fueron aprobados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018.

Siendo así, se ve pertinente **resumir las afectaciones** económicas valorizadas y precitadas acorde los cuadros siguientes:

CUADRO N° 43
PARTIDA NUEVA DE GRASS SINTÉTICO VALORIZADA SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD Y AFECTADA POR EL COLAPSO DE LA COBERTURA MODIFICADA

Presupuesto según Partidas Nuevas						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
03.00.00	**Pisos y Pavimentos**							
03.01.00	Suministro e Instalación de Grass Sintético	m2	672,00	40,14	26 974,08	672,00	26 974,08	AFECTADO CON HUNDIMIENTOS Y ROTURAS
TOTAL COSTO DIRECTO AFECTADO							**26 974,08**	

Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 44
LISTA DE PARTIDAS NUEVAS DE LA COBERTURA MODIFICADA AFECTADAS POR EL COLAPSO DE ESTA Y VALORIZADAS SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD

Presupuesto según Partidas Nuevas						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
05.00.00	**Estructura Metálica - Cobertura y Columna**							
05.01.00	Cerchas de Tubo F. LAC de 2"x2"x30.25m según diseño	Uni	8,00	1 300,00	10 400,00	8,00	10 400,00	PARTE DEL COLAPSO
05.02.00	Columnas de Tubo F. LAC de 4"x4"x3mmx6m	Uni	22,00	115,00	2 530,00	22,00	2 530,00	PARTE DEL COLAPSO
05.03.00	Apoyo Fijo Empernado entre Columna y Sercha Metálica Según Diseño	Uni	22,00	68,60	1 509,20	22,00	1 509,20	PARTE DEL COLAPSO
05.04.00	Anclaje Metálico para soporte de columna metálica A bloque de concreto	Uni	22,00	102,27	2 249,94	22,00	2 249,94	PARTE DEL COLAPSO
05.05.00	Vigas metálicas de F. LAC d 4"x2"x3mm laterales	M	185,60	28,18	5 230,21	185,60	5 230,21	PARTE DEL COLAPSO
05.06.00	Correas Metálicas de 75x50x2mm	M	1 284,64	8,47	10 880,90	1 284,64	10 880,90	PARTE DEL COLAPSO
05.07.00	Cobertura con Calamina Galvaniza de 1.80x0.60x2mm	m2	1 050,28	21,49	22 570,52	1 050,28	22 570,52	PARTE DEL COLAPSO
TOTAL COSTO DIRECTO EN LAS PARTIDAS COLAPSADAS							**55 370,77**	

Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 45
LISTA DE PARTIDAS AFECTADAS POR EL COLAPSO DE LA COBERTURA MODIFICADA CONTENIDAS EN LA FICHA TÉCNICA Y VALORIZADAS SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD

Presupuesto según Ficha Técnica						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
01.00.00	**Plataforma Deportiva con Césped Sintético**							
01.01.0	**Trabajos Preliminares**							
01.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	875,00	0,83	726,25	875,00	726,25	AFECTADA
01.01.02	Trazo, Nivelación y Replanto Preliminar	m2	875,00	2,22	1 942,50	875,00	1 942,50	AFECTADA
01.01.03	Trazo y Replanteo durante el proceso	m2	875,00	2,22	1 942,50	875,00	1 942,50	AFECTADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Presupuesto según Ficha Técnica						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
01.02.00	**Movimiento de Tierras**							
01.02.01	Excavación de Terreno Normal	m3	20,64	49,77	1 027,25	20,64	1 027,25	AFECTADA
01.02.02	Nivelación Interior y Apisonado del Terreno	m2	875,00	9,22	8 067,50	740,08	6 823,54	AFECTADA
01.02.03	Relleno Interior c/plancha comp. (Material de Préstamo)	m3	15,46	73,39	1 134,61	15,46	1 134,61	AFECTADA
01.02.04	Relleno con Material Hormigón	m3	32,12	106,39	3 417,25	32,12	3 417,25	AFECTADA
01.02.06	Acarreo de Material Excedente D=50 m	m3	385,34	24,88	9 587,26	260,16	6 472,78	AFECTADA
01.02.07	Eliminación de Material Excedente con Maquinaria	m3	385,34	17,29	6 662,53	260,16	4 498,17	AFECTADA
01.03.00	**Obras de Concreto Simple**							
01.03.01	**Cimientos Corridos**							
01.02.01.01	Concreto Cimientos Corridos Mezcla 1:10 + 30% PG.	m3	23,41	249,28	5 835,64	23,41	5 835,64	AFECTADA
01.03.03	**Sardineles**							
01.03.03.01	Encofrado y Desencofrado en Sardineles	m2	86,68	48,94	4 242,12	86,68	4 242,12	AFECTADA
01.03.03.02	Concreto en Sardineles f´c=175 kg/cm2.	m3	6,50	395,51	2 570,82	6,50	2 570,82	AFECTADA
01.03.03.03	Tarrajeo de Sardineles	m2	72,23	15,09	1 089,95	72,23	1 089,95	AFECTADA
01.03.03.04	Sellado de juntas en Sardineles	M	23,25	6,55	152,29	23,25	152,29	AFECTADA
01.03.03.05	Curado de Concreto con agua	m2	86,68	0,93	80,61	86,68	80,61	AFECTADA
01.04.00	**Obras de Concreto Armado (Zapatas y Columnas)**							
01.04.01	Excavación de Terreno Normal	m3	37,38	49,77	1 860,40	37,38	1 860,40	AFECTADA
01.04.02	Encofrado y Desencofrado Normal	m2	162,64	39,99	6 503,97	162,64	6 503,97	AFECTADA
01.04.03	Concreto f´c= 175kg/cm2 en estructuras	m3	23,10	395,51	9 136,28	23,10	9 136,28	AFECTADA
01.04.04	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	994,99	6,12	6 089,34	994,99	6 089,34	AFECTADA
01.04.05	Tarrajeo en estructuras	m2	65,48	24,3	1 591,16	65,48	1 591,16	AFECTADA
01.04.06	Curado de Concreto con agua	m2	65,48	0,93	60,90	65,48	60,90	AFECTADA
01.08.00	**Pintura**							
01.08.01	Pintura en Sardineles	m2	72,23	12,5	902,88	48,24	603,00	AFECTADA
01.08.02	Pintura en dados de empotramiento	m2	165,48	12,5	2 068,50	16,72	209,00	AFECTADA
01.08.03	Pintura en líneas divisoras	M	213,80	1,65	352,77	0,00	-	
01.10.00	**Drenaje**							
01.10.02	Tubería PVC SAP 4"	M	37,60	16,94	636,94	6,00	101,64	AFECTADA
TOTAL COSTO DIRECTO AFECTADO							**68 111,97***	

*Cabe mencionar que, según el Informe Final de la Actividad la valorización de partidas de Ficha Técnica es de S/ 68 111,64, pero se consigna el monto recalculado por la Comisión de Control; acorde los datos visibles con dos decimales de precisión del citado informe final.
Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 46
LISTA DE PARTIDAS AFECTADAS POR EL COLAPSO DE LA COBERTURA MODIFICADA DE LA FICHA TÉCNICA POR MAYORES METRADOS Y SU VALORIZACIÓN SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD

Presupuesto según Mayores Metrados						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
01.00.00	**Plataforma Deportiva con Césped Sintético**							
01.01.0	**Trabajos Preliminares**							
01.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	68,76	0,83	57,07	68,76	57,07	AFECTADA
01.01.02	Trazo, Nivelación y Replanto Preliminar	m2	68,76	2,22	152,65	68,76	152,65	AFECTADA
01.01.03	Trazo y Replanteo durante el proceso	m2	68,76	2,22	152,65	68,76	152,65	AFECTADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Presupuesto según Mayores Metrados						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
01.02.00	**Movimiento de Tierras**							
01.02.01	Excavación de Terreno Normal	m3	318,29	49,77	15 841,29	318,29	15 841,29	AFECTADA
01.02.03	Relleno Interior c/plancha comp. (Material de Préstamo)	m3	1,65	73,39	121,09	1,65	121,09	AFECTADA
01.02.04	Relleno con Material Hormigón	m3	48,52	106,39	5 162,04	48,52	5 162,04	AFECTADA
01.03.00	**Obras de Concreto Simple**							
01.03.01	**Cimientos Corridos**							
01.02.01.01	Concreto Cimientos Corridos Mezcla 1:10 + 30% PG	m3	9,65	249,28	2 405,55	9,65	2 405,55	AFECTADA
01.03.03	**Sardineles**							
01.03.03.02	Concreto en Sardineles f´c=175 kg/cm2	m3	0,74	395,51	292,68	0,74	292,68	AFECTADA
01.03.03.04	Sellado de juntas en Sardineles	M	1,10	6,55	7,21	1,10	7,21	AFECTADA
01.04.00	**Obras de Concreto Armado (Zapatas y Columnas)**							
01.04.01	Excavación de Terreno Normal	m3	75,26	49,77	1 860,40	75,26	3 745,69	AFECTADA
01.04.03	Concreto f´c= 175kg/cm2 en estructuras	m3	5,54	395,51	9 136,28	5,54	2 191,13	AFECTADA
01.04.04	Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	1 360,75	6,12	6 089,34	1 360,75	8 327,79	AFECTADA
01.04.05	Tarrajeo en estructuras	m2	68,99	24,30	1 591,16	68,99	1 676,46	AFECTADA
01.04.06	Curado de Concreto con agua	m2	68,99	0,93	60,90	68,99	64,16	AFECTADA
TOTAL COSTO DIRECTO AFECTADO							**40 197,46**	

*Cabe mencionar que, según el Informe Final de la Actividad la valorización de mayores metrados es de S/ 40 197,38, pero se consigna el monto recalculado por la Comisión de Control; acorde los datos visibles con dos decimales de precisión del citado informe final.
Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 47
LISTA DE PARTIDAS NUEVAS AFECTADAS POR EL COLAPSO DE LA COBERTURA MODIFICADA Y SU VALORIZACIÓN SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD

Presupuesto según Partidas Nuevas						Valorización según el Informe Final de la Actividad		
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado [a]	Costo Unitario [b]	Costo Parcial [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Costo Parcial [e]= [d]x[b]	Estado
01.01.00	**Movimiento de Tierras**							
01.01.00	Relleno con Material propio	m3	130,81	6,22	813,64	130,81	813,64	AFECTADA
02.00.00	**Obras de Concreto Simple**							
02.01.00	Concreto para Estabilización de Terreno C-1:16 + 80% PG	m3	267,62	147,75	39 540,86	267,62	39 540,86	AFECTADA
02.02.00	**Cunetas de Drenaje y Losa Perimetral**							
02.02.01	Encofrado de Cunetas y Junta de Losa	m2	2,38	30,61	72,85	2,38	72,85	AFECTADA
02.02.02	Concreto en Cuneta y Losa de Piso de 4"	m2	153,29	42,87	6 571,54	153,29	6 571,54	AFECTADA
02.02.03	Curado de Concreto con agua	m2	153,29	0,45	68,98	153,29	68,98	AFECTADA
TOTAL COSTO DIRECTO AFECTADO							**47 067,87**	

Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese entender, el grass sintético está siendo afectado por la presencia de vegetación, además de presentar hundimientos y roturas, ello a causa del colapso **de la Cobertura Modificada**, comprometiendo una inversión valorizada en el Informe Final de la Actividad por S/ 26 974,08 (Ver cuadro n.° 43), **sin embargo**, acorde al comprobante de pago n.° 18-3038 de 26 de noviembre de 2018, se pagó a la Empresa de Servicios Múltiples P & J Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada[127], por concepto de **Adquisición de Grass Sintético según**

[127] De RUC n.° 20490190253.

especificaciones técnicas[128] para la Obra, el monto de S/ 57 800,00; en este entender, podemos afirmar que el monto afectado por el colapso de la Cobertura Modificado contiene los S/ 57 800,00, porque a este monto se le deberían sumar el costo de la mano de obra y de las herramientas utilizadas para la colocación del grass, pero, no se tiene este monto debido a que de la documentación revisada no se halló el costo unitario de la partida **03.01.00 Suministro e Instalación de Grass Sintético** que contendría dichos costos, siendo así, se considerará que el monto de afectación económica es la adquisición del grass sintético por **S/ 57 800,00**, que es un 214.28% del monto de S/ 26 974,08, y refleja de manera más objetiva y real la afectación económica en la partida de grass sintético.

De otra parte, hay un perjuicio económico por el colapso **de la Cobertura Modificada** en las partidas pertenecientes a la Partida Nueva denominada **05.00.00 Estructura Metálica - Cobertura y Columna** por el monto valorizado de S/ 55 370,77 según el Informe Final de la Actividad (Ver cuadro n.° 44), empero, como ya se mencionó, el monto pagado por los servicios de ejecución de la citada partida es de **S/ 66 330,00** acorde a los comprobantes de pago n.os 18-3122 y 18-4123 de 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2018, siendo este último monto el que se considerara como perjuicio por causa del colapso de la **Cobertura Modificada** al representar el gasto contable propio para la partida, y es un 119.79% el valor de los S/ 55 370,77.

Cabe mencionar que, la estructura metálica está en escombros y están en proceso de deterioro constante, dado que su exposición a la intemperie favorece la corrosión del metal, precisando que, se consideró como parte de perjuicio por el colapso, a toda la estructura de soporte metálico incluidas las calaminas al haber sido afectadas (Ver cuadro n.° 38); por otra parte, si bien no todos los perfiles de las cercas metálicas, anclajes ni columnas de soporte, presentan dobleces o fallos identificables por una inspección visual, son parte de una estructura que ha fallado, por ende, no se ve pertinente extraerlas del perjuicio, debido a que justamente se ha comprometido toda la estructura, e incluso según el informe n.° 075-2019-MDC/GDURC-CATT/RO de 12 de diciembre de 2019, del ingeniero Carlos Alberto Ttito Torres ya precitado, indicó que la estructura metálica está en proceso de colapso, y por ende no tiene actualmente una utilidad de soporte, que fue para lo que se proyectó y construyó, además, no tiene un cálculo o diseño que la sustente, como ya se indicó previamente.

Por otro lado, hay una afectación al uso de la inversión realizada en las partidas citadas en los cuadros n.os 41, 42 y 43 con la condición de "**AFECTADA**", en los montos de S/ 68 111,97; S/ 40 197,46 y S/ 47 067,87, que suman un total de **S/ 155 377,30**, puesto que, aunque no se han visto destruidas o inutilizadas en su integridad física o estructural por el colapso **de la Cobertura Modificada** de manera tangible o visual como grietas o hundimientos, actualmente, no son

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[128] Según las Especificaciones Técnicas para la Adquisición del Grass Sintético, acorde el requerimiento de bienes n.° 01493-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 27 de febrero de 2018, el grass debía ser:
"*Del Hilado*
Fibra: 100% Polietileno resistencia UV
Tipo de Fibra: Estructura en "Nervio Central" – Tipo Monotilamento polietileno
Color: Bicolor, Franjeado
Franja 02: Monocolor (Verde Oscuro), una tonalidad de verde por puntada.
Cuenta del Hilado: 21,000 D-TEX a más
Puntadas x 10cm: 14+-1
Puntadas x 2m: 13650 +- 100 a mas.
Grosor del Hilo: 310 UM+-20UM/145UM+-10UM, a más
- *Césped artificial para campos deportivos*
- *Composición: 100% polietileno + Protección UV*
- *Tecnología: Monofilamento con hebra diamante (certificación UK)*
- *Altura de fibra: 50 mm*
- *Temperatura: desde 180 grados a + 120 grados*

(...)". Cabe mencionar, que para comprobar la calidad del grass sintético de Obra con lo especificado, se necesitaría de un estudio de laboratorio pertinente, pero no es un alcance del presento Informe Técnico, pues requeriría de otro informe de un especialista en el tema.

utilizables o no generan utilidad alguna a la población beneficiaria acorde los objetivos[129] previstos en la Ficha Técnica; además, la estructura colapsada, que está en escombros, podría seguir fallando y por ello generar riesgos de seguridad para las personas que estén cerca de los escombros, lo que a su vez, impiden la realización de actividades o el uso y aprovechamiento de alguna partida o inversión realizada.

En conclusión, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, proviene de la inaplicación de penalidades, estructura metálica colapsada, afectación al grass sintético y otras partidas afectadas por el colapso del Complejo Multiusos es de S/ 286 140,30, tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 48
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

N°	Descripción del perjuicio ocasionado	Monto perjuicio S/
1	Penalidad no aplicada	6 633,00
2	Estructura metálica afectada por colapso	66 330,00
3	Afectación al Grass Sintético	57 800,00
4	Partidas afectadas por el colapso	155 377,30
TOTAL		**286 140,30**

Elaborado por: Comisión de Control

6. De la declaración de culminación de la obra estando inconclusa

De otro lado, en el asiento n.° 41 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 33)**, Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, se refirió la culminación de la Obra en los términos siguientes:

> *"Se transcribe la Acta de terminación de la Actividad de mantenimiento habiendo quedado la Actividad en funcionamiento esta residencia da por concluido esta actividad de mantenimiento.*
> ***Acta de Terminación de Obra/Actividad***
> *Siendo la **16:00 pm**. del día Viernes, **28 de diciembre de 2018**, (...)*
> ***Primero:** Por medio de la presente los que al final suscribimos, declaramos bajo juramento que ha la fecha se culminado la Actividad (...)*
> ***Segundo:** Se determina, a los encargados que realizarán la verificación física según Ficha Técnica para dar veredicto de la culminación de la Actividad, por las siguientes personas:*
> *I. Tercer Residente de Actividad :Ing. Alex Lima Choquehuayta*
> *II. Segundo Inspector de Actividad : Ing. Victor Zanico Vera*
> ***Tercero:** Se realiza la verificación por parte del Inspector de la Actividad, conjuntamente con el residente de la actividad, donde se constata y verifica la culminación de los trabajos, materia del presente proyecto.*
> *En fe de lo cual suscribimos el acta de terminación de obra; siendo las **16:30 pm**, terminada la reunión firmamos los presentes (...)".*

Por su parte, en el **Informe Final de la Actividad** de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** se observó que, la valorización de ciertas partidas de la Ficha Técnica (sin contar las partidas deducidas)[130] y de las partidas nuevas, tienen saldos sin ejecutar conforme se observa en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[129] Según la Ficha Técnica aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 347-2017-MDC-E de 1 de diciembre de 2017, se refiere lo siguiente:
"***a) Objetivo General***
- *Mejorar el área de esparcimiento existente en el centro poblado de huayhuhuasi.*

b) Objetivos Específicos
- *Mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades*"

[130] Acorde Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018.

CUADRO N° 49
PARTIDAS SIN EJECUTAR DE LA FICHA TÉCNICA SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD POSTERIOR AL FINAL DE OBRA

EXPEDIENTE TÉCNICO						AVANCE FINAL DE OBRA			SALDO DE OBRA		
Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Metrado [a]	Costo Unitario (S/) [b]	Sub Total (S/) [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Sub Total (S/)	Porcentaje de Avance [f]= [e]/[b]x100%	Metrado [g]	Sub Total (S/) [h]= [g]x[b]	Porcentaje de Saldo de Obra [f]= [h]/[c]x100%
01.06.00	**Equipamiento de Plataforma Deportiva**										
01.06.01	Arcos Metálicos para Fulbito	pza	2,00	1 627,87	3 243,74	0.00	0.00	0.00 %	**2,00**	**3 243,74**	**100.00 %**
01.06.02	Net para Voley Inc. Parantes y Soporte Metálico	pza	1,00	621.87	624,87	0.00	0.00	0.00 %	**1,00**	**624,87**	**100.00 %**
01.08.00	**Pintura**										
01.08.03	Pintura para líneas divisorios	m	213.80	1.65	352.77	0.00	0.00	0.00 %	**213.80**	**352.77**	**100.00 %**
01.11.00	**Instalaciones Eléctricas (Reflectores)**							[e]= [d]x[b]			
01.11.03	Instalación Cable Eléctrico	m	60.50	12.54	758.67	0.00	0.00	0.00 %	**60.50**	**758.67**	**100.00 %**
01.11.06	Instalaciones de Reflectores	und	6.00	571.30	3 427,80	0.00	0.00	0.00 %	**6.00**	**3 427,80**	**100.00 %**

Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 50
PARTIDAS SIN EJECUTAR DE LAS PARTIDAS NUEVAS SEGÚN EL INFORME FINAL DE LA ACTIVIDAD POSTERIOR AL FINAL DE OBRA

PARTIDAS NUEVAS						AVANCE DE OBRA			SALDO DE OBRA		
Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Metrado [a]	Costo Unitario (S/) [b]	Sub Total (S/) [c]= [a]x[b]	Metrado [d]	Sub Total (S/) [e]= [d]x[b]	Porcentaje de Avance [f]= [e]/[b]x100%	Metrado [g]	Sub Total (S/) [h]= [g]x[b]	Porcentaje de Saldo de Obra [f]= [h]/[c]x100%
04.00.00	**Carpintería Metálica**										
04.01.00	Cerco Perimétrico Con Malla Olímpica h=2.20m Alambre 10 Cocada 3"x3"	m	262,90	32,31	8 494,30	0.00	0.00	0.00 %	**262,90**	**8 494,30**	**100.00 %**
04.02.00	Puerta de Ingreso con Mala Olímpica S/Diseño	und	1,00	731,49	731,49	0.00	0.00	0.00 %	**1,00**	**731,49**	**100.00 %**
06.00.00	**Pintura**										
06.01.00	Pintura en Graderías Existentes y Vigas de Conexión	m2	255,79	12,50	3 197,38	0.00	0.00	0.00 %	**255,79**	**3 197,38**	**100.00 %**
07.00.00	**Instalaciones Eléctricas (Reflectores)**										
07.01.00	Tubería PVC Eléctrica de 3/4" Pesado	m	96,66	7,87	760,71	0.00	0.00	0.00 %	**96,66**	**760,71**	**100.00 %**

Fuente: Informe Final de la Actividad **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese entender, aunque se declaró por terminada la Obra el 28 de diciembre de 2018 acorde al Acta Terminación de Obra/Actividad de esa fecha y firmada por Niel Alex Lima Choquehuayta y Víctor Ángel Sanizo Vera, residente e inspector, respectivamente, aún existían partidas de la Ficha Técnica (Ver cuadro n.° 49) y de las partidas nuevas (Ver cuadro n.° 50) sin iniciar y concluir, vale decir, existe saldos de Obra, por lo que, se proporcionó información inexacta a la Entidad en cuanto a la culminación de Obra.

Finalmente, la falta de análisis, diseño, estudios y control de calidad, han sido parte de las causas que ocasionaron el colapso de la estructura metálica de **la Cobertura Modificada**, afectándose dicha estructura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

y la cobertura de calaminas, que están en condición de escombros, y que además afecto las partidas de la Obra, como el grass, o el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso, además, pudieron ser advertidas y corregidas antes de procederse a la construcción de la citada cobertura, pues eran requeridas por la normatividad pertinente, conllevando a la ausencia de sustentos de cálculo ante cargas de viento, lluvia o granizo, pese a que el emplazamiento de Obra está sujeto a estos factores atmosféricos, y que la normativa preceptuaba sean consideradas para el cálculo y diseño; es más, no se observaron controles de calidad que garanticen la calidad de los materiales, y procesos constructivos, lo que conllevo a un perjuicio económico de S/ 286 140,30 deducida de la inaplicación de penalidades, estructura metálica colapsada, afectación al grass sintético y otras partidas afectadas por el colapso del Complejo Multiusos, hechos que no fueron advertidos por Niel Alex Lima Choquehuayta, residente, Víctor Ángel Sanizo Vera, inspector, y Enrique Fausto Valderrama Salas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Los hechos descritos inobservaron las siguientes normas legales:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.**

 Artículo 20º. Prohibición de fraccionamiento
 "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
 El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.**

 Artículo 19º. Prohibición de fraccionamiento
 "19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 (...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería aprobada con Decreto Legislativo Nº 1441 de 15 de septiembre de 2018.**

 SUBCAPÍTULO IV
 GESTIÓN DE TESORERÍA
 Artículo 17º.- Gestión de pagos
 "17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.
17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:
1.Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012.**

Subcapítulo II
Gestión Presupuestaria de los Fondos y Gastos Públicos
Artículo 35º.- Devengado
"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

Artículo 36º.- Pago
"36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

- **Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.**

Artículo 1°.- *Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa:*
"1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: (…), el personal técnico – administrativo (…).
(…)
3. (…)
En los casos donde existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

(…)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de material y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.
6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.
(…)
7. La entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra (…).
8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.
(…)."

- **Norma E.090 Estructura Metálicas aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006**

"***1.5. BASES DE DISEÑO***
1.5.1. Resistencia Requerida
La resistencia requerida de los elementos estructurales y sus conexiones debe ser determinada mediante un análisis estructural para las cargas que actúan sobre la estructura, combinadas como indica en la Sección 1. 4.
Se permite que el diseño se haga empleando análisis elástico o plástico, excepto que el diseño para análisis plástico se permite sólo para aceros con un esfuerzo de fluencia especificado que no exceda de 450 MPa y cumpliendo lo indicado en las Secciones 2.5.2, 3.2, 5.1.2, 6.1.1.2d, 8.1 y 9.1.
Las vigas con secciones compactas, como se define en la Sección 2.5.1, que tengan longitudes entre puntos arriostrados que cumplan con la Sección 6.1.1.2d (incluyendo elementos compuestos), y que sean continuas sobre sus apoyos o rígidamente unidas a las columnas, podrán ser diseñadas para el 90% del momento negativo por carga de gravedad en sus apoyos. En este caso el máximo momento positivo deberá incrementarse en el 10% del promedio de los momentos negativos. Esta reducción no se permite en voladizos ni en vigas híbridas ni en las que empleen aceros A514. Esta reducción de momentos puede emplearse para el diseño en flexo-compresión de las columnas si la fuerza axial no excede a 0,15 $\phi_c A_g F_y$ si se emplea el método LRFD o si el esfuerzo a f_a no excede de 0,15 F_a si se emplea el método ASD.
1.5.2. Estados Límites
El diseño de una estructura debe asegurar que ningún estado límite pertinente sea excedido por la aplicación de las combinaciones de cargas externas.
Los estados límites de resistencia están relacionados con la seguridad y tratan de la capacidad de carga máxima. Los estados límites de servicio están relacionados con el comportamiento frente a cargas normales de servicio.
1.5.3. Diseño por Condiciones de Resistencia
Para el método LRFD la resistencia de diseño de cada sistema o componente estructural deberá ser igual o mayor a la resistencia requerida por las cargas factorizadas. La resistencia de diseño ϕR_n para cada estado límite se calculará multiplicando la resistencia nominal R_n por el factor de resistencia ϕ.
La resistencia requerida se determinará para cada combinación de carga aplicable como se indica en la Sección 1.4. Las resistencias nominales R_n y factores de resistencia ϕ se presentan en los Capítulos 4 a 11.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Para el método ASD los esfuerzos debidos a las cargas externas en cada sistema o componente o componente estructural no deberán exceder los esfuerzos admisibles que se presentan en los Capítulos 4 a 11. Los esfuerzos admisibles pueden incrementarse en 1/3 cuando actúan cargas de sismo o viento solas o en combinación con cargas vivas o de gravedad, de manera que la sección calculada bajo este criterio no sea menor que la requerida cuando no se hace el incremento de 1/3 de los esfuerzo admisibles.

1.5.4. Diseño por Condiciones de Servicio

La estructura como un todo y sus elementos individuales, conexiones y conectores deben ser verificados por condiciones de servicio de acuerdo con las recomendaciones del Capitulo 12".

"Capítulo 13

Fabricación, Montaje y Control de Calidad

Este Capítulo proporciona requisitos para los planos de taller, fabricación, pintado en el taller, montaje y control de calidad.

13.1. Planos de Taller

Se prepararán, con la debida anticipación a la fabricación, los planos de taller con la información completa necesaria para la fabricación de las partes componentes de la estructura, ***incluyendo la ubicación, tipo y tamaño de todas las soldaduras y pernos****. Estos planos deberán* ***de distinguir claramente entre soldaduras y pernos de taller y de obra*** *y deberán identificar claramente las conexiones empernadas de alta resistencia de deslizamiento crítico.*

(...)

13.2. Fabricación

(...)

13.2.2. Corte Térmico

El corte por arco eléctrico, el proceso de ranurado y el proceso de corte con oxígeno son reconocidos bajo esta Norma para usarse en la preparación, cortado ó desbaste de materiales.

La calidad de una superficie cortada con oxígeno depende de varias variables:

- *Condición del material y de la superficie.*
- *Habilidad del operador.*
- *Condición y diseño de las cañas, boquillas y máquinas de corte.*
- *Pureza del oxígeno.*
- *Vibración del equipo.*
- *Movimiento de la pieza de trabajo debido a la expansión y contracción térmica.*

Los niveles de aceptación de una superficie con corte térmico deberán ser establecidos por el usuario, teniendo en cuenta los requerimientos de superficie de la parte.

Es recomendable que se incorporen los criterios pertinentes a estos niveles de aceptación en los planos de taller.

Exactitud del Perfil*.*

El acero y el material de soldadura pueden ser cortados térmicamente, si se asegura una superficie lisa, regular, libre de grietas y entalladuras, y si se asegura un perfil perfecto por el uso de guías mecánicas.

Para estructuras cargadas cíclicamente, el corte térmico manual será hecho sólo donde sea aprobado por el ingeniero supervisor.

Requerimientos de Rugosidad*.*

En el cortado térmico, el equipo deberá de ser ajustado y manipulado de manera de evitar cortar mas allá de las líneas especificadas.

La rugosidad de todas las superficies cortadas térmicamente no debe ser mayor que 25 mm para materiales hasta 100 mm de espesor y 50 mm para materiales de 100 mm a 200 mm de espesor, con la siguiente excepción: los extremos de los elementos no sujetos a esfuerzo calculado en los extremos no deben exceder valores de rugosidad superficial de 50 mm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

La Fig. 13.2.2.1 indica los criterios para la descripción de las superficies cortadas con oxígeno y puede ser usado como una guía para evaluar la rugosidad superficial de los bordes.

Limitaciones en las Ranuras y Entalladuras.

Las rugosidades que exceden los valores del párrafo anterior y ranuras o entalladuras no mayores que 5 mm de profundidad sobre superficies que en lo demás son ampliamente satisfactorias serán removidas por maquinado ó esmerilado.

Las ranuras o entalladuras que excedan 5mm de profundidad pueden ser reparadas por esmerilado si el área de la sección recta nominal no es reducida por más de 2%. Las superficies esmeriladas ó maquinadas serán aproximadas a la superficie original con una pendiente no mayor que uno en diez.

Las superficies cortadas y los bordes adyacentes deberán de ser dejados libres de escoria.

En superficies cortadas térmicamente, las estrías o entalladuras ocasionales pueden, con aprobación del supervisor, ser reparadas por soldadura.

Bordes Reentrantes.

Los bordes reentrantes, excepto los de vigas destajadas, y los agujeros de acceso de soldadura deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Los bordes reentrantes de material cortado serán preparados de manera de proveer una transición gradual, con un radio no menor de 25 mm.

• Las superficies adyacentes deberán alcanzar sin rebajos el punto de tangencia.

• Los bordes reentrantes pueden ser formados por corte térmico, seguido por esmerilado, si es necesario, para cumplir los requerimientos de superficie cortados térmicamente indicados anteriormente.

Si se especifica otro contorno, este debe ser mostrado en los planos.

Los destajes de vigas y los agujeros de acceso de soldadura deberán de cumplir los requerimientos geométricos de la Sección 10.1.6. Para los destajes de vigas y agujeros de acceso de soldadura en los perfiles ASTM A6 Grupo 4 y 5 y para los perfiles soldados con material de espesores mayores que 50 mm, se deberá aplicar una temperatura de precalentamiento no menor de 70 C° antes del corte térmico.

(...)

13.2.4. Construcción Soldada

La técnica de soldadura, la mano de obra, la apariencia y la calidad de la soldadura y los métodos usados en la corrección de trabajos no conformes deberán estar de acuerdo a lo indicado a continuación:

a) Especificación del Metal Base. *Los planos y especificaciones deberán de designar la especificación y clasificación del metal base que se debe emplear. (...)*

b) Requerimiento de Electrodos y Consumibles de Soldadura

• Certificaciones para Electrodos ó Combinaciones de Electrodos-Fundentes.

(...)

• Adecuabilidad de la Clasificación. *La clasificación y tamaño de electrodo, la longitud del arco, el voltaje y el amperaje serán los adecuados para el espesor del material, tipo de canal, posición de soldadura y otras circunstancias relacionadas con el trabajo. (...)*

• Gas Protector. *El gas ó mezcla de gases para protección deberá de ser de un tipo adecuado para la soldadura y deberá tener un punto de rocío igual ó menor que – 40 °C. (...)*

• Almacenamiento. *Los electrodos de soldadura que hayan sido removidos de su envase original deberán de ser protegidos y almacenados de manera que no se afecten las propiedades de soldadura.*

• Condición. *Los electrodos deberán estar secos y en condiciones adecuadas para su uso.*

• Condiciones de Almacenamiento de Electrodos de Bajo Hidrógeno. *Todos los electrodos que tengan el recubrimiento de bajo hidrógeno deberán de ser adquiridos en envases sellados herméticamente ó serán resecados en horno antes de su uso. (...). Los electrodos podrán ser resecados solo una vez. Los electrodos que han sido mojados no deberán de ser usados*

• Periodos Aprobados de Tiempo de Exposición de los Electrodos al Medio Ambiente. *Después de que se abran los envases herméticamente sellados o después de que los electrodos sean removidos del horno de secado o de almacenamiento, su exposición al medio ambiente no deberá*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

exceder los valores indicados en la columna A de la Tabla 13.2.4.1. Los electrodos expuestos a la atmósfera por periodos menores que aquellos permitidos por la columna A de la Tabla 13.2.4.1, pueden ser retornados al horno de almacenamiento y mantenidos a 120 °C como mínimo; después de un periodo de mantenimiento mínimo de 4 horas a 120 °C como mínimo, los electrodos pueden ser despachados para su uso.

(...)

*• **Resecado de Electrodos**. Los electrodos expuestos a la atmósfera por periodos mayores que los permitidos en la Tabla 13.2.4.1 deberán de ser resecados (...)*

c) Variables de la Especificación del Procedimiento de Soldadura (WPS)

*Para realizar una soldadura se debe de contar con un procedimiento de soldadura, también conocido como WPS (Welding Procedure Specification), que es un documento que define las principales variables a usarse en la soldadura de una junta determinada. **Este documento contiene:***

- Tipo de material a soldar.
- Electrodo.
- Preparación de junta.
- Tipo de corriente eléctrica.
- Proceso de soldadura a usar.
- Amperaje.
- Voltaje.
- Temperatura de precalentamiento.
- Etcéteras.

*Para que un procedimiento de soldadura (WPS) pueda ser usada en obra debe de ser probado mediante un proceso llamado **Calificación de Procedimiento de Soldadura**.*

(...)

*Actualmente también se puede usar procedimientos **Precalificados.** Estos procedimientos ya fueron calificados y están descritos en el Manual of Steel Construction del AISC.*

***El procedimiento de soldadura debe ser ejecutado por un soldador calificado**. Esta calificación es realizada por una institución autorizada para realizar este tipo de certificación.*

***La calificación autoriza al soldador para ejecutar un determinado tipo de junta soldada**.*

d) Temperaturas de Precalentamiento y de Interpase.

La temperatura de precalentamiento y de interpase deberá de ser suficiente para prevenir el agrietamiento. En la Tabla 13.2.4.2 se indica las temperaturas mínimas de precalentamiento y de interpases a usar en los aceros comúnmente empleados.

(...)

e) Requisitos Mínimos de Ejecución de la Soldadura

Los requisitos mínimos a ser considerados para una buena ejecución de la soldadura son los siguientes:

• Las soldaduras GMAW, GTAW, EGW, FCAW-G, no serán llevadas a cabo cuando haya una corriente de viento, a menos que la soldadura esté protegida. Tal protección deberá de ser de un material y forma apropiada para reducir la velocidad del viento en las proximidades de la soldadura a un máximo de 8 km/h.

• La soldadura no deberá realizarse:

(1) Cuando la temperatura del medio ambiente sea menor de -18°C.

(2) Cuando la superficie está húmeda o expuesta a la lluvia, nieve o altas velocidades de viento. o,

(3) Cuando el personal que la ejecuta esté expuesto a condiciones inclementes.

*• **Los tamaños y las longitudes de las soldaduras no deben ser menores a lo especificado en los planos**, excepto como está indicado en la Tabla 13.5.3. La ubicación de las soldaduras no deberá de ser cambiada sin aprobación del ingeniero proyectista.*

• El tamaño mínimo de la soldadura de filete, excepto para la soldadura de filete empleada para reforzar soldaduras por canal, será como está indicado en la Tabla 10.2.4.

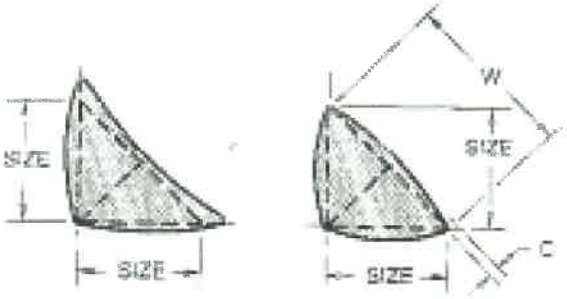
***En ambos casos el tamaño mínimo se aplica si es suficiente para satisfacer los requerimientos del diseño**.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

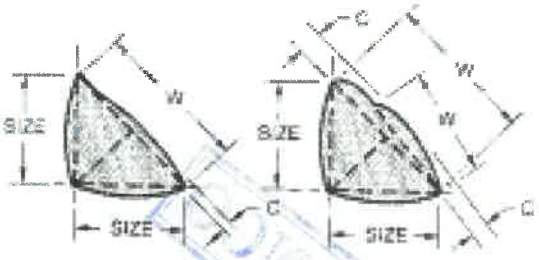
• ***Preparación del Metal Base.*** *La superficie en la que se va a depositar el metal de soldadura deberá de estar lisa, uniforme y libre de exfoliaciones, salpicadura de soldadura, grietas y otras discontinuidades que puedan afectar adversamente la calidad o la resistencia de la soldadura.*
Las superficies a soldarse y las superficies adyacentes a la soldadura deberán de estar sin cascarilla de laminación libre o adherida, escoria, óxido, humedad, grasas y otros materiales extraños que puedan impedir una soldadura apropiada o producir gases perjudiciales. La cascarilla de laminación que se mantiene adherida a pesar de una limpieza con escobilla de alambre o el revestimiento delgado de un inhibidor de corrosión, pueden permanecer con la siguiente excepción: (…)
• ***Reparación del Metal Base****. En la reparación y determinación de los límites de las discontinuidades observadas visualmente en superficies cortadas, la cantidad de metal removido deberá de ser el mínimo necesario para remover las discontinuidades o para determinar que no se excedan los límites de la Tabla 13.2.4.3. Sin embargo, si se requiere una reparación con soldadura, se deberá remover suficiente metal base para proporcionar acceso para la soldadura. Todas las reparaciones por soldadura de las discontinuidades deberán de ser realizadas con:*
(1) Preparación adecuada del área de reparación.
(2) Soldadura con un proceso aprobado de bajo hidrógeno.
(3) Esmerilado de las soldaduras terminadas y enrasado con las superficies adyacentes.
(…)
• ***Preparación de las Juntas.*** *El maquinado, el cortado térmico, el esmerilado o el cincelado, pueden ser usados para la preparación de las juntas, o para remover metal o trabajos no conformes, excepto que no se usará el ranurado con oxigeno en aceros laminados en caliente que son pedidos con tratamiento térmico.*
• ***Tolerancias Dimensionales de las Juntas****. Las partes que van a ser unidas por soldadura de filete, deberán de ser llevadas a un contacto tan cerrado como sea posible. La abertura de la raíz no deberá exceder los 5mm (…) Si la separación es mayor que 1,6 mm se deberá de incrementar el cateto de la soldadura por la cantidad de la abertura en la raíz, o el contratista deberá demostrar que la garganta efectiva requerida ha sido obtenida.*
• ***Ensamblaje con Soldadura por Canal de Penetración Parcial.*** *Las partes a ser unidas por soldadura de canal de penetración parcial paralela a la longitud del elemento deberán de ser llevadas à un contacto tan cerrado como sea posible.*
(…)
• ***Alineamiento de la Junta a Tope.*** *Las partes a ser unidas por soldadura de junta a tope deberán de ser cuidadosamente alineadas. (…)*
Tolerancias Dimensiónales de los Elementos Estructurales Soldados
Las dimensiones de los elementos estructurales soldados deberán estar de acuerdo a las siguientes tolerancias:
- Rectitud de Columnas y Armaduras
(…)
- Rectitud de Vigas
(…)
- Contra flechas de las Vigas
(…)
• ***Perfiles de la Soldadura***
Todas las soldaduras, excepto como está permitido a continuación, deberán de estar libres de grietas, pliegues, y las discontinuidades de perfiles no conformes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Perfiles de Soldadura Conformes e Inaceptables



A) Perfiles de Soldadura de Filete Deseables

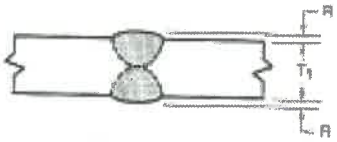


B) Perfiles de Soldadura de Filete Aceptables

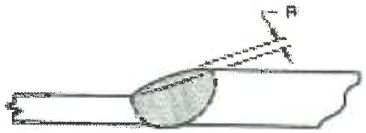
(...)



C) Perfiles de Soldadura de Filete Inaceptables



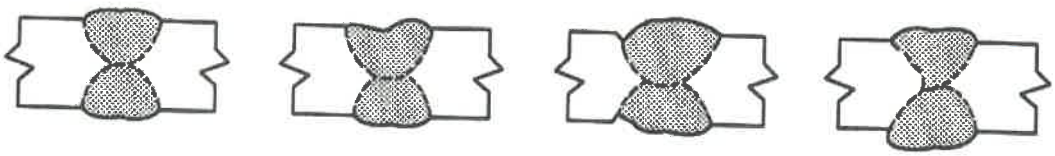
UNION A TOPE – PLANCHAS DE IGUAL ESPESOR



UNION A TOPE (TRANSICIÓN) PLANCHAS DE ESPESORES DESIGUALES

NOTA.- R NO DEBERÁ EXCEDER DE 3 mm

D) Perfiles de Soldadura Acanalada Aceptables en Juntas a Tope



EXCESIVA CONVEXIDAD | INSUFICIENTE GARGANTA | EXCESIVA SOCAVACIÓN | METAL DE APORTE DERRAMADO

E) Perfiles de Soldadura Acanalada Inaceptables en Juntas a Tope

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

• ***Soldadura de Filete.*** *Las caras de la soldadura de filete pueden ser ligeramente convexas, planas o ligeramente cóncavas, como esta mostrado en la figura anterior. La figura C muestra los perfiles típicos de soldadura de filete inaceptables.*
• ***Convexidad.*** *Con excepción de la soldadura exterior en junta de extremos, la convexidad C de una soldadura o un glóbulo de superficie individual no deberá exceder los valores dados en la figura anterior.*
• ***Soldadura a Tope ó Acanalada****. La soldadura acanalada deberá de ser hecha con un reforzamiento mínimo de la cara a menos que se especifique otra cosa. En el caso de juntas a tope y extremos, el refuerzo de la cara no deberá exceder 3 mm en altura.*
• ***Superficies Emparejadas.*** *Las soldaduras a tope que requieran ser emparejadas serán acabadas de tal manera de no reducir el espesor del metal base más delgado o del metal soldado por más de 1 mm ó 5% del material, la que sea menor. El refuerzo remanente no deberá exceder 1 mm de altura. Sin embargo, todos los refuerzos deberán de ser removidos donde la soldadura forme parte de la superficie de contacto o unión. Todos los refuerzos deben de ser unidos formando una superficie lisa con la plancha, con áreas de transición libres de socavación.*
• ***Métodos y Valores de Acabado****. Para el acabado se puede usar el cincelado y el ranurado, seguidos por un esmerilado. Donde se requiera acabado superficial, los valores de rugosidad no excederán los 6,3 micrones. Los acabados superficiales con rugosidades mayores de 3,2 micrones hasta 6,3 micrones deberán de tener el acabado paralelo a la dirección del esfuerzo principal. Las superficies acabadas con rugosidades menores ó iguales que 3,2 micrones pueden ser acabadas en cualquier dirección.*
(...)
Limpieza de la Soldadura
• ***Limpieza en el Proceso.*** *Antes de soldar sobre un metal depositado previamente, o después de cualquier interrupción de la soldadura, se debe remover toda la escoria y se deberá de limpiar con una escobilla de alambre la soldadura y el metal base adyacente.*
• ***Limpieza de Soldaduras Terminadas.*** *La escoria debe de ser removida de todas las soldaduras terminadas. Las soldaduras y el metal base adyacente deberán de ser limpiados con escobilla de alambre de acero ú otros medios adecuados. Las salpicaduras de metal adheridas fuertemente y remanentes después de la operación de limpieza son aceptables a menos que se requiera su remoción para realizar los ensayos no destructivos.* ***Las juntas soldadas no serán pintadas hasta que se termine la soldadura y esta haya sido aceptada****.*
(...)
13.2.7. Tolerancias Dimensiónales
Las tolerancia dimensiónales deberán ser como sigue y se indica en la Tabla 13.2.7:
• *Es permisible una variación de 1,0 mm en la longitud total de elementos con ambos extremos acabados para apoyo de contacto. Las superficies denotadas como «acabadas» en los planos se definen como aquellas que tienen un valor máximo de altura de rugosidad de 12,6 micrones.*
Cualquier técnica de fabricación, como corte de fricción, corte frío, cepillado, etc que produzca el acabado arriba indicado puede ser usada.
• *Los elementos sin extremos acabados para apoyo de contacto, que serán conectados a otras partes de acero de la estructura, pueden tener una variación de la longitud detallada no mayor que 2,0 mm para elementos de 9,0 m de longitud ó menos, y no mayor que 3,0 mm para elementos con longitudes mayores de 9,0 m.*
• *A menos que se especifique de otro modo, elementos estructurales, sean perfiles laminados o armados, pueden variar su rectitud dentro de las tolerancias permitidas para los perfiles de ala ancha según lo especificado en ASTM A6, excepto que la tolerancia sobre la desviación de la rectitud de elementos en compresión es 1/1000 de la longitud axial entre puntos con soporte lateral.*
• *Los elementos completos deberán estar libres de torcimientos, dobleces y juntas abiertas. Muescas agudas o dobleces son causa de rechazo del material.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

• Las vigas y armaduras detalladas sin especificación de contraflecha se fabricarán de manera que, después del montaje, cualquier contraflecha debida al laminado o fabricación de taller quede hacia arriba.
• Cuando los elementos son especificados en los planos o especificaciones con contraflecha, la tolerancia de fabricación en taller será -0/+13 mm para elementos de 15,0 m o menos de longitud, ó -0/+(13 mm + 3,2 mm por cada 3,0 m o fracción de esto, en exceso de 15,0 m) para los elementos sobre los 15,0 m. Los elementos recibidos de la planta de laminación con 75% de la contraflecha especificada no requieren contraflecha adicional. Para propósitos de inspección la contraflecha debe ser medida en el taller de fabricación en la condición sin esfuerzo.
• Cualquier desviación permisible en el peralte de las vigas, puede resultar en un cambio abrupto en el peralte en las zonas de empalmes. Tal diferencia en el peralte en una junta empernada, dentro de las tolerancias prescritas, es compensada con planchas de relleno. En juntas soldadas, el perfil de la soldadura, puede ser ajustado conforme a la variación en altura, siempre y cuando se proporcione la sección mínima requerida de soldadura y la pendiente de la superficie de la soldadura cumpla con los requisitos de la Norma AWS.
(...)

13.2.8. Acabado de Bases de Columna

Las bases de columnas y las planchas de base deberán de ser acabadas de acuerdo con los siguientes requerimientos:
1) Se permite las planchas de apoyo de acero con espesores de 50 mm o menos sin cepillado si se obtiene un apoyo de contacto satisfactorio. (...)
2) La superficie inferior de las planchas de apoyo que son fijadas con grouting para asegurar un contacto de apoyo total a la cimentación no necesitan ser cepilladas.
3) La superficie superior de las planchas de apoyo no necesitan ser cepilladas si se usa soldaduras de penetración total entre la columna y la plancha de apoyo.
(...)

13.3. Pintado en el taller

13.3.1. Requerimientos generales

(...)
En ausencia de otros requerimientos en los planos o especificaciones, el fabricante limpiará a mano el acero de residuos de oxidación, escamas de laminación, suciedad y otras sustancias extrañas, antes del pintado, con un cepillo de alambre o por otros métodos elegidos por el fabricante conforme a los requerimientos del fabricante de la pintura.
A menos que sea específicamente excluida, la pintura se aplicará con brocha, pulverizador, rodillo o inmersión, a elección del fabricante. Cuando se use el término recubrimiento de taller o pintura de taller, sin un sistema de pintura especificado, ***el fabricante aplicará una pintura estándar con un mínimo de películas seca de un mil****.*
El acero que no requiera pintado en taller se limpiará de aceite o grasa con solventes limpiadores y se eliminará la suciedad y otras sustancias extrañas, con escobilla de alambre u otros sistemas adecuados.
Se esperan abrasiones causadas por el manipuleo después del pintado. ***El retocado de estas áreas es responsabilidad del contratista, quien las reparará en el lugar de la obra****.*
No se requiere el pintado en el taller a menos que esté especificado en los planos y especificaciones.

13.3.2. Superficies Inaccesibles

Excepto para superficies en contacto, las superficies inaccesibles después del ensamblado en el taller deberán de ser limpiadas y pintadas antes del ensamblaje, si es requerido en los planos o especificaciones.

13.3.3. Superficies en Contacto

El pintado es permitido incondicionalmente en las conexiones tipo aplastamiento. Para conexiones críticas de deslizamiento, las superficies en contacto deberán cumplir los siguientes requisitos:
• En juntas que no se pinten, debe dejarse sin pintar un área que esté a 25mm o un diámetro del perno del borde de cualquier hueco y además el área dentro del grupo de pernos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

• En juntas especificadas como pintadas, las superficies en contacto serán arenadas y cubiertas con una pintura calificada como Clase A ó B mediante ensayos que cumplan el «Test Method to Determine the Slip Coefficient for Coatings Used in Bolted Joints» del Research Council on Structural Connections. El fabricante de la pintura debe entregar un copia certificada de estos ensayos.
• Las juntas pintadas no deben ensamblarse antes que la pintura se haya curado por un tiempo mínimo igual al empleado en los ensayos de calificación.
(...)
• No se permitirá el empleo de pernos usados A490 y galvanizados A325. Otros pernos A325 puedan volverse a usar si está autorizado por el Proyectista. El reajustado de pernos que se puedan haber aflojado no se considera como un nuevo uso.

13.3.6. Superficies Acabadas por Maquinado
Las superficies acabadas por maquinado deberán de ser protegidas contra la corrosión por un revestimiento inhibidor de corrosión que pueda ser removido antes del montaje, o que tenga las características que hacen que su remoción antes del montaje sea innecesaria.

13.3.5. Superficies Adyacentes a las Soldaduras en Obra
A menos que se especifique otra cosa en los planos y especificaciones, las superficies dentro de los 50 mm de cualquier punto de soldadura en obra deberán de estar libre de materiales que pueden impedir una soldadura apropiada ó producir humos o gases perjudiciales durante la soldadura.

13.4. Montaje
13.4.1. Método de Montaje
El montador procederá a usar el método más eficiente y económico de montaje, así como una secuencia de montaje, consistente con los planos y especificaciones.
(...)
13.4.3. Cimentaciones
El ejecutor de la obra civil es responsable de la ubicación precisa, resistencia y accesibilidad a todas las cimentaciones de las estructuras metálicas.
13.4.4. Ejes de Edificación y Puntos de Nivel de Referencia
Es responsabilidad del ejecutor de la obra civil seguir la ubicación precisa de los ejes de edificación y puntos de nivel de referencia en el lugar de ubicación de la estructura.
El montador deberá contar con un plano de obra que incluya toda la información descrita.
13.4.5. Instalación de Pernos de Anclaje y Otros
13.4.5.1. *La ubicación de los pernos de anclaje serán responsabilidad del contratista de la obra civil conforme a un plano aprobado; su ubicación no variará de las dimensiones mostradas en los planos de montaje en más de las siguientes tolerancias de montaje:*
a) 3,0 mm centro a centro de dos pernos cualquiera dentro de un grupo de pernos de anclaje, donde un grupo de pernos de anclaje se define como un conjunto de pernos, que reciben un elemento individual de acero.
b) 6,0 mm centro a centro de grupos de pernos de anclaje adyacentes.
c) Elevación de la cabeza del perno: ±13 mm
(...)
e) 6,0 mm desde el centro de cualquier grupo de pernos de anclaje al eje de columnas establecido para el grupo.
f) Las tolerancias de los párrafos b, c y d se aplican a las dimensiones desplazadas mostrados en los planos, medidas paralelamente y perpendicularmente al eje de columna establecido más cercano a las columnas individuales mostradas en los planos a ser desplazados de los ejes establecidos de las columnas.
13.4.5.2. *A menos que se indique de otra forma los pernos de anclaje se colocan perpendiculares a la superficie teórica de apoyo.*
13.4.5.3. *Dispositivos de apoyo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

El contratista de la obra civil, coloca en los ejes y niveles todas las planchas de nivelación, tuercas de nivelación y planchas de apoyo, que pueden ser manipuladas sin plumas o grúas de izaje. Todos los otros dispositivos de apoyo de las estructuras son colocados y acuñados, enlainados o ajustados con pernos de nivelación por el montador conforme a los ejes y niveles establecidos en los planos. El fabricante de la estructura metálica proporciona las cuñas, lainas y pernos de nivelación que son requeridas y describe claramente los dispositivos de anclaje con los ejes de trabajo para facilitar su adecuado alineamiento.

A la brevedad luego de la instalación de los dispositivos de apoyo, el contratista de la obra civil verifica los ejes, niveles y la inyección del mortero de relleno conforme se requiera. La ubicación final y la adecuada inyección del mortero de relleno son de responsabilidad del contratista de la obra civil.

Las tolerancias de elevación relativas a los niveles establecidos de los dispositivos de apoyo instalados por el contratista de la obra civil son ± 3,0 mm.

13.4.6. Material de Conexión de Campo

***13.4.6.1.** El fabricante proporciona detalles de las conexiones de acuerdo con las exigencias de los planos y especificaciones técnicas.*

***13.4.6.2.** Cuando el fabricante se encarga del montaje de la estructura metálica, debe suministrar todos los materiales requeridos para las conexiones temporales y permanentes de los elementos estructurales que componen la estructura.*

***13.4.6.3.** Cuando el montaje no es realizado por el fabricante, este deberá suministrar el siguiente material para las conexiones de obra:*

a) Los pernos en el tamaño requerido y en cantidad suficiente para todas las conexiones de obra que serán permanentemente empernados. A menos que se especifiquen pernos de alta resistencia, se suministrarán pernos comunes A-307. Se debe suministrar un 2% adicional de cada tamaño de perno.

b) Las planchas de relleno mostradas como necesarias para la presentación de las conexiones permanentes de los elementos estructurales.

c) Las barras o platinas de respaldo que puedan requerirse para la soldadura de obra.

***13.4.6.4.** El montador proporcionará todos los electrodos de soldadura, pernos de ajuste y pasadores que serán usados en el montaje de la estructura metálica.*

13.4.7. Apoyos Temporales de la Estructura de Acero

***13.4.7.1.** El montador determinará, proporcionará e instalará los apoyos temporales tales como: tirantes temporales, arriostres, obra falsa y otros elementos requeridos para las operaciones de montaje. Estos apoyos temporales asegurarán a la estructura metálica o a cualquiera de sus partes contra cargas comparables a aquellas para las cuales la estructura fue diseñada, resultantes de la acción del viento, sismos y operaciones de montaje.*

***13.4.7.2.** Estructuras autosoportantes*

Una estructura autosoportante es aquella que proporciona la estabilidad y resistencia requerida para soportar las cargas de gravedad y las de viento y sismo sin interactuar con otros elementos estructurales. El montador suministrará e instalará solamente aquellos soportes temporales que son necesarios para asegurar cualquier elemento de la estructura metálica hasta que sean estables sin apoyos externos.

***13.4.7.3.** Estructuras no autosoportantes*

Una estructura no autosoportante es aquella que, cuando está totalmente ensamblada y conectada, requiere interactuar con otros elementos que no forman parte de la estructura de acero, para tener estabilidad y resistencia para resistir las cargas para las cuales la estructura ha sido diseñada. Tales estructuras serán designadas claramente como estructuras no autosoportantes. Los elementos mayores que no forman parte de la estructura de acero,

tales como diafragmas metálicos, muros de corte de albañilería y/o concreto armado, serán identificados en los planos y especificaciones técnicas.

Cuando los elementos que no son de acero estructural interactúan con los elementos de la estructura de acero para proporcionar estabilidad y/o resistencia para soportar las cargas, el contratista de la obra civil es responsable de la adecuación estructural y de la instalación a tiempo de tales elementos.

***13.4.7.4.** Condiciones especiales de montaje*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Cuando el concepto de diseño de una estructura depende del uso de andamios, gatas o cargas, las cuales deben ser ajustadas conforme el montaje progresa para instalar o mantener contraflechas o presfuerzo, ***tal requerimiento deberá estar indicado en los planos y especificaciones técnicas.***

13.4.8. Tolerancias de la Estructura

13.4.8.1. *Dimensiones generales*

Se aceptan variaciones en las dimensiones generales terminadas de las estructuras. Tales variaciones se considerarán que están dentro de los límites de una buena práctica de montaje cuando ellas no exceden los efectos acumulados de las tolerancias de laminación, tolerancias de fabricación y tolerancias de montaje.

13.4.8.2. *Puntos y ejes de trabajo Las tolerancias de montaje se definen con relación a los puntos de trabajo del elemento y a ejes de trabajo como sigue:*

a) Para elementos distintos a elementos horizontales, el punto de trabajo del elemento es el eje centroidal en cada extremo del elemento.

b) Para elementos horizontales, el punto de trabajo es el eje centroidal del ala superior en cada extremo.

c) Estos puntos de trabajo pueden ser substituidos por otros por facilidad de referencia, siempre que estén basados en estas definiciones.

d) El eje de trabajo de un elemento es una línea recta que conecta los puntos de trabajo del elemento.

13.4.8.3. *Posición y alineamiento*

Las tolerancias de posición y alineamiento de los puntos y ejes de trabajo de los elementos son como sigue:

13.4.8.3.1. *Las columnas individuales se consideran aplomadas si la desviación del eje de trabajo no excede 1:500, sujeta a las siguientes limitaciones:*

(…)

b) Los puntos de trabajo de columnas exteriores pueden ser desplazados del eje de columnas establecido no más de 25 mm hacia adentro, ni más de 50 mm hacia fuera del eje del edificio en los primeros 20 pisos (…)

c) Los puntos de trabajo de columnas exteriores en cualquier nivel de empalme para edificios de múltiples pisos y en lo alto de columnas de edificios de un piso no pueden caer fuera de una envolvente horizontal paralela al eje del edificio de 40 mm de ancho para edificios de hasta 90 metros de longitud.

(…)

d) Los puntos de trabajo de columnas exteriores pueden estar desplazados del eje de columnas establecido en una dirección paralela al eje del edificio no más de 50 mm en los primeros 20 pisos,

(…)

13.4.8.3.2. *Elementos diferentes a columnas*

a) El alineamiento de elementos consistentes de una sola pieza recta sin empalmes de obra, excepto elementos en volado, es considerado aceptable si la variación en alineamiento es causada solamente por la variación del alineamiento de columnas y/o por el alineamiento de elementos soportantes principales dentro de los límites permisibles para la fabricación y montaje de tales elementos.

b) La elevación de elementos conectados a columnas es considerada aceptable si la distancia desde el punto de trabajo del elemento a la línea superior de empalme de la columna no se desvía más de 5 mm o menos de 8 mm de la distancia especificada en los planos.

c) La elevación de elementos distintos a los conectados a columnas, los cuales consisten de piezas individuales, se considera aceptable si la variación en la elevación real es causada solamente por la variación en elevación de los elementos de soporte, los cuales están dentro de los límites permisibles para la fabricación y montaje de tales elementos.

d) Piezas individuales, las que son partes de unidades ensambladas en obra y contienen empalmes de obra entre puntos de apoyo, se consideran aplomadas, niveladas y alineadas si la variación angular del eje de trabajo de cada pieza relativa al plano de alineamiento no excede 1: 500.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

e) La elevación y alineamiento de elementos en volado será considerada aplomada, nivelada y alineada si la variación angular del eje de trabajo desde una línea recta extendida en la dirección plana desde el punto de trabajo a su extremo de apoyo no excede 1: 500.
f) La elevación y alineamiento de elementos de forma irregular será considerada aplomada, nivelada y alineada si los elementos fabricados están dentro de sus tolerancias y sus elementos de apoyo o elementos están dentro de las tolerancias especificadas en esta Norma.

***13.4.8.3.3.** Elementos anexados*

Las tolerancias en posición y alineamiento de elementos anexados como dinteles, apoyo de muros, ángulos de borde y similares serán como sigue:
a) Los elementos anexados se consideran propiamente ubicados en su posición vertical cuando su ubicación está dentro de 9 mm de la ubicación establecida desde la línea superior de empalme de la columna más cercana a la ubicación del apoyo como se especifique en los planos.
b) Los elementos anexados se consideran propiamente ubicados en su posición horizontal cuando su ubicación está dentro de 9 mm de la correcta ubicación relativa al eje de acabado establecido en cualquier piso particular.
c) Los extremos de elementos anexados se consideran propiamente ubicados cuando están alineados dentro de 5 mm entre uno y otro vertical y horizontalmente.

13.4.9. Corrección de Errores

Las operaciones normales de montaje incluyen la corrección de defectos menores con moderadas operaciones de agrandado de agujeros, recortes, soldadura o corte
y el posicionado de elementos mediante el uso de punzones.
Los errores que no puedan ser corregidos con las operaciones mencionadas o los cuales requieran cambios mayores en la configuración de los elementos deberán reportarse inmediatamente al supervisor de obra y al fabricante por parte del montador para establecer la responsabilidad en la corrección del error o para aprobar el método más adecuado de corrección a ser empleado.

13.4.10. Manipulación y Almacenamiento

El montador tomará un cuidado razonable en la adecuada manipulación y almacenamiento del acero durante las operaciones de montaje para eliminar la acumulación de suciedad y sustancias extrañas.

13.5. Control de Calidad

***El fabricante deberá proporcionar procedimientos de control de calidad hasta un nivel en que considere necesario para asegurar que todo el trabajo se realice de acuerdo con esta especificación**. Además de los procedimientos de control de calidad del fabricante, el material y la mano de obra pueden ser sujetos a inspección en cualquier momento por inspectores calificados que representen al propietario. Si se requiere que tales inspecciones sean realizadas por representantes del propietario, esto deberá estar establecido en los documentos de diseño.*

13.5.1. Cooperación

En lo posible, toda inspección realizada por representantes del propietario deberá de ser hecha en la planta del fabricante. El fabricante cooperará con el inspector, permitiendo el acceso a todos los lugares donde se está haciendo el trabajo. El inspector deberá programar su trabajo de manera de interferir en lo mínimo el trabajo del fabricante.

13.5.2. Rechazos

***El material o mano de obra que no cumpla razonablemente con las disposiciones de esta Norma puede ser rechazado en cualquier momento durante el avance del trabajo**. El fabricante recibirá copias de todos los reporte (sic) suministrados al propietario por el inspector.*

13.5.3. Inspección de la Soldadura.

Requerimientos Generales

• Alcance

***a) Inspección y Estipulaciones del Contrato**. La inspección y ensayo durante la fabricación serán realizados antes del ensamblaje, durante el ensamblaje, durante la soldadura y después de la soldadura para asegurar que los materiales y la mano de obra cumplan los requisitos de los planos y especificaciones técnicas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

La inspección y los ensayos de verificación serán realizados y los resultados serán informados al propietario y al contratista de una manera oportuna para evitar retrasos en el trabajo.
La inspección y ensayos durante la fabricación y montaje son de responsabilidad del contratista, a menos que se establezca otra cosa en los documentos del contrato.
b) Requerimiento de Calificación del Inspector.
***Bases para la Calificación**. Los inspectores responsables de la aceptación o rechazo del material y la mano de obra empleada deberán de ser calificados. La base para la calificación del inspector deberá de ser documentada.*
Si el ingeniero proyectista elige especificar las bases para la calificación del inspector, estas deberán aparecer en los planos o especificaciones técnicas o documentos del contrato.
Las bases de calificación aceptables son las siguientes:
1) Inspector de soldadura certificado por el AWS.
***2) Inspector de soldadura certificado por una institución autorizada para realizar este tipo de certificación**.*
***Examen de la Vista.** Los inspectores deberán pasar un examen de la vista, con o sin lentes correctores cada 3 años o menos para probar que tienen una agudeza de visión adecuada.*
c) Inspección de Materiales.
El inspector deberá de asegurar que se use sólo materiales que cumplan los requisitos de esta Norma.
• Inspección de los Procedimientos de Soldadura (WPS) y de los Equipos
El inspector deberá revisar todos los procedimientos a ser usados para el trabajo y deberá asegurarse que ellos cumplan los requisitos de esta Norma.
El inspector deberá inspeccionar los equipos de soldadura a usarse en el trabajo para asegurar que cumplan los requisitos de esta Norma.
• Inspección de la Calificación del Soldador
***El inspector sólo debe permitir que la soldadura sea realizada por soldadores, operadores de soldadura y soldadores provisionales que sean calificados o deberá de asegurarse que cada uno de ellos haya demostrado previamente tal calificación bajo otra supervisión aceptable**.*
• Inspección del Trabajo y los Registros
El inspector deberá asegurar que el tamaño, la longitud y ubicación de todas las soldaduras cumplan los requisitos establecidos en los planos y que no se haya añadido soldaduras no especificadas sin aprobación.
El inspector deberá asegurarse que se haya empleado sólo procedimientos que cumplan las provisiones de esta Norma.
El inspector debe asegurarse que los electrodos se usen sólo en la posición y con el tipo de corriente y polaridad para los cuales están clasificados.
*El inspector deberá, a intervalos adecuados, observar la preparación de juntas, las prácticas de ensamblaje, las técnicas de soldadura y los rendimiento de cada soldador, para **asegurarse que se cumpla los requisitos de esta Norma.***
El inspector deberá mantener un registro de calificaciones de todos los soldadores, así como de todas las calificaciones de los procedimientos de soldadura (WPS) u otros ensayos realizados y otras informaciones que se puedan requerir.
***El inspector deberá examinar el trabajo para asegurarse que cumpla los requisitos de esta Norma.** Otros criterios de aceptación, diferentes de aquellos especificados en la Norma, pueden ser usados cuando sean aprobados por el ingeniero proyectista. El tamaño y el contorno de la soldadura deberán de ser medidos con calibradores adecuados. El examen visual de grietas en soldaduras y en el metal base y otras discontinuidades deberá de ser realizado con luz potente y lunas de aumento u otros dispositivos que pueden ayudar.*
d) Criterios de Aceptación
***• Alcance**.*
La extensión del examen y los criterios de aceptación deberán de estar especificados en los planos o especificaciones técnicas o documentos de contrato.
• Inspección visual

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Todas las soldaduras deberán de ser visualmente inspeccionadas y serán aceptables si satisfacen los criterios de la Tabla 13.5.3.
Cuando se requiera que la inspección visual sea realizada por inspectores de soldadura certificados, esto deberá de ser especificada en los planos ó especificaciones técnicas o documentos de contrato.
(…)
• Ensayo de partículas magnéticas y líquidos penetrantes
Las soldaduras que están sujetas a ensayos de partículas magnéticas y líquidos penetrantes, en adición a la inspección visual, deberán ser evaluadas sobre la base de los requisitos para la inspección visual. Los ensayos serán realizados de acuerdo con la Norma ASTM E709, y los criterios de aceptación deberán estar de acuerdo con la Sección 6, parte C de la Norma ANSI/AWS D1.1, lo que sea aplicable.
• Ensayos no Destructivos
Excepto para conexiones de elementos tubulares, todos los métodos de ensayos no destructivos, incluyendo requisitos y calificaciones de equipo, calificación del personal, métodos operativos de equipo y los criterios de aceptación, deberán de estar de acuerdo con la Sección 6, Inspección de la Norma ANSI/AWS D1.1. Las Soldaduras sujetas a ensayos no destructivos deben de ser aceptables por la inspección visual de acuerdo con la Tabla 13.5.3
Los ensayos de soldaduras sujetas a ensayos no destructivos pueden empezar inmediatamente después que la soldadura terminada se haya enfriado a temperatura ambiente.
Cuando se requiera ensayos no destructivos, el proceso, la extensión y los criterios de aceptación deberán estar claramente definidos en los planos o especificaciones técnicas o documentos de contrato.
(…)
13.5.3. Identificación del Acero
El fabricante deberá de ser capaz de acreditar por medio de un certificado de calidad o por ensayos, la calidad del material que se está empleando en la fabricación de una estructura".

➢ **Norma G. 030 de Derechos y responsabilidades aprobado por Decreto Supremo n.°011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006 y modificada por la Resolución Directoral n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018**

CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 10°.- *El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes,* ***es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad.*** *El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento*". (El énfasis es agregado).
Artículo 14°.- "***Son responsables por las deficiencias y errores***, *así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".* (El énfasis es agregado).

SUB-CAPITULO IV
Del Ingeniero civil
Artículo 20°.- ***El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación***[131], *el cual comprende:* ***Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales****, las*

[131] La Norma Técnica G.040 de Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Resolución Ministerial n.° 174-2016-VIVIENDA de 20 de julio de 2016, publicada en el Diario el Peruano 23 de julio de 2016, refiere que:
"***Edificación***:
Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar o actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella".

especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe. (El énfasis es agregado).

CAPITULO VIII
De las responsabilidades administrativa, civil y penal
Artículo 50°.- *"Las responsabilidades de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso".*

Artículo 51°.- *"La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos,* ***por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores****, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente".* (El énfasis es agregado).

Artículo 52°.- *"La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos,* ***por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores****, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente".* (El énfasis es agregado).

- **Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

SUBCAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO
Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto
"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago."

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...);
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales (...) establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

- **Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 de 27 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.**

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
Artículo 14º.- Etapa de ejecución de gasto público
14.2 El Devengado
"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."

14.3 Pago

"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."

- **Directiva n.º 004-2016-MDC "Normas y procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT", aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 249-2016-A/MDC de 2 de junio de 2016.**

V. PROCEDIMIENTO GENERAL, CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

"5.2 Las Oficinas usuarias de la Municipalidad, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y/o servicios para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado."

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

"c) Es responsabilidad del área usuaria y de la Unidad de Logística, verificar previamente, que la adquisición del bien o la contratación del servicio, en ningún caso, puede sumar más de ocho (08) UITs en el periodo de un año.

d) Las Áreas usuarias es responsable de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de servicio respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y7o servicios requeridos.

(...)."

6.5. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"a) La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o los términos de referencia y las cotizaciones, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos.

e) En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el Área Usuaria, luego de finalizado el servicio conforme los términos de referencia, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.

(...)

f) Otorgada la conformidad del servicio realizado, el área usuaria devolverá la Orden de Servicio a la Unidad de Logística para la continuación del trámite, siendo ésta la última dependencia la que recepciona la factura u otro comprobante de pago del proveedor. (...)."

6.6. DEL DEVENGADO Y GIRADO

"a) La Unidad de Logística, remitirá a la Gerencia para la autorización del registro de la Fase de Devengado en el SIAF, derivando luego a Contabilidad, para su control previo y reconocimiento de la obligación con el registro sustentado con la documentación siguiente:

(...)

12. Conformidad de Recepción del Bien o Servicio emitida por el Área usuaria.

(...)

b) Una vez que Contabilidad haya realizado el devengado de la orden de compra y/o de servicio. Remitirá la documentación a Tesorería para que continúe con los tramites respectivos de pago y sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

correspondientes registros (Fase Girado) en el SIAF. La oficina de Contabilidad efectuará el Devengado dentro del plazo de 48 horas, pudiendo observar cuando falta algún documento, en todo caso devolverá a la Gerencia y/o administración con las observaciones correspondientes.
(…)
d) El pago se realizará con los documentos que acrediten que el bien o servicio fue entregado o prestado satisfactoriamente, conforme al requerimiento solicitado por parte del Área Usuaria."

VII. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR
"a) En caso el proveedor incumpla las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio, se le requerirá mediante carta simple suscrita, el Cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de dos (02) días calendarios, en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación de la orden de compra u orden de servicio, en tal sentido, se podrá llamar al proveedor que ocupó el segundo lugar de acuerdo al cuadro comparativo.
b) El incumplimiento del proveedor por la demora en la entrega del bien y/o prestación del servicio injustificado, se le aplicará una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Orden de Compra y/o Servicio, dicha penalidad deberá ser consignada en la Orden de Compra y/o de Servicio a emitirse, el cálculo de la penalidad se hará utilizando la fórmula prevista en el Articulo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40
Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25 (…)".

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"(…)
c) La Unidad de Logística, no tramitará requerimientos que evidencien fraccionamiento en la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras, con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del estado para dar a contrataciones menores a ocho (08) UIT."

- **Directiva n.º 005-2017-A/MDC para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 122-2017-A/MDC de 4 de abril de 2017.**

5.1.5. CUADERNO DE OBRA.- *Es un documento con el que toda obra deberá contar, (…) en el cual debe anotarse y registrarse, bajo responsabilidad del Residente de Obras y del Inspector/Supervisor según sea el caso, todas las ocurrencias o incidencias relacionadas a la obra, en particular, calidad y plazos, esto es, lo relacionado a las distintas partidas en ejecución en los frentes de trabajo, la fecha de inicio y término de los trabajos, consultas, ordenes, resultados de las pruebas de control de calidad, (…).*

5.2.1. DE LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
Para fines de un control adecuado, y en el marco de una ejecución técnica que garantice la correcta, eficaz, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del estado, antes del inicio de una obra se deberá contar con:
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

d. Compromiso de la Entidad que certifique la Capacidad Técnico – Logístico, que incluye organización, equipo profesional, técnico y administrativo, a fin de asegurar el cumplimiento de metas previstas.
(...).

5.5. PROCEDIMIENTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
5.5.5. DEL CONTENIDO DEL CUADERNO DE OBRA *(...)*
h) Los avances mensuales.
i) Los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal. (...)
m) Avance cuantitativo de la obra, metrados analíticos de avance de obra y financiero de la obra. (...).

5.5.6. DE LOS BIENES Y SERVICIOS:
Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para su ejecución, deberán realizarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
(...)."

5.5.7. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES:
- *ACCIONES PREVIAS A LA ADQUISICIÓN.- El residente de obra efectuará los requerimientos de insumos para ejecutar la obra ya sea por materiales, herramientas, servicios u otros: (...).*
- *DE LA FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS.- El requerimiento se efectuará vía sistema de Requerimientos vigente, y se tramitará en 03 ejemplares, de los cuales 01 ejemplar se deberá entregar para los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que deberá estar firmado por el Residente de la Obra; con los vistos del Inspector/Supervisor, Sub Gerencia de Infraestructura y Autorizado por el Gerente Municipal.*

(...)."

5.5.9. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS:
Para la solicitud de requerimientos de servicios, se seguirá el mismo procedimiento que para la adquisición de bienes, debiendo alcanzar los términos de referencia.
Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento; para el trámite de pago, se deberá emitir informe de conformidad del servicio, en el que se deberá consignar al detalle el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad, y demás información que sea necesario para identificar.
(...).

5.5.11. DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES DE OBRA:
Las valorizaciones de obra, se formularán en función de los metrados realmente ejecutados, con los precios unitarios y los gastos generales previstos en el presupuesto de Obra por ejecución presupuestaria directa del Expediente Técnico, debiendo anotarse en el cuaderno de obra para revisión y aprobación por parte del Inspector o Supervisor.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados por el Residente de obra, el ultimo dia del mes y aprobado por el Supervisor o Inspector a más tardar a los cinco días calendarios siguientes, para ser adjuntado al informe mensual.
El Supervisor o Inspector de Obra procederá a revisar la planilla de metrados contrastando con lo verificado en campo, en caso de encontrar conforme esta planilla de metrados deberá de visarla, caso contrario deberá efectuar sus observaciones las cuales el Residente de Obra deberá subsanarlas en el plazo de 24 horas.
El avance físico de la obra, será calculado a partir del avance que logre cada partida y su respectivo acumulado debiendo contar con las planillas de metrados por partidas. (...)
El Supervisor/Inspector de Obra procederá a revisar el informe, de encontrarlo conforme procederá a visarlo y emitir informe de conformidad, y devolverá copia al Residente de Obra. En caso que el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Supervisor / Inspector de obra encuentre observaciones deberá comunicarlas al Residente de Obra, quien en el plazo de 24 horas procederá a subsanarlas.
El Residente de obra deberá entregar el informe mensual visado por el Supervisor/Inspector de Obra a la Sub Gerencia de Infraestructura como máximo al séptimo día calendario, para su registro en INFOBRAS.
(...).

5.5.12. DEL INFORME MENSUAL DEL RESIDENTE:
Dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes y durante la ejecución de la obra, el Supervisor/Inspector de Obra exigirá al Residente de obra la presentación del informe mensual debidamente suscrito, en original y copia, adjuntado archivo digital. (...).

VIII. DEL TÉRMINO DE OBRA:
La terminación de la obra será comunicada por el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra, esta fecha de terminación no podrá exceder la fecha de término programada.
A más tardar al día útil siguiente el Supervisor o Inspector de obra verificará la correcta terminación de los trabajos, posteriormente y de encontrarlos conformes otorgará su aprobación consignando este hecho en el cuaderno de obra. (...)

Se entenderá que se produjo la culminación de la ejecución de la obra a partir de la fecha real de término cuando el Supervisor o Inspector de Obra consigne su conformidad en el cuaderno de obra, por lo que se debe prever que las observaciones se realicen oportunamente durante la ejecución de los trabajos.

IX. DEL INFORME FINAL Y/O PRE LIQUIDACIÓN TÉCNICA DE CIERRRE DE OBRA:
El Residente de obra, debe elaborar el informe final, dentro de los cinco (05) días siguientes de concluida la obra o declarado el cierre temporal o total de la obra, con toda la documentación visada por el Supervisor/Inspector de Obra; estará dirigido a la Sub Gerencia de Infraestructura, con copia a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones. (...)

XI. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA:
a) Al término de la obra, el Residente de Obra, solicitará en el cuaderno de obra la recepción de la misma, indicando la fecha de culminación y una vez aprobado ésta por el Supervisor/Inspector, éste comunicará a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, quien a su vez solicitará mediante documento la designación de la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra.
b) El Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía designará la Comisión de Recepción y Liquidación de Obra y estará integrado por:

- Sub Gerente de Infraestructura, quien preside.
- El Jefe de Supervisión, Evaluación y Liquidación, que actuará como Secretario.
- Jefe de la Oficina de Contabilidad como responsable financiero. (...)

➢ **Contrato de prestación de servicios n.º 171-2018-MDC-UA "Contrato de servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada para la actividad Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" de 23 de octubre de 2018.**

CLÁUSULA CUARTA.- DEL MONTO DEL SERVICIO Y LA FORMA DE PAGO
"(...)
Cuyo pago será en forma global, la conformidad está a cargo del Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; previa conformidad de las oficinas correspondientes quienes asumirán responsabilidad de la verificación de los servicios prestados por EL CONTRATISTA."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN
"De acuerdo en la oferta presentada en su cotización, el plazo será por 20 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la orden de servicio.
(...)."

CLÁUSULA SETIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
"EL CONTRATISTA se compromete y se obliga bajo responsabilidad además de cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades pactadas en el contrato y a dar cumplimiento a lo siguiente: (...)
2. Realizar todos los servicios que se encuentran señaladas en los Términos de referencia, en la propuesta y en el Contrato, implicando esta obligación prestar el servicio en función de la protección de los intereses de la Municipalidad. (...)."

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFORMIDAD DE EL SERVICIO
"La conformidad del servicio será otorgado por el Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Coporaque.
Si el servicio no es declarado conforme EL CONTRATISTA deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de 02 días de notificado si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, este no cumple con levantar observaciones a satisfacción de la entidad, el contrato podrá resolverse."

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.40 para plazos, menores a sesenta días.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante Carta Notarial, sin perjuicio de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
"LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de todas o algunas de sus obligaciones pactadas en el contrato o en las normas legales pertinentes.
Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD deberá requerir el cumplimiento a EL CONTRATISTA mediante el envió de una carta notarial, otorgándole un plazo máximo de (05) días para que cumpla, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido el requerimiento LA MUNICIPALIDAD resolverá el contrato de forma total mediante el envío de una carta notarial en la que manifieste esta decisión y el motivo de la justifica."

- **Contrato de prestación de servicios n.º 195-2018-MDC-UA "Contrato de servicio de elaboración de columnas, vigas y tijerales incluido materiales para la actividad Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" de 13 de noviembre de 2018.**

CLÁUSULA CUARTA.- DEL MONTO DEL SERVICIO Y LA FORMA DE PAGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

"(...)
Cuyo pago será en forma global, la conformidad está a cargo del Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; previa conformidad de las oficinas correspondientes quienes asumirán responsabilidad de la verificación de los servicios prestados por EL CONTRATISTA."

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN
"De acuerdo en la oferta presentada en su cotización, el plazo será por 07 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la orden de servicio. (...)."

CLÁUSULA SETIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
"EL CONTRATISTA se compromete y se obliga bajo responsabilidad además de cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades pactadas en el contrato y a dar cumplimiento a lo siguiente: (...)
2. Realizar todos los servicios que se encuentran señaladas en los Términos de referencia, en la propuesta y en el Contrato, implicando esta obligación prestar el servicio en función de la protección de los intereses de la Municipalidad. (...)."

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFORMIDAD DE EL SERVICIO
"La conformidad del servicio será otorgado por el Residente y Supervisor de Actividad del Departamento de Infraestructura Construida y Vial de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Coporaque.
Si el servicio no es declarado conforme EL CONTRATISTA deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de 02 días de notificado si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, este no cumple con levantar observaciones a satisfacción de la entidad, el contrato podrá resolverse."

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO
"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.40 para plazos, menores a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante Carta Notarial, sin perjuicio de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
"LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de todas o algunas de sus obligaciones pactadas en el contrato o en las normas legales pertinentes.
Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD deberá requerir el cumplimiento a EL CONTRATISTA mediante el envió de una carta notarial, otorgándole un plazo máximo de (05) días para que cumpla, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido el requerimiento LA MUNICIPALIDAD resolverá el contrato de forma total mediante el envío de una carta notarial en la que manifieste esta decisión y el motivo de la justifica."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Los hechos descritos dan cuenta que los funcionarios de la Unidad de Abastecimientos, Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Residente e Inspector: **i)** contrataron servicios a través de compras menores a 8 UITs, en los que se habría incurrido en fraccionamiento y en su ejecución no se habría cumplido con el cobro de penalidades; **ii)** en la ejecución de la estructura metálica y cobertura no se habrían realizado los estudios de diseño y controles de calidad, generando su colapso; y, **iii)** con el colapso se advirtieron daños el grass sintético y se encuentra inutilizado el resto de la estructura del Complejo Multiusos hasta la actualidad.

Hechos que habrían generado afectación del uso de la infraestructura, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (S/ 155 377,30).

La situación expuesta, se originó debido a que los funcionarios se apartaron de sus funciones y la normativa del sistema de administración pública, quienes permitieron la contratación con única empresa sin procedimiento de selección y que éste ejecute el Complejo Multiusos careciendo de análisis, diseño, estudios y control de calidad, generando su colapso, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 286 140,30.
De las personas comprendidas en los hechos dos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los servidores Erick Maicoll Apaza Palo, Enrique Fausto Valderrama Salas y Emerson Juan Lira no presentaron sus comentarios o aclaraciones; no obstante, se realizó la evaluación de los mismos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Erick Maicoll Apaza Palo**, identificado con DNI n.° 46884996, jefe de la Unidad de Abastecimiento, período de gestión de 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)** y se dio por concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 528-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 03-2022-CG/0387-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones.

 Realizó las acciones siguientes:

 Permitió que se incurra en fraccionamiento a través de la emisión de las órdenes de servicio n.os 02438 y 02783 respecto a dos (2) contrataciones menores a 8 UITs, pese a que los requerimientos que dieron origen a estas órdenes tienen la misma fecha, son para la misma actividad y se contrató a mismo proveedor; obviando realizar un procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley n.° 30225, a favor de la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 66 330,00; hecho que habría limitado la concurrencia y pluralidad de postores y también habría impedido la selección de las mejores ofertas y condiciones, afectando el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración de pública.

 Contratación de servicios que se materializó en la ejecución del Complejo Multiusos (cobertura metálica) que posteriormente colapso, afectándose dicha estructura, cobertura de calaminas, grass sintético y el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso; lo que generó un perjuicio económico de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (por S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (por S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (por S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (por 155 377,30); hechos que afectaron la funcionalidad de la obra, el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Adicionalmente, con los hechos descritos, se impidió cumplir con la finalidad pública que, conforme a la ficha técnica, establece que es mejorar el área de esparcimiento en el Centro Poblado de Huayhuahuasi.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 19º de su Reglamento, referido a la prohibición de fraccionamiento; es más, el numeral 5.2 y literales c) y d) del numeral 6.1 de la Directiva n.º 004-2016-MDC "Normas y procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos menores a ocho (08) UIT" referido a la prohibición de fraccionamiento, la responsabilidad del área usuaria y la Unidad de Logística.

De igual forma**, contravino sus funciones** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones[132] (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"Artículo 61º.- (...) La Unidad de Abastecimientos, está a cargo de un servidor denominado Jefe de Unidad, es responsable de las siguientes funciones: "1. Programar, dirigir y controlar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento (...). 3. Evaluar los procedimientos y/o procesos técnicos del sistema de abastecimientos. 5. Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, en forma oportuna (...). 13. (...), el seguimiento de la ejecución Contractual de todos los procesos de selección, realizando las notificaciones oportunas de cumplimiento (...); y 24. Garantizar que toda operación generada en esta unidad, antes que se proceda con el cumplimiento de su obligación de pago, esté debidamente sustentado."*; asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[133] (MOF): *Unidad de Abastecimientos CARGO: 043, CARGO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II – JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, (...), CODIGO: 3-05-3-4-EJ2: "1. Llevar las actividades y acciones de logística, adquisiciones y abastecimiento según la Ley de Contrataciones del Estado (...). 10. Supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos técnicos establecidos para la prohibición de fraccionamiento y exoneración de procesos de selección de las contrataciones de (...), servicios (...) conforme la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 11) Determinar y/o definir en coordinación con las áreas usuarias, el valor referencial de las contrataciones, con el fin de establecer el tipo de proceso de selección (...)."* **(Apéndice n.° 40).**

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Erick Maicoll Apaza Palo configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Enrique Fausto Valderrama Salas**, identificado con DNI n.° 23828191, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión del 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 302-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37**) y se dio por concluida la designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 530-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 37**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 02-2022-CG/0387-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Realizó las acciones siguientes:

Al dar conformidad con el informe n.º 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de noviembre de 2018 al servicio de elaboración, vigas y tijerales sin ejecutarse y finalizarse dicho servicio (conforme a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[132] Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2014-MDC-E de 7 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 40)**.
[133] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 40)**.

la anotación en el cuaderno de obra del 3 al 28 de diciembre de 2018), ocasionándose que se realice el devengado y pago del citado servicio a favor de la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 33 150,00. Asimismo, con el informe n.º 02763-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de noviembre de 2018 y el informe n.º 03311-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20 de diciembre de 2018, permitió que la penalidad aplicable a dicha empresa no se aplique ni se deduzca de su pago final por de S/ 6 633,00.

Adicionalmente, pese a que tiene las funciones de supervisión respecto a la ejecución del Complejo Multiusos **permitió** que se ejecute la cobertura modificada sin análisis, diseño, estudios y control de calidad, ocasionándole el colapso de la estructura metálica de la citada cobertura, afectándose dicha estructura, cobertura de calaminas, grass sintético y el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso, careciendo de sustento de cálculo ante cargas de viento, lluvia o granizo, sin controles de calidad de los materiales y procesos constructivos; lo que generó un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (por S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (por S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (por S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (por 155 377,30); hechos que afectaron la funcionalidad de la obra, el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Es más, con los hechos descritos, se impidió cumplir con la finalidad pública que, conforme a la ficha técnica, establece que es mejorar el área de esparcimiento en el Centro Poblado de Huayhuahuasi.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, referido a la gestión de pagos; los artículos 35º y 36º del TUO de la Ley n.º 28411, referido al devengado y pago; los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, referido a la ejecución de obras por administración directa; así como, los numerales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, Capítulo 13, 13.1, 13.2.2, 13.2.4, 13.2.7, 13.2.8, 13.3, 13.3.1, 13.3.2, 13.3.3, 13.3.6, 13.3.5, 13.4.1, 13.4.3, 13.4.4, 13.4.5, 13.4.6, 13.4.7, 13.4.8, 13.4.9, 13.5, 13.5.1, 13.5.2, y 13.5.3 de la Norma E.090 Estructuras Metálicas, referido a la resistencia requerida, estados limites, diseño por condiciones de resistencia, diseño por condiciones de servicio, fabricación, montaje y control de calidad, planos de taller, corte térmico, exactitud del perfil, requerimientos de rugosidad, limitaciones en las ranuras y entalladuras, bordes reentrantes, construcción soldada, especificación del metal base, requerimiento de electrodos y consumibles de soldadura, certificaciones para electrodos o combinaciones de electrodos fundentes.

Es más, referido a la adecuabilidad de la clasificación, gas protector, almacenamiento, condición, condiciones de almacenamiento de electrodos de bajo hidrógeno, resecado de electrodos, variables de la especificación del procedimiento de soldadura, temperatura de precalentamiento y de interpase, requisitos mínimos de ejecución de soldadura, tolerancias dimensionales, acabado de bases de columna, pintado en el taller, requerimientos generales, superficies inaccesibles, superficies en contacto, superficies acabadas por maquinado, superficie adyacentes a las soldaduras en obra, método de montaje, cimentaciones, ejes de edificación y puntos de nivel de referencia, instalación de pernos de anclaje, material de conexión de campo, apoyos temporales de la estructura de acero, tolerancias de la estructura, corrección de errores, control de calidad, cooperación, rechazos, inspección de soldadura, e identificación del acero.

Además, los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, referido a las responsables del proyecto; los artículos 5° y numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido al registro del proceso de ejecución del gasto y formalización del gasto devengado; los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, referido al devengado y pago; es más, los numerales 5.2, los literales c) y d) del numeral 6.1, los literales a), e) y f) del numeral 6.5, los literales a), b) y d) del numeral 6.6, los literales a) y b) del acápite VII, y el literal c) del acápite VIII de la Directiva n.º 004-2016-MDC, referido procedimiento de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, a la conformidad de la prestación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

servicios, al devengado y pago, al incumplimiento del proveedor y respecto al fraccionamiento.

Adicionalmente, **contravino** los numerales 5.1.5, 5.2.1, literales h), j) y m) del numeral 5.5.5, 5.5.6, 5.5.7, 5.5.9, 5.5.11, 5.5.12, los acápites VIII, IX, literales a) y b) del acápite XI de la Directiva n.º 005-2017-A/MDC, referido al cuaderno de obra, las condiciones básicas para ejecutar obras, de los bienes y servicios, prestación de servicios por terceros, a las valorizaciones mensuales, del informe mensual del residente, del término de obra, al informe final y recepción de obra: así como, las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima y décimo primera de los contratos de prestación de servicios n.os 171-2018-MDC-UA y 195-2018-MDC-UA, referido al monto del servicio y la forma de pago, al plazo de ejecución, a las obligaciones y responsabilidades, a la conformidad del servicio, penalidades por retraso injustificado y resolución del contrato.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"Artículo 66º.- Son funciones de la sub Gerencia de Infraestructura Publica: "1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar el funcionamiento de los departamentos que se encuentra a su cargo. 2. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura construida y vial. 4. Formular el expediente de contratación, las bases administrativas, requerimientos técnicos y términos de referencia para los procesos de selección, así como contratos para la ejecución de las obras municipales, en coordinación con la Unidad de Abastecimientos. 6. Preparar los documentos técnicos y financieros para la recepción, liquidación y transferencia de las obras; dando conformidad una vez estas sean liquidadas. 8. Responsable de ejecutar las obras sobre los parámetros por los cuales se otorgó la viabilidad. 12. Dirigir y monitorear las obras, (...) por administración directa; (...). 19. Supervisar, inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros. Así como conformar el comité de recepción de obras. 22. Ejercer control previo y concurrente sobre las actividades de la Sub Gerencia. 23. Autorizar los requerimientos de materiales, expedientes de ampliaciones presupuestales de obra y temas relacionados con la entrega final de obras públicas."* **(Apéndice n.° 40)**

Asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF): *Sub Gerente de Infraestructura Pública CARGO: 051, CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, (...), CÓDIGO: 3-06-1-0-EC2: "3. Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública. 5. Dirigir, supervisar, formular, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión pública en sus diferentes fases. 6. Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas, (...). 9. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y otras, (...). 10) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas. 18) Verificar la documentación para la ejecución de las obras en diferentes modalidades de ejecución.".* Es más, las funciones establecidas en la Directiva n.º 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa" en el numeral 5.3.2 de su último párrafo: *"a. Coordinar las gestiones ante la oficina de logística, y el adecuado manejo de los bienes y servicios. (...). b. Realizar visitas a obras, con el objeto de verificar que no se realicen acciones contrarias a las establecidas en las diferentes normas para tal fin. e. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los Residentes en cuanto a presentación de informes mensuales, informes finales, (...) y otros."* **(Apéndice n.° 40)**

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Enrique Fausto Valderrama Salas configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Emerson Juan Lira Apaza**, identificado con DNI n.° 42288932, residente del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

en la Municipalidad Distrital de Coporaque, durante el período de gestión del 4 de octubre de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018[134], designado con Memorándum n.° 0250-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 01-2022-CG/0387-02-001 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Realizó las acciones siguientes:

Remitió a través de los informes n.° 013 y 016-2018/MDC/AMIVC/LAEJ de 27 y 28 de febrero de 2018, respectivamente, el requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 27 de febrero de 2018 solicitando únicamente el servicio de suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, permitiendo una contratación menor a 8 UITs con la orden de servicio n.° 02438 por S/ 33 180,00; hecho que impidió que se realice un procedimiento de selección, limitando la concurrencia y pluralidad de postores e impidió la selección de las mejores ofertas y condiciones, afectando el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración de pública.

Contratación de servicio que se materializó en la ejecución del Complejo Multiusos (cobertura metálica) que posteriormente colapso, afectándose dicha estructura, cobertura de calaminas, grass sintético y el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso; lo que generó un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (por S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (por S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (por S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (por 155 377,30); hechos que afectaron la funcionalidad de la obra, el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Adicionalmente, con los hechos descritos, se impidió cumplir con la finalidad pública que, conforme a la ficha técnica, establece que es mejorar el área de esparcimiento en el Centro Poblado de Huayhuahuasi.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 19° de su Reglamento, referido a la prohibición de fraccionamiento; es más, el numeral 5.2 y literales c) y d) del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Normas y procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos menores a ocho (08) UIT" referido a la prohibición de fraccionamiento, la responsabilidad del área usuaria y la Unidad de Logística.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en la Directiva n.° 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa"[135] de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"5.5.1 DE LAS FUNCIONES DEL RESIDENTE: "d) (…). El Residente de obra es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero (…). "e) Velar por la correcta ejecución de gastos de la obra, desde el inicio hasta su culminación, entrega y aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, (…). z) Toda documentación a ser presentada en la oficina de Obras, deberá contar con el Visto Bueno del Inspector o Supervisor de Obra, (…)."*; así como, el numeral: *"5.5.6. DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para su ejecución, deberán realizarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. (…)."*.

Adicionalmente, los numerales: *"5.5.7. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: ACCIONES PREVIAS A LA ADQUISICIÓN.- El residente de obra efectuará los requerimientos de insumos para ejecutar la obra ya sea por materiales, herramientas, servicios u otros: (…). DE LA FORMULACIÓN DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[134] Hasta esta fecha laboró como residente, tal como consta en el asiento n.° 15 del 2 al 4 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se anotó: *"V. Ocurrencias: Se deja constancia que a partir **del 01/03/18 al 30/03/18** la presente actividad estuvo a cargo (…) ing. Residente **Emerson Lira Apaza** por situaciones de carácter personal (…) a la fecha asume el cargo de residente el ing. Victor Sanizo Vera (…)."*

[135] Aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 122-2017-A/MDC de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.

REQUERIMIENTOS.- El requerimiento se efectuará vía sistema de Requerimientos vigente, y se tramitará en 03 ejemplares, de los cuales 01 ejemplar se deberá entregar para los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que deberá estar firmado por el Residente de la Obra; con los vistos del Inspector/Supervisor, Sub Gerencia de Infraestructura y Autorizado por el Gerente Municipal. (...)."; y, *"5.5.9. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS: Para la solicitud de requerimientos de servicios, se seguirá el mismo procedimiento que para la adquisición de bienes, debiendo alcanzar los términos de referencia. Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento; para el trámite de pago, se deberá emitir informe de conformidad del servicio, en el que se deberá consignar al detalle el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad, y demás información que sea necesario para identificar. (...)".* **(Apéndice n.° 40)**

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Emerson Juan Lira Apaza configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Niel Alex Lima Choquehuayta**, identificado con DNI n.° 42807919, residente del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco en la Municipalidad Distrital de Coporaque, durante el período de gestión del 16 de abril de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018[136], designado con Memorándum n.° 093-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPE de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, presentando sus comentarios con carta n.° 001-2022-ING. NALCH. de 23 de junio de 2022, el mismo que adjuntaba dos (2) folios de anexos, como información complementaria, recibidos en la misma fecha por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

 Al respecto, Niel Alex Lima Choquehuayta, manifestó en sus comentarios que la residencia cumple con hacer el requerimiento de bienes o servicios, mientras que la Oficina de Logística se encarga de ver las cotizaciones para determinar un proveedor; así también, indicó que la actividad realizada fue a través de una Ficha Técnica y no de un Expediente Técnico por ende no tenia estudios de diseño, modelamiento entre otros, así como, se obvio el ensayo de análisis de estudio de suelos, en la estructura colapsada no hubo falla por asentamiento o por terreno de fundación sino el colapso de debió al factor climático un evento extraordinario no atribuible a los ejecutores; respecto a la modificación de la ficha técnica fue por presión social del Centro Poblado de Huayhuahuasi; es más, indicó que las áreas encargadas del pago, certificación, compromiso, devengado son las oficinas de Logística, Abastecimiento y Tesorería, los ejecutores se encargan de requerir lo necesario para el cumplimiento de la meta; y concluye manifestando que la fabricación e instalación son trabajos diferentes no debiendo interpretarse como fraccionamiento; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 38.**

 Asimismo, realizó las acciones siguientes:

 Quien dio **conformidad** con el informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 28 de noviembre de 2018 al servicio de elaboración, vigas y tijerales sin ejecutarse y finalizarse, ocasionándose que se realice el devengado y pago del citado servicio a favor de la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 33 150,00.

 Asimismo, con ese informe y el informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 20 de diciembre de 2018, **permitió** que la penalidad aplicable a dicha empresa no se deduzca de su pago final por S/ 6 633,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

[136] Hasta esta fecha laboró como residente, tal como consta su última participación en el acta de terminación de obra de 28 de diciembre de 2018 contenida en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33).**

Adicionalmente, pese a que tiene las funciones de supervisión respecto a la ejecución del Complejo Multiusos **permitió** que se ejecute la cobertura modificada sin análisis, diseño, estudios y control de calidad, ocasionándole el colapso de la estructura metálica de la citada cobertura, afectándose dicha estructura, cobertura de calaminas, grass sintético y el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso, careciendo de sustento de cálculo ante cargas de viento, lluvia o granizo, sin controles de calidad de los materiales y procesos constructivos; lo que generó un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (por S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (por S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (por S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (por 155 377,30); hechos que afectaron la funcionalidad de la obra, el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Es más, con los hechos descritos, se impidió cumplir con la finalidad pública que conforme a la ficha técnica, establece que es mejorar el área de esparcimiento en el Centro Poblado de Huayhuahuasi.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; los artículos 35° y 36° del TUO de la Ley n.° 28411, referido al devengado y pago; los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, referido a la ejecución de obras por administración directa; así como, los numerales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, Capítulo 13, 13.1, 13.2.2, 13.2.4, 13.2.7, 13.2.8, 13.3, 13.3.1, 13.3.2, 13.3.3, 13.3.6, 13.3.5, 13.4.1, 13.4.3, 13.4.4, 13.4.5, 13.4.6, 13.4.7, 13.4.8, 13.4.9, 13.5, 13.5.1, 13.5.2, y 13.5.3 de la Norma E.090 Estructuras Metálicas, referido a la resistencia requerida, estados limites, diseño por condiciones de resistencia, diseño por condiciones de servicio, fabricación, montaje y control de calidad, planos de taller, corte térmico, exactitud del perfil, requerimientos de rugosidad, limitaciones en las ranuras y entalladuras, bordes reentrantes, construcción soldada, especificación del metal base, requerimiento de electrodos y consumibles de soldadura, certificaciones para electrodos o combinaciones de electrodos fundentes.

Es más, referido a la adecuabilidad de la clasificación, gas protector, almacenamiento, condición, condiciones de almacenamiento de electrodos de bajo hidrógeno, resecado de electrodos, variables de la especificación del procedimiento de soldadura, temperatura de precalentamiento y de interpase, requisitos mínimos de ejecución de soldadura, tolerancias dimensionales, acabado de bases de columna, pintado en el taller, requerimientos generales, superficies inaccesibles, superficies en contacto, superficies acabadas por maquinado, superficie adyacentes a las soldaduras en obra, método de montaje, cimentaciones, ejes de edificación y puntos de nivel de referencia, instalación de pernos de anclaje, material de conexión de campo, apoyos temporales de la estructura de acero, tolerancias de la estructura, corrección de errores, control de calidad, cooperación, rechazos, inspección de soldadura, e identificación del acero.

Además, los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, referido a las responsables del proyecto; los artículos 5° y numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido al registro del proceso de ejecución del gasto y formalización del gasto devengado; los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, referido al devengado y pago; es más, los numerales 5.2, los literales c) y d) del numeral 6.1, los literales a), e) y f) del numeral 6.5, los literales a), b) y d) del numeral 6.6, los literales a) y b) del acápite VII, y el literal c) del acápite VIII de la Directiva n.° 004-2016-MDC, referido procedimiento de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, a la conformidad de la prestación de servicios, al devengado y pago, al incumplimiento del proveedor y respecto al fraccionamiento.

Adicionalmente, **contravino** los numerales 5.1.5, 5.2.1, literales h), j) y m) del numeral 5.5.5, 5.5.6, 5.5.7, 5.5.9, 5.5.11, 5.5.12, los acápites VIII, IX, literales a) y b) del acápite XI de la Directiva n.° 005-2017-A/MDC, referido al cuaderno de obra, las condiciones básicas para ejecutar obras, de los bienes y servicios, prestación de servicios por terceros, a las valorizaciones mensuales, del informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

mensual del residente, del término de obra, al informe final y recepción de obra: así como, las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima y décimo primera de los contratos de prestación de servicios n.os 171-2018-MDC-UA y 195-2018-MDC-UA, referido al monto del servicio y la forma de pago, al plazo de ejecución, a las obligaciones y responsabilidades, a la conformidad del servicio, penalidades por retraso injustificado y resolución del contrato.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en la Directiva n.º 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa"[137] de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"5.5.1 DE LAS FUNCIONES DEL RESIDENTE: "b) Revisar detalladamente el proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo procediendo a formular las observaciones a que hubiere lugar, antes del inicio de obra. d) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados. El Residente de obra es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero (...). e) Velar por la correcta ejecución de gastos de la obra, desde el inicio hasta su culminación, entrega y aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, (...). k) Anotar en el cuaderno de obra la cantidad. z) Toda documentación a ser presentada en la oficina de Obras, deberá contar con el Visto Bueno del Inspector o Supervisor de Obra, según sea el caso: aa) Deberá presentar un informe mensual dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente al inspector o supervisor de obra, y copia del resumen visado por el Inspector o Supervisor a la Sub Gerencia de Infraestructura. El informe mensual deberá indicar toda la información relevante relacionada con la ejecución de la obra (...), tales como: Valorización del Avance Físico de Obra, (...) ejecución del avance financiero, (...), pruebas de control de calidad de los materiales, (...)."*

Adicionalmente, los numerales: *"5.5.6. DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para su ejecución, deberán realizarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. (...)."; "5.5.7. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: ACCIONES PREVIAS A LA ADQUISICIÓN.- El residente de obra efectuará los requerimientos de insumos para ejecutar la obra ya sea por materiales, herramientas, servicios u otros (...). DE LA FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS.- El requerimiento se efectuará vía sistema de Requerimientos vigente, y se tramitará en 03 ejemplares, de los cuales 01 ejemplar se deberá entregar para los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que deberá estar firmado por el Residente de la Obra; con los vistos del Inspector/Supervisor, Sub Gerencia de Infraestructura y Autorizado por el Gerente Municipal. (...)."; y, "5.5.9. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS: Para la solicitud de requerimientos de servicios, se seguirá el mismo procedimiento que para la adquisición de bienes, debiendo alcanzar los términos de referencia. Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento; para el trámite de pago, se deberá emitir informe de conformidad del servicio, en el que se deberá consignar al detalle el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad, y demás información que sea necesario para identificar. (...)".* **(Apéndice n.° 40)**

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Niel Alex Lima Choquehuayta, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. Víctor Ángel Sanizo Vera, identificado con DNI n.° 43108498, **residente** del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco en la Municipalidad Distrital de Coporaque, durante el período de gestión del 2 de abril de 2018 hasta el 15 de abril de 2018[138], designado con Memorándum n.° 070-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 2

[137] Aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 122-2017-A/MDC de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.

[138] Hasta esta fecha laboró como residente, tal como se corrobora del asiento n.° 23 de 16 de abril de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)**, en el cual se anotó: *"V. Ocurrencias: (...). Al mismo tiempo a recepcionar al nuevo residente de actividad en la persona del ingeniero Alex Lima Ch. (...) asume el cargo a la fecha."*

de abril de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; y en su condición de **inspector**, durante el periodo de gestión del 2 de abril de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018[139], designado con Memorándum n.° 0038-2018-MDC/OSyL/JAMZ de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-MPE de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, presentando sus comentarios con carta n.° 001-2022-ING. VASV. de 23 de junio de 2022, el mismo que adjuntaba dos (2) folios de anexos, como información complementaria, recibidos en la misma fecha por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Al respecto, Víctor Ángel Sanizo Vera, manifestó en sus comentarios que la residencia cumple con hacer el requerimiento de bienes o servicios, mientras que la Oficina de Logística se encarga de ver las cotizaciones para determinar un proveedor; así también, indicó que la actividad realizada fue a través de una Ficha Técnica y no de un Expediente Técnico por ende no tenia estudios de diseño, modelamiento entre otros, así como, se obvio el ensayo de análisis de estudio de suelos, en la estructura colapsada no hubo falla por asentamiento o por terreno de fundación sino el colapso de debió al factor climático un evento extraordinario no atribuible a los ejecutores; respecto a la modificación de la ficha técnica fue por presión social del Centro Poblado de Huayhuahuasi; es más, indicó que las áreas encargadas del pago, certificación, compromiso, devengado son las oficinas de Logística, Abastecimiento y Tesorería, los ejecutores se encargan de requerir lo necesario para el cumplimiento de la meta; y concluye manifestando que la fabricación e instalación son trabajos diferentes no debiendo interpretarse como fraccionamiento; sin embargo, no desvirtúa el cuestionamiento de fondo realizado, el mismo que se encuentra en el **Apéndice n.° 38.**

Asimismo, realizó las acciones siguientes:

Como Residente:

Suscribió como residente los requerimientos n.os 00644 y 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV ambos de 27 de febrero de 2018, requiriendo los servicios de elaboración de columnas, vigas y tijerales; y suministro e instalación de cobertura con calamina galvanizada, respectivamente, de forma separada, ocasionándose dos (2) contrataciones menores a 8 UITs con las órdenes de servicio n.os 02438 y 02783, sin realizar un procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley n.° 30225, a favor de la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 66 330,00; hecho que limito la concurrencia y pluralidad de postores e impidió la selección de las mejores ofertas y condiciones, afectando el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 19° de su Reglamento, referido a la prohibición de fraccionamiento; es más, el numeral 5.2 y literales c) y d) del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2016-MDC "Normas y procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos menores a ocho (08) UIT" referido a la prohibición de fraccionamiento, la responsabilidad del área usuaria y la Unidad de Logística.

Es así que, **contravino sus funciones** establecidas en la Directiva n.° 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa" de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"5.5.1 DE LAS FUNCIONES DEL RESIDENTE: "d) (...). El Residente de obra es el responsable directo de la ejecución física y el control financiero (...). e) Velar por la correcta ejecución de gastos de la obra, desde el inicio hasta su culminación, entrega y aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, (...). z) Toda documentación a ser presentada en la oficina de Obras, deberá contar con el Visto Bueno del Inspector o Supervisor de Obra, (...).";* así como, el numeral: *"5.5.6. DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para su ejecución, deberán*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[139] Hasta esta fecha laboró como inspector, tal como consta su última participación en el acta de terminación de obra de 28 de diciembre de 2018 contenida en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33).**

realizarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. (...).".

Adicionalmente, los numerales: *"5.5.7. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: ACCIONES PREVIAS A LA ADQUISICIÓN.- El residente de obra efectuará los requerimientos de insumos para ejecutar la obra ya sea por materiales, herramientas, servicios u otros (...). DE LA FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS.- El requerimiento se efectuará vía sistema de Requerimientos vigente, y se tramitará en 03 ejemplares, de los cuales 01 ejemplar se deberá entregar para los archivos de la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que deberá estar firmado por el Residente de la Obra; con los vistos del Inspector/Supervisor, Sub Gerencia de Infraestructura y Autorizado por el Gerente Municipal. (...).";* y, *"5.5.9. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS: Para la solicitud de requerimientos de servicios, se seguirá el mismo procedimiento que para la adquisición de bienes, debiendo alcanzar los términos de referencia. (...)".* **(Apéndice n.° 40)**

Como Inspector:

Dio conformidad con informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC recibido el 28 de noviembre de 2018, al servicio de elaboración, vigas y tijerales **sin ejecutarse** y finalizarse, ocasionándose que se realice el devengado y pago del citado servicio a favor de la empresa CEMETSUR S.R.L. por S/ 33 150,00.

Asimismo, con ese informe y el informe n.° 029-2018-SO/VASV/OSLO-MDC de 20 de diciembre de 2018, permitió que la penalidad aplicable por S/ 6 633,00 a dicha empresa, no se deduzca del pago final.

Adicionalmente, pese a que tiene las funciones de supervisión respecto a la ejecución del Complejo Multiusos permitió que se ejecute la cobertura modificada sin análisis, diseño, estudios y control de calidad, ocasionándole el colapso de la estructura metálica de la citada cobertura, afectándose dicha estructura, cobertura de calaminas, grass sintético y el resto de partidas que no pueden utilizarse por el colapso, careciendo de sustento de cálculo ante cargas de viento, lluvia o granizo, sin controles de calidad de los materiales y procesos constructivos; lo que generó un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (por S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (por S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (por S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (por 155 377,30); hechos que afectaron la funcionalidad de la obra, el correcto uso de los recursos públicos y legalidad de los actos de la administración pública.

Es más, con los hechos descritos, se impidió cumplir con la finalidad pública que, conforme a la ficha técnica, establece que es mejorar el área de esparcimiento en el Centro Poblado de Huayhuahuasi.

Con dichas actuaciones, **contravino** el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, referido a la gestión de pagos; los artículos 35° y 36° del TUO de la Ley n.° 28411, referido al devengado y pago; los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, referido a la ejecución de obras por administración directa; así como, los numerales 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, Capítulo 13, 13.1, 13.2.2, 13.2.4, 13.2.7, 13.2.8, 13.3, 13.3.1, 13.3.2, 13.3.3, 13.3.6, 13.3.5, 13.4.1, 13.4.3, 13.4.4, 13.4.5, 13.4.6, 13.4.7, 13.4.8, 13.4.9, 13.5, 13.5.1, 13.5.2, y 13.5.3 de la Norma E.090 Estructuras Metálicas, referido a la resistencia requerida, estados limites, diseño por condiciones de resistencia, diseño por condiciones de servicio, fabricación, montaje y control de calidad, planos de taller, corte térmico, exactitud del perfil, requerimientos de rugosidad, limitaciones en las ranuras y entalladuras, bordes reentrantes, construcción soldada, especificación del metal base, requerimiento de electrodos y consumibles de soldadura, certificaciones para electrodos o combinaciones de electrodos fundentes.

Es más, referido a la adecuabilidad de la clasificación, gas protector, almacenamiento, condición,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR - oci

condiciones de almacenamiento de electrodos de bajo hidrógeno, resecado de electrodos, variables de la especificación del procedimiento de soldadura, temperatura de precalentamiento y de interpase, requisitos mínimos de ejecución de soldadura, tolerancias dimensionales, acabado de bases de columna, pintado en el taller, requerimientos generales, superficies inaccesibles, superficies en contacto, superficies acabadas por maquinado, superficie adyacentes a las soldaduras en obra, método de montaje, cimentaciones, ejes de edificación y puntos de nivel de referencia, instalación de pernos de anclaje, material de conexión de campo, apoyos temporales de la estructura de acero, tolerancias de la estructura, corrección de errores, control de calidad, cooperación, rechazos, inspección de soldadura, e identificación del acero.

Además, los artículos 10°, 14°, 20°, 50°, 51° y 52° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, referido a las responsables del proyecto; los artículos 5° y numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido al registro del proceso de ejecución del gasto y formalización del gasto devengado; los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, referido al devengado y pago; es más, los numerales 5.2, los literales c) y d) del numeral 6.1, los literales a), e) y f) del numeral 6.5, los literales a), b) y d) del numeral 6.6, los literales a) y b) del acápite VII, y el literal c) del acápite VIII de la Directiva n.° 004-2016-MDC, referido procedimiento de contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, a la conformidad de la prestación de servicios, al devengado y pago, al incumplimiento del proveedor y respecto al fraccionamiento.

Adicionalmente, **contravino** los numerales 5.1.5, 5.2.1, literales h), j) y m) del numeral 5.5.5, 5.5.6, 5.5.7, 5.5.9, 5.5.11, 5.5.12, los acápites VIII, IX, literales a) y b) del acápite XI de la Directiva n.° 005-2017-A/MDC, referido al cuaderno de obra, las condiciones básicas para ejecutar obras, de los bienes y servicios, prestación de servicios por terceros, a las valorizaciones mensuales, del informe mensual del residente, del término de obra, al informe final y recepción de obra: así como, las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena, décima y décimo primera de los contratos de prestación de servicios n.os 171-2018-MDC-UA y 195-2018-MDC-UA, referido al monto del servicio y la forma de pago, al plazo de ejecución, a las obligaciones y responsabilidades, a la conformidad del servicio, penalidades por retraso injustificado y resolución del contrato.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en la Norma G. 030 de Derechos y Responsabilidades[140]: *"Artículo 40º.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción. c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto. d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto; y e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario."*

Adicionalmente, **contravino sus funciones** establecidas en la Directiva n.º 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa"[141] de la Municipalidad Distrital de Coporaque: *"5.5.6. DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para su ejecución, deberán realizarse mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. (...)."; "5.5.7. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: (...) DE LA FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS.- El requerimiento se efectuará vía sistema de Requerimientos vigente, (...), el mismo que deberá estar firmado por el Residente de la Obra; con los* ***vistos del Inspector/Supervisor****, Sub Gerencia de Infraestructura y Autorizado por el Gerente Municipal. (...)."; y, "5.5.9. DE LA PRESTACIÓN DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

[140] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006.
[141] Aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 122-2017-A/MDC de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.

SERVICIOS POR TERCEROS: Para la solicitud de requerimientos de servicios, se seguirá el mismo procedimiento que para la adquisición de bienes, debiendo alcanzar los términos de referencia. Luego de recibir el servicio y verificar su cumplimiento; para el trámite de pago, se deberá emitir ***informe de conformidad del servicio****, en el que se deberá consignar al detalle el tipo de servicio prestado, plazo, cantidad, y demás información que sea necesario para identificar. (...)".* **(Apéndice n.° 40)**

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Víctor Ángel Sanizo Vera, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "***FUNCIONARIOS EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS, AÑADIERON NUEVAS PARTIDAS (ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE LA CANCHA DEPORTIVA), QUE DERIVÓ EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SIN COBRO DE PENALIDADES; Y SIN REALIZAR LAS PRUEBAS EXIGIDAS, OCASIONANDO EL COLAPSO DE LA COBERTURA METÁLICA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POR S/ 286 140,30.*** " están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "***FUNCIONARIOS EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIUSOS, AÑADIERON NUEVAS PARTIDAS (ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA DE LA CANCHA DEPORTIVA), QUE DERIVÓ EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SIN COBRO DE PENALIDADES; Y SIN REALIZAR LAS PRUEBAS EXIGIDAS, OCASIONANDO EL COLAPSO DE LA COBERTURA METÁLICA, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO POR S/ 286 140,30.*** " están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coporaque, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación de la Municipalidad Distrital de Coporaque, respecto a la ejecución del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco, desde su inicio hasta su culminación, se advirtió que se contrataron servicios a través de compras menores a 8 UITs, incurriendo en fraccionamiento y sin realizar el cobro de penalidades; luego se realizó la ejecución de la estructura metálica y cobertura sin análisis, diseño, estudios y controles de calidad, generando su colapso; así como, daños el grass sintético y otras partidas afectadas que se encuentran inutilizadas por falta de funcionamiento del Complejo Multiusos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Lo expuesto, contraviene lo establecido, en la normativa de contrataciones, normativa relacionada a los sistemas administrativos de tesorería, de presupuesto; así como, las disposiciones sobre ejecución de obras públicas. Del mismo modo, la situación descrita, generó afectación del uso de la infraestructura y finalidad pública, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 286 140,30, deducido de la inaplicación de penalidades (S/ 6 633,00), estructura metálica afectada por el colapso (S/ 66 330,00), afectación al grass sintético (S/ 57 800,00), y otras partidas afectadas por el colapso (S/ 155 377,30).

La situación expuesta, se originó debido a que los funcionarios se apartaron de sus funciones y la normativa del sistema de administración pública, quienes permitieron la contratación con única empresa sin procedimiento de selección y que éste ejecute el Complejo Multiusos careciendo de análisis, diseño, estudios y control de calidad, generando su colapso, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 286 140,30.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coporaque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopias simples y autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.º 347-2017-MDC-E de 1 de diciembre de 2017 en fotocopia autenticada.
- Ficha Técnica en fotocopia autenticada y en fotocopia simple en los folios 155, 156, 161, 169, 189, 192, 212, 233, 237, 245 y 248.
- Acta de Libre Disponibilidad de Terreno de 11 de julio de 2017 en fotocopia autenticada.
- Oficio n.º 103/2017-MCP/H. de 11 de julio de 2017 en fotocopia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Apéndice n.° 5: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MDC-E de 26 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 092-2018/MDC/VASV/IC de 21 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 0041-2018 MDC-SGDUR/RA/NALC de 16 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple en los folios 266, 270, 273, 275, 280, 284, 287, 290, 298, 303 y 308 al 318.
- Informe n.° 025-2018-NALCH-RA/SGDUyR/MDC-E de 26 de julio de 2018 en fotocopia simple.
- Oficio n.° 062/2018-M/CP/H.C.E.C. de 29 de mayo de 2018 en fotocopia simple.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de:
- Reporte SIAF 2017 y 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobantes de pago n.° 18-3122 de 29 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 022-2018/ MDC/AMIVC/ VASV de 5 de abril de 2018.
- Requerimiento n.° 00644-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 27 de febrero de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00431 de Flavio Taipe Yucravilca de 7 de mayo de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00431 de Conmet Tecnometal's E.I.R.L. de 7 de mayo de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00431 de CEMETSUR S.R.L. de 7 de mayo de 2018.
- Cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de octubre de 2018.
- Acta de otorgamiento de 10 de octubre de 2018.
- Contrato de prestación de servicios n.° 195-2018-MDC-UA de 13 de noviembre de 2018.
- Orden de servicio n.° 02783 de 13 de noviembre de 2018.
- Nota n.° 0000004056 de Certificación de Crédito Presupuestario de 9 de noviembre de 2018.
- Informe N005 CEMETSUR S.R.L. – 2018 de 28 de noviembre, recibido el 19 de noviembre de 2018.
- Factura n.° 000158 de 28 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 28 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 029 - 2018-SO/VASV/OSLO-MDC. de 27 de noviembre de 2018.
- Informe n.° 02763-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-4123 de 28 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 013 – 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 27 de febrero de 2018.
- Informe n.° 016 – 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 28 de febrero de 2018.
- Requerimiento n.° 00645-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 27 de febrero de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00430 de Flavio Taipe Yucravilca de 7 de mayo de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00430 de Conmet Tecnometal's E.I.R.L. de 7 de mayo de 2018.
- Solicitud de cotización n.° 00430 de CEMETSUR S.R.L. de 7 de mayo de 2018.
- Cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de octubre de 2018.
- Acta de otorgamiento de 10 de octubre de 2018.
- Contrato de prestación de servicios n.° 171-2018-MDC-UA de 23 de octubre de 2018.
- Orden de servicio n.° 02438 de 23 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- Nota n.º 0000003560 de Certificación de Crédito Presupuestario de 17 de octubre de 2018.
- Informe n.° 0011-JCCC-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- Factura n.º 000154 de 15 de noviembre de 2018.
- Informe n.º. 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 20 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 029 - 2018-SO/VASV/OSLO-MDC. de 20 de diciembre de 2018.
- Informe n.º 03311-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-3664 de 26 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 045-2017/MDC/AMIVC/LAEJ de 13 de diciembre de 2017.
- Hoja de tareo de asistencia del personal obrero correspondiente al mes de diciembre 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-388 de 29 de enero de 2018.
- Informe n.º 004-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017.
- Requerimiento n.° 02425-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00751 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º. 0809-2017- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017.
- Factura n.º 001-00156 de diciembre de 2017.
- Guía de remisión n.º 001-00023 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 009-2017/ MDC /AMIVC/LAEJ de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 69 - 2017-SO/FRG/OSLO-MDC. de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 03216-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-389 de 20 de enero de 2018.
- Constancias de depósitos n.os 09750676-5-D y 03260548-5-I de 5 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-468 de 31 de enero de 2018
- Informe n.º 009 -2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017.
- Requerimiento n.° 02440-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00744 de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.º. 0814-2017- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017.
- Factura n.º 001-001215 de 28 de diciembre de 2017.
- Guía de remisión n.º 001-000465 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 012-2017/ MDC /AMIVC/LAEJ de 29 de diciembre de 2017
- Informe n.° 72 - 2017-SO/FRG/OSLO-MDC. de 29 de diciembre de 2017
- Informe n.º 03236-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de diciembre de 2017

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-495 de 31 de enero de 2018.
- Informe n.º 005 -2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017.
- Requerimiento n.° 02444-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV de 15 de diciembre de 2017.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00746 de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.º. 0815-2017-MDC/PE/ JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- Factura n.º 001-001217 de 28 de diciembre de 2017.
- Guía de remisión n.º 001-000467 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 013 - 2017/ MDC /AMIVC/LAEJ de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 73 - 2017-SO/FRG/OSLO-MDC. de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 03238-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-520 de 31 de enero de 2018.
- Informe n.º 008 -2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017.
- Requerimiento n.° 02442-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV de 15 de diciembre de 2017.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00745 de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.º. 0817-2017- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017,
- Factura n.º 001-001216 de 28 de diciembre de 2017.
- Guía de remisión n.º 001-000466 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 010-2017/ MDC /AMIVC/LAEJ de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 70 -2017 -SO/FRG/OSLO-MDC. de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 03238-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-521 de 31 de enero de 2018.
- Constancias de depósitos n.os 03280192-5-I y 03280193-5-I de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-592 de 12 de febrero de 2018.
- Informe n.º 003-2017-MDC/SGDUYR/RO-EJLA de 15 de diciembre de 2017.
- Requerimiento n.° 02426-2017-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00743 de 27 de diciembre de 2017.
- Informe n.º. 0819-2017- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 28 de diciembre de 2017.
- Factura n.º 0003-00102 de 28 de diciembre de 2017.
- Guía de remisión n.º 0001-000189 de 28 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 011 - 2017/ MDC /AMIVC/LAEJ de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 71 - 2017-SO/FRG/OSLO-MDC. de 29 de diciembre de 2017.
- Informe n.º 03237-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-593 de 12 de febrero de 2018.
- Constancias de depósitos n.os 03320904-5-I y 03320902-5-I de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-637 de 14 de marzo de 2018.
- Informe n.º 012 - 2018/ MDC /AMIVC/LAEJ de 22 de febrero de 2018.
- Hoja de tareo de asistencia del personal obrero correspondiente al mes de febrero de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-827 de 10 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 020 - 2017/ MDC/ AMIVC/ de 23 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

- Hoja de tareo de asistencia del personal obrero correspondiente al mes de marzo de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 469.

Apéndice n.° 20: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Comprobante de pago n.º 18-836 de 11 de abril de 2018 en fotocopia autenticada..
- Informe n.º 002-2018/ MDC/AMIVC/ LAEJ de 26 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Requerimiento n.° 00324-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 3 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Contrato de locación de servicios n.º 085 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 3 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Orden de servicio n.º 00472 de 5 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 004-2018/MDC/AMI-SGDUR/PSCP de 8 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 017-2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 19 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0512-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 27 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 21: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Comprobante de pago n.º 18-837 de 11 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 002-2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 26 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Requerimiento n.° 00324-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 3 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Contrato de locación de servicios n.º 085 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 03 de enero de 2018 en fotocopia simple.
- Orden de servicio n.º 00477 de 5 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 005-2018/MDC/AMI-SGDUR/ de 9 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informes n.º 018-2018/ MDC / AMIVC/ LAEJ de 19 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0513-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 27 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.º 18-889 de 20 de abril de 2018.
- Informe n.º 003 -2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 26 de enero de 2018.
- Requerimiento n.° 00337-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 26 de enero de 2018
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00089 de 15 de marzo de 2018
- Informe n.º. 0115-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 26 de marzo de 2018
- Factura n.º 015-046936 de 23 de marzo de 2018.
- Guía de remisión n.º 010-004423 de 23 de marzo de 2018.
- Informe n.º 0021 -2018/ MDC /AMIVC/VASV de 4 de abril de 2018
- Informe n.° 009 - 2018-SO/FRG/OSLO-MDC. de 4 de abril de 2018
- Informe n.º 0628-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Comprobante de pago n.º 18-974 de 8 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 005-2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

- Requerimiento n.° 00513-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 9 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 521.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00087 de 15 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0163-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 10 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Factura n.º 001-001242 de 6 abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Guía de remisión n.º 001-000480 de 6 abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0024 -2018/ MDC/ AMIVC/VASV de 12 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 011 - 2018-SO/FRG/OSLO-MDC. de 13 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0688-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 24: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-1030 de 14 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 019-2018/ MDC /AMIVC/ FRG de 23 de marzo de 2018 en fotocopia simple y en fotocopia autenticada el folio 534.
- Contrato de locación de servicios n.º 398- 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 1 de marzo de 2018 en fotocopia simple.
- Orden de servicio n.º 00783 de 11 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 002-2018-JLHV-AT- MDC de 2 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 003-2018-JLHV-AT- MDC de 17 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 28 – 2018 - MDC/SGDUYR/SM-FRG de 24 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0754-2018- MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 26 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 024-2018-MDC/SGDUyR/NALC de 11 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 25: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-1055 de 17 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 006-2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada.
- Requerimiento n.° 00515-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 9 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 550.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00093 de 15 de marzo de 2018 en fotocopia simple.
- Informe n.º 0162-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 10 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Factura n.º 001-001243 de 6 abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Guía de remisión n.º 001-000481 de 6 abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0025- 2018/ MDC /AMIVC/NALCH de 16 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 012 - 2018-SO/VASV/OSLO-MDC. de 16 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

- Informe n.° 0797-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 9 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 26: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-1056 de 17 de mayo de 2018.
- Informe n.° 008 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018.
- Requerimiento n.° 00565-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de febrero de 2018.
- Orden de compra – guía de internamiento n.° 00086 de 15 de marzo de 2018.
- Informe n.° 0151-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 4 de abril de 2018.
- Factura n.° 0001-000867 de 4 abril de 2018.
- Guía de remisión n.° 0001-000213 de 4 abril de 2018.
- Informe n.° 0023 - 2018/ MDC /AMIVC/VASV de 13 de abril de 2018.
- Informe n.° 010 - 2018-SO/FRG/OSLO-MDC. de 13 de abril de 2018.
- Informe n.° 0689-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-1057 de 17 de mayo de 2018.
- Constancias de depósitos n.os 09753387-5-D y 02807630-5-J de 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-1078 de 21 de mayo de 2018.
- Informe n.° 024-2018/SGDUyR/MDC-E de 27 de abril de 2018.
- Hoja de tareo de asistencia del personal obrero correspondiente al mes de abril 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopias simples y autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-2078 de 4 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 009 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada.
- Requerimiento n.° 00566-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 589.
- Orden de compra – guía de internamiento n.° 00250 de 21 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 0328-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 29 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Factura n.° 001-001282 de 22 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada.
- Guía de remisión n.° 001-000572 de 25 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 026-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 11 de junio de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 0014 -2018-MDC/SGDUyR/VASV. de 23 de julio de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 01484-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 24 de julio de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 30: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 18-2079 de 4 de setiembre de 2018.
- Constancias de depósitos n.os 13684762-5-G y 07003945-5-K de 13 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Apéndice n.° 31: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-2221 de 17 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 007 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 007 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada.
- Requerimiento n.° 00564-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 14 de febrero de 2018 en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 607.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00088 de 15 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0525-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 23 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada.
- Factura n.º 0001-0000404 de 9 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada.
- Guía de remisión n.º 0001-000379 de 9 de agosto de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0026 - 2018/ MDC /AMIVC/NALCH de 3 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 013 - 2018-SO/VASV/OSLO-MDC. de 3 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 01823-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 10 de setiembre de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 32: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 18-3038 de 26 de noviembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 015 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 27 de febrero de 2018 en fotocopia simple.
- Informe n.º 016 - 2018/ MDC /AMIVC/ LAEJ de 28 de febrero de 2018 en fotocopia simple.
- Requerimiento n.° 01493-2018-MDC/GM/SGIP/DMICV de 27 de febrero de 2018 en fotocopia simple.
- Acta de verificación y otorgamiento de la buena pro de la Comparación de precios Nº 016-2018-MDC-E/OEC de 4 de octubre de 2018 en fotocopia simple.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00520 de 15 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 0691-2018- MDC/PE/ JUAC/RTC. de 24 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Factura Electrónica n.º E001-17 de 22 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Guía de remisión n.º 001-000603 de 22 de octubre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 025-2018-MDC/SGDUyR/NALCH de 7 de noviembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.° 028 - 2018-SO/VASV/OSLO-MDC. de 7 de noviembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Informe n.º 02476-2018 MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 9 de noviembre de 2018 en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

Apéndice n.° 33: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Informe n.° 020 - 2018/MDC/OSyLO/IO/VASV de diciembre de 2018 en fotocopias simples, y en fotocopia autenticada en los folios 634, 635, 636, 638, 643, 644, 646, 647, 648, 649, 655, 656, 657, 658, 659 y 660.
- Informe n.° 38-2018/MDC/SGDUR-AMI-RA/NALCH. de diciembre de 2018 en fotocopia simple y en fotocopia autenticada en los folios 663, 664, 675, 677, 679, 695, 697, 698, 704 al 715, 717 al 722, 724 al 727, 729, 731 al 735, 737 al 740, 788 al 791, 793, 795, 797, 888 al 891, 894 al 896, 898, 899, 901, 903 al 906, 908 al 910, 912, 913, 915, 916, 918 al 924, 926 al 928, 930, 931, 953, 955 al 967, 970, 973, 981, 985, 990, 991, 994, 995, 1002 al 1010, 1012 al 1019, 1021 al 1027, 1029 al 1031, 1033 al 1038, 1040, 1044 al 1051, 1053 y 1055 además contiene cuaderno de obras en los folios 742 al 786 en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 34: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Informe n.° 0188 - 2019/SGDUR-LBT/E-C. de 16 de febrero de 2019, recibido el 16 de mayo de 2019 en fotocopia autenticada.
- Carta n.° 003-2019- ING. NALCH. de 30 de abril de 2018 recibido el 30 de abril de 2019 en fotocopia simple y en fotocopia autenticada en los folios 1059, 1073 al 1077, 1079, 1081, 1082, 1084, 1086, 1088, 1089, 1108, 1109, 1123, 1124, 1130, 1131, 1147 al 1150, 1155, 1156, 1172 al 1175, 1190, 1191, 1196, 1197, 1202, 1203, 1217, 1218, 1234 al 1237, 1250, 1251, 1264, 1282, 1283, 1295, 1296, 1309, 1310, 1329, 1330, 1332 al 1339, 1341, 1344, 1346 al 1353, 1355, 1356, 1361 al 1371, 1373 al 1436, 1438, 1440 y 1442.

Apéndice n.° 35: Fotocopias simples de:

- Informe n.° 020-2019- JWHA- IO/OSL-MDC de 10 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 075 – 2019 - MDC/GDURC - CATT/RO de 12 de diciembre de 2019.
- Acta de Verificación de Estructura Colapsada de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopias autenticadas de:

- Acta n.° 01-SCE-2022-OCI/MPE de 12 de abril de 2022.
- Informe técnico n.° 001-2022 - OCI – MPE de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Memorándum n.° 0250-2017- MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 1 de diciembre de 2017 en fotocopia simple.
- Contrato de locación de servicios n.° 1498 – 2017 – URRHH - MDC-E-C de 2 de noviembre de 2017 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n. ° 131 – 2018 – U.RR.HH. - MDC-E-C de 3 de enero de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n. ° 377 – 2018 – U.RR.HH. - MDC-E-C de 1 de marzo de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Memorándum n.° 070-2018- MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 2 de abril de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Memorándum n.° 0317-2018-U-RRHH-MDC de 2 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Memorándum n.° 093-2018- MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 16 de abril de 2018 en fotocopia autenticada.
- Contrato de locación de servicios n.° 498 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 2 de abril de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n.° 777 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 1 de junio de 2018 en fotocopias autenticadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- Contrato de locación de servicios n.º 936 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 1 de agosto de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n.º 1177 – 2018 - U.RR.HH.- MDC-E-C de 1 de octubre de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n.º 1330 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 1 de noviembre de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Memorándum n.º 0038 – 2018 - MDC/OSyL/JAMZ de 28 de marzo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Contrato de locación de servicios n.º 459 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 2 de abril de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n.º 558 – 2018 - U.RR.HH. - MDC-E-C de 2 de mayo de 2018 en fotocopia autenticada.
- Contrato de locación de servicios n.º 760 – 2018 - U.RR.HH. – MDC-E-C de 1 de junio de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Contrato de locación de servicios n.º 1050 – 2018 – U.RR.HH. - MDC-E-C de 3 de setiembre de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Resolución de Alcaldía n.º 301-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 en fotocopia autenticada.
- Resolución de Alcaldía n.º 528-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 en fotocopia autenticada.
- Resolución de Alcaldía n.º 302-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 en fotocopia autenticada.
- Resolución de Alcaldía n.º 530-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018 en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 38: Fotocopias simples de:

- Cedulas de comunicación del Pliego de Hechos, en los folios 1624 al 1646.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación en los folios 1647 al 1658
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, en original y en copias simples, en los folios 1659 al 1673.

Apéndice n.° 39: En original:

- Memorando n.° 003-2022-OCI-MPE-C de 16 de junio de 2022 sobre la conformidad para notificación personal de Pliego de Hecho a través de medios físicos.

Apéndice n.° 40: Fotocopias simples y autenticadas de:

- Ordenanza Municipal n.° 001- 2014-MDC-E de 7 de enero de 2014 en fotocopia autenticada.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2014 conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en fotocopia autenticada y en fotocopia simple el folio 1679.
- Resolución de Alcaldía n.º 363-2014-MDC-E-C de 28 de octubre de 2014 en fotocopia simple.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) 2014 conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en fotocopia simple, en los folios 1734 al 1829.
- Resolución de Alcaldía n.º 122-2017-A/MDC de 4 de abril de 2017 en fotocopia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

- Directiva n.º 005-2017-A/MDC "Ejecución de Proyectos en la Modalidad Presupuestaria Directa" en fotocopia autenticada, en los folios 1832 al 1868.

Espinar, 30 de junio de 2022

Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Supervisor de la Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Jefe de la Comisión de Control

Zulma Violeta Palomino Palomino
Abogado de la Comisión de Control

Fran Edwa Alex Álvarez Maldonado
Especialista de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 30 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0387-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios en la ejecución del Mantenimiento del Complejo Multiusos, añadieron nuevas partidas (estructura metálica y cobertura de la cancha deportiva), que derivó en la contratación de servicios sin procedimiento de selección; asimismo, sin cobro de penalidades; y sin realizar las pruebas exigidas, ocasionando el colapso de la cobertura metálica, afectando la finalidad pública y ocasionando perjuicio por S/ 286 140,30	Erick Maicoll Apaza Palo	46884996	Jefe de Unidad de Abastecimiento	01/07/2016	31/12/2018	Designado por Resolución de Alcaldía n.° 301-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 y cesado por Resolución de Alcaldía n.° 528-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018,	46884996	-	-	X	-	X
2		Enrique Fausto Valderrama Salas	23828191	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2016	31/12/2018	Designado por Resolución de Alcaldía n.° 302-2016-MDC-E de 30 de junio de 2016 y cesado por Resolución de Alcaldía n.° 530-2018-MDC-E de 31 de diciembre de 2018	23828191	-	-	X	-	X
3		Emerson Juan Lira Apaza	42288932	Residente del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco	04/10/2017	30/03/2018	Designado por Memorándum n.° 0250-2017-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 1 de diciembre de 2017	42288932	-	-	X	-	X
4		Niel Alex Lima Choquehuayta	42807919	Residente del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco	16/04/2018	28/12/2018	Designado por Memorándum n.° 093-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 16 de abril de 2018	No Tiene	V. Tajo Argentina S/N, Espinar – Espinar – Cusco.	-	X	-	X
5		Víctor Ángel Sanizo Vera	43108498	Residente del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco	02/04/2018	15/04/2018	Designado por Memorándum n.° 070-2018-MDC/A/GM-SGDUR/EFVS de 2 de abril de 2018	No Tiene	Jr. José D. Choquehuanca N° 723, Juliaca – San Román – Puno.	-	X	-	X
				Inspector del Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco	02/04/2018	28/12/2018	Designado por Memorándum n.° 0038-2018-MDC/OSyL/JAMZ de 28 de marzo de 2018						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

001113

OFICIO Nº 688-2022-OCI-MPE-C

Espinar, 8 de julio de 2022

MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2022 Hora 2 07pm
Nro de Reg.: 4057
Folio: 1+CD Firma:

Señor:
Edilberto Companocca Checco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coporaque
Plaza de Armas S/N
Coporaque/Espinar/Cusco.-

Asunto: Remite informe de Control Especifico N° 012-2022-2-0387-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.° 139-2022-OCI-MPE-C de 1 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021.
c) Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Mantenimiento del Complejo Multiusos en el Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", correspondiente al periodo 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coporaque ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 012-2022-2-0387-SCE adjunto en formato digital (CD), que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Verdy Quispe Benique
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL